



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Prueba de oficio en los operadores de justicia y la doble victimización  
contra la mujer en Lima Norte, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado

**AUTORES:**

Cubas Vasquez, Dermalí ([orcid.org/0000-0002-5359-4477](https://orcid.org/0000-0002-5359-4477))

Ramirez Guichard, Myriam Analía ([orcid.org/0000-0002-6921-1573](https://orcid.org/0000-0002-6921-1573))

**ASESOR:**

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo ([orcid.org/0000-0003-0998-0538](https://orcid.org/0000-0003-0998-0538))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y  
Extracontractual y Resolución de Conflicto

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

**LIMA - PERÚ**

2023

## **Dedicatoria:**

*Dedicada a la memoria de mi querida abuelita, Elisa, quien cultivo en mí la importancia del esfuerzo y de la perseverancia, para alcanzar mis objetivos, de la misma forma, a mi madre Fiorella, mujer tenaz quien con su ejemplo se convirtió en un faro de luz para concluir mis estudios profesionales.*

*A mis padres Melania y José Santos, quienes han estado muy pendientes en todo este tiempo en que he trabajado para lograr mi objetivo, son personas tenaces que se convirtieron en pilares, pues sin ellos no lo había logrado. Por ello, les doy mi trabajo en ofrenda por su paciencia y amor de padres, los amo.*

### **Agradecimiento:**

*Le damos muchas gracias al doctor Pedro Santisteban Llontop, el cual nos ha enseñado y guiado en el transcurso de esta hermosa etapa de tesis.*

*Así también, agradecemos a nuestra casa de estudio Universidad Cesar Vallejo por instruirnos durante estos 6 años, por concedernos docentes con buena educación. Gracias por todas las historias y vivencias querida alma mater.*

<b>Índice de contenidos</b>	<b>Pág.</b>
Carátula	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Índice de contenidos	v
Índice de tablas	vi
Índice de gráficos y figuras	vii
Resumen	viii
Abstract	1
I. INTRODUCCIÓN	5
II. MARCO TEÓRICO	16
III. METODOLOGÍA	16
3.1 Tipo y diseño de investigación	17
3.2 Categoría, subcategoría y matriz de categorización	18
3.3 Escenario de estudio	19
3.4 Participantes	20
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	23
3.6 Procedimiento	24
3.7 Rigor científico	25
3.8 Método de análisis de información	26
3.9 Aspectos éticos	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	55
V. CONCLUSIONES	56
VI. RECOMENDACIONES	57
REFERENCIAS	
ANEXOS	



<b>Índice de tablas</b>	<b>Pág.</b>
Tabla N°1 – Participantes del presente estudio	19
Tabla N°2 – Validación de instrumento llamada “Guía de entrevista”	21
Tabla N°3 – Validación del instrumento denominado “Ficha de análisis de fuente de documentos”	22
Tabla N°4 – De las categorías y subcategorías	23
Tabla N°5 – Discusión del Objeto General	40
Tabla N°6 – Discusión del Objeto Especifico 1	45
Tabla N°7 – Discusión del Objeto Especifico 2	50

<b>Índice de gráficos y figuras</b>	<b>Pág.</b>
Figura N°1 – Grafico acerca de los métodos de análisis de información	24
Figura N°2 –Gráfico de las 3 dimensiones que sería necesario abolir para erradicar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	45
Figura N°3 –Gráfico acerca de las etapas del proceso penal y donde debe de ingresar el acta de denuncia policial como prueba de oficio.	49
Figura N°4 – Gráfico acerca de la prueba de oficio y como optimizaría la actuación de los medios probatorios en el proceso judicial	54

## **Resumen**

La prueba de oficio es una figura procesal mediante la cual se viabiliza la elaboración de una prueba; por ello, planteamos como objetivo general analizar como al implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Lima Norte, 2022.

En lo que respecta al tipo de investigación, se tiene a la investigación básica; se tomó un enfoque cualitativo y nivel de estudio descriptivo de teoría fundamentada, permitiendo recabar diferentes fuentes de análisis de documentos, como artículos científicos entre los años 2017 hasta 2021 cuya finalidad es entregar buenos resultados de las investigaciones realizadas. Nuestro escenario de estudio fue en Lima Norte; los participantes fueron Jueces, Fiscales, abogados litigantes en materia de derecho penal y policías que trabajan en comisarías de Lima Norte. Las técnicas empleadas fueron la técnica de entrevista y el de análisis de documentos; los instrumentos fueron la guía de entrevista y la ficha de análisis de fuente de documentos.

Finalmente, como resultado y conclusión se tiene que se debe de implementar el acta de denuncia policial como prueba de oficio para erradicar la doble victimización en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, cuando no exista una ratificación a dicha denuncia, las partes deberán solicitarlo de acuerdo a lo que establece el artículo 385 del Código Procesal Penal, con el fin de que los operadores de justicia no violenten con las declaraciones reiterativas a la víctima. Ya sea un mal manejo de adquirir los medios probatorios para los procesos penales especialmente de violencia.

**Palabras Clave:** Prueba de Oficio, Declaraciones reiterativas, Operadores de Justicia, Preguntas reiterativas, Medios Probatorios.

## **Abstract**

The ex officio evidence is a procedural figure through which the elaboration of evidence is made viable; therefore, our general objective is to analyze how the implementation of ex officio evidence in justice operators would eradicate double victimization against women and members of the family group in North Lima, 2022.

Regarding the type of research, we have to basic research; we took a qualitative approach and descriptive study level of grounded theory, allowing to collect different sources of document analysis, such as scientific articles between the years 2017 to 2021 whose purpose is to deliver good results of the research conducted. Our study scenario was in North Lima; the participants were Judges, Prosecutors, trial lawyers in criminal law and police officers working in police stations in North Lima. The techniques used were the interview technique and document analysis; the instruments were the interview guide and the document source analysis form.

Finally, as a result and conclusion, the police report should be implemented as ex officio evidence to eradicate double victimization against women and members of the family group, when there is no ratification of the report, the parties should request it in accordance with the provisions of article 385 of the Criminal Procedure Code, so that justice operators do not violate the victim with repetitive statements. Either a bad management of acquiring the means of evidence for criminal proceedings, especially of violence.

Keywords: Official Evidence, Repetitive Statements, Justice Operators, Repetitive Questions, Evidence.

**I. INTRODUCCIÓN.** - **Para acercarnos con el tema**, hemos abordado conceptos de la prueba de oficio y la doble victimización, es por ello que debemos de hacer un hincapié que comenzará a **nivel internacional**, la violencia contra la mujer, indubitadamente, se ha transformado en un problema global, es por eso que, las agendas políticas están ofreciendo mucho interés, independientemente de la ideología política y del país donde sucede, por lo que, es muy importante discurrir la prueba de oficio en los operadores de justicia para alcanzar con exactitud la veracidad de los casos.

Del mismo modo, la Ley N°30364 en **nuestra legislación** instituye el ejercicio de los jueces, los mismos que se debe de prevenir una revictimización de las víctimas, por medio de contenido humillante y declaraciones reiterativas; sin embargo, en muchos países del mundo los operadores de justicia no toman en cuenta la prueba de oficio como elemento para eliminar la doble victimización, esta prueba valdrá de locución de actividad probatoria en los procesos judiciales de violencia, el mismo que permitirá impedir procedimientos discriminatorios, lo que involucra no formular juicios de valor ni llevar a cabo narraciones innecesarias a la intimidad, relaciones, apariencia, conducta, condición social, entre otros.

**La problemática** radica en la legislación de nuestro país, no está regulado la aplicación del acta de denuncia policial como prueba de oficio cuando no exista una ratificación a dicha denuncia, eso quiere decir que los sujetos procesales deberán solicitarlo conforme lo dispone el artículo 385 del Código Procesal Penal, frente a ello, las autoridades competentes durante las diligencias deben desarrollarse de oficio con el objetivo de evitar la doble victimización de las mujeres. Las consecuencias se reflejan a que las víctimas están expuestas a una doble victimización, además poder identificar cuáles son los errores que existen cuando de práctica de la prueba de oficio ¿Qué parte del procedimiento está fallando? Será que los operadores de justicia omiten estos procedimientos. **Se requiere como alternativa de solución** reformular la legislación de la Ley N°30364.

La presente tesis nos va permitir examinar bien las falencias que existen hoy en día al momento de valorar el acta de denuncia policial como pruebas de oficio y va generar la observación de las normas nacionales en materia de violencia y poder comparar con diversas **legislaciones extranjeras** para de esa manera lograr

identificar las deficiencias normativas que existirían en nuestros reglamentos u leyes en nuestro Perú, con el objetivo de poder tener un aporte de un proyecto legislativo.

En el **Perú**, las normas legales no regulan el acta de denuncia policial como una prueba de oficio, ya que sería un mecanismo para erradicar la doble victimización, por lo que este trabajo de investigación buscó mejorar la actividad probatoria y proteger con inmediatez a las víctimas, evidenciándose insuficiencias y vacíos legales en las figuras jurídicas de prueba de oficio en quienes administran justicia y la acción de los medios probatorios.

**La importancia** de esta investigación se encuentra en que los operadores de justicia en mundo van a conocer sobre la importancia del acta de denuncia policial como prueba de oficio en jueces en el proceso judicial de Violencia, así como, mejorar la actividad probatoria y proteger con inmediatez a las víctimas; es por ello que, en el Perú se tiene la necesidad de la investigación en que se prohíba la atención del principio de oportunidad para las víctimas.

Por ese motivo se llevó a cabo la actual investigación, donde exponemos como **problema general** ¿cómo al implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Lima Norte, 2022? **problema específico 1**, ¿cómo al implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? **problema específico 2**, ¿cómo al implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría la actuación de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Por esta razón, se planteó el **objetivo general** lo siguiente: analizar cómo al implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer y componentes del grupo familiar; como el **objetivo específico 1**, determinar cómo al implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el proceso de violencia contra la mujer y componentes del grupo familiar; posteriormente como **objetivo específico 2**, determinar cómo al implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el

procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer y componentes del grupo familiar.

Seguidamente es necesario efectuar la justificación en la presente tesis; motivo por el cual, la **justificación teórica** en relación sobre nuestras categorías que detallamos en la matriz de categorización apriorística, buscamos contribuir en base al análisis de la Prueba de Oficio en los operadores de justicia y la doble victimización, potenciada con el compendio de fuentes confiables, teorías, doctrina y jurisprudencias contrastándolas para aclarar y entender los hechos que dieron origen a esto. También, como **justificación práctica**, nuestra tesis estipuló que, es necesaria e importante, dado a que el problema que se tiene es real, por ello, el Poder Legislativo debe preocuparse por implementar y regular nuestra legislación para eliminar la violencia. Para finalizar, con referencia tenemos la **justificación metodológica**, hemos utilizados instrumentos que son dos para el desarrollo de nuestra tesis; siendo, unas de ellas la guía de entrevista realizados por expertos de la materia y el segundo la ficha de análisis de documentos, donde con ello contribuyó en reforzar más nuestro trabajo de investigación.

A manera de **contribución**, con la presente investigación, lo que buscamos es que se regule una nueva figura jurídica, respecto a la aplicación del acta policial como prueba de oficio, señalando en el artículo 18 de la Ley N°30364; debido a que actualmente se le expone a la víctima con declaraciones reiterativas durante el proceso.

La **relevancia**, de nuestra análisis planteado emana desde que nos dimos cuenta que, es indispensable, que el acta policial se admita como prueba de oficio en el proceso cuando no exista una ratificación a dicha denuncia, de otro lado, las partes también pueden solicitarlo conforme lo que señala el artículo 385 del Código Procesal Penal, con ello evitaríamos una doble victimización durante el proceso; el resultado de esta prueba, servirá para todo el proceso que se desarrolle contra los agresores, permitiendo también acelerar el proceso judicial.

Para finalizar, se planteó como **supuesto general** que , la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar porque **fue** transgredido en los últimos años en

exponer a la víctima con declaraciones reiterativas o humillantes; en esa sucesión, formulamos como **supuesto específico 1** que, la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el proceso de violencia contra la mujer y componentes del grupo familiar, porque se **vio** perjudicada a la víctima de violencia en los procesos con las declaraciones reiterativas o humillantes de los operadores de justicia; también, se diseñó como **supuesto específico 2** que, la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial para **coadyuvar** a las víctimas en que no estén afectadas o violentadas con las preguntas reiterativas que le puede hacer los operadores de justicia, sino que con un medio probatorio puedan juzgar en el proceso judicial.



**II. MARCO TEÓRICO.** - En esta sesión, manifestamos los trabajos anteriores, como tesis nacionales e internaciones; además, artículos de revistas indexadas en el ámbito nacional e internacional, teniendo por objetivo de contribuir a la realización de nuestras metas establecidas en nuestro trabajo de tesis. En cuanto a los **antecedentes internacionales**, sobre el Análisis de la prueba de oficio, como Cuartas y Ruiz (2016) señalan lo siguiente: “Que el sistema procesal en el territorio colombiano es una mezcla entre el régimen inquisitivo y dispositivo, por ende, es mixto” (p. 67). De acuerdo esta investigación pudimos observar que prueba de oficio es una decisión que está a cargo del operador de justicia, conforme a los ordenamientos jurídicos actuales, el mismo que vale como instrumento para el juez cumpla con su rol dinámico y de ser un juez invitado de pedrusco, a ser un juez conductor de los procesos.

Además, Velásquez (2021) nos comenta sobre: [...] la diligencia de la Justicia Abierta en un organismo emparentado con la justicia involucra un cambio en el modelo organizacional. Además, demanda de un canje cultural donde se inicie el trabajo coordinado y en equipo entre diferentes instancias judiciales, las instituciones públicas y la sociedad civil. (p. 50)

Por otro lado, tenemos la postura de Burgos (2021) que nos comenta en como es el sistema procesal en Ecuador referente a la prueba de oficio dice: [...] la infracción del debido proceso al instante de la no atención de las pruebas de oficio durante los procesos civiles. Asimismo, se ha perfeccionado aspectos concernientes, en lo que pertenece al talante probatorio oficioso en la esfera del proceso penal (p. 111). De acuerdo a lo expuesto anteriormente, el autor plantea adiestrar a los operadores de justicia para que empleen la prueba oficiosa, esto acarreará sin duda a obtener sentencias justas.

Por su parte Montero (2019), señala en sobre el lazo de victimización secundaria entre las mujeres por una intervención de la PNP: [...] victimización accesoria de mujeres víctimas de género de parte de sus pares, en el procedimiento de protección en la zona norte de Quito [...] se ha demostrado que un procedimiento habitual en el procedimiento de defensa de derechos de niñez y adolescencia que accede y crea la victimización secundaria. (p. 87).

Es así que el autor enfatiza el gran aporte integrado por el estado ecuatoriano, pues debemos de tener presente que en Ecuador se debe ampliar

normativas orientadas a impedir y condenar a re victimización y la victimización secundaria; este debe examinar compromisos claros de las instituciones hacia los que han sido víctimas de violencia. Asimismo, se debe crear indagación de las medidas de protección que actualmente se han formulado por las autoridades y organizaciones para ser estimadas al interponer una denuncia y precedente al inicio de los procesos.

Tal es así que, Jiménez (2021) nos señala sobre el debido proceso penal en Mexico: [...] conocer las practicas repetidas que violentan el debido proceso del inculpado en materia penal en México, y las autoridades que efectúan dichas pericias ya sea por obra u omisión, así como las derivaciones que trae para la utilidad del Estado de Derecho. Asimismo, que el debido proceso se declara en procedimiento penal acusatorio por intermedio del juicio justo, también le compete evitar que los órganos jurisdiccionales logren privar de libertad u otro derecho a un sujeto acusado de ejecutar un hecho que la ley penal señala en articulado como constitutivo de un delito. [...] (p. 56)

Por otro lado, tenemos la postura de Ruiz (2017) quien señalo que: “[...] es importante la selección de los medios de prueba a reunir en la ampliación del plazo constitucional para solucionar la situación jurídica del imputado, durante la tradición jurídica sus constituciones” (p. 43). Los que nos dice el autor es que México por medio el poder legislativo ha establecido las políticas necesarias para supeditado al gobernado a no infringir en la misión de delito alguno, pero, la situación del país requiere de normas más rígidas y, pero también la realización de los actos judiciales con más alcance.

En relación a los **trabajos previos nacionales**, citando Del Castillo (2018) planteo sobre la vulneración de la defensa y la Prueba de Oficio [...] hay quebrantamiento del derecho de protección del inculpado por la anexión de la prueba de oficio. [...] concurre un quebrantamiento del derecho de protección por el hecho de anexar la prueba de oficio (p. 66). En ese sentido se destacó que los operadores de justicia han de discurrir que la realización de la prueba de oficio se debe efectuar solamente con los requisitos para poder anexar, con el propósito de transgredir el derecho de protección, por ello, se considera como un derecho fundamental, en esa misma línea, la defensa le tiene que dar la posibilidad de

revelar pruebas que sean ineludibles para aclarar que es inocente su patrocinado, todo ello tiene la finalidad de establecer la verdad.

Acerca de ello, Fustamante (2018), afirma que [...] comprobar el desempeño de la prueba de oficio durante el desarrollo del juicio oral, cuyo propósito es aclarar los hechos se perturba los principios de imparcialidad e igualdad procesal. (p. 231).

Por su parte Celestino (2020) señaló que, [...] establecer la relación que existe entre el ejercicio del operante de la justicia y la limitación de la carga pactada y no pactada. En otras palabras, lo que refiere el autor que a mayor comprensión del ejecutor de justicia será mayor el nivel de trabajo en la audacia de la responsabilidad pactada y no pactada que perpetren y que Corte Superior de Ancash que ponga de la obtención de programas de constantes capacitaciones dirigido a los operantes de justicia para extender y ahondar su formación científica, legal y procedimental para promover un eficaz servicio de la gestión de justicia.

Por otro lado, tenemos la postura de Taco (2019) que menciona sobre la correlación de violencia que se da contra la mujer y los componentes familiares con los derechos primordiales competentes en cada comisaría del distrito de San Martín de Porres. Asimismo, hay una relación relevante de la violencia que es víctima la mujer y con los componentes familiares y los derechos primordiales en la jurisdicción de cada comisaría del distrito de SMP. (p. 52) Eso quiere decir que Estado del Perú debe plantear disposiciones con opciones de prevención, las mismas que deben estar orientadas a ofrecer el soporte a las víctima de violencia, por lo que se debe implementar la prueba de oficio en los operadores para tener una mayor responsabilidad en los actos de prueba y por último en casos de acusaciones los juzgados deben actuar con celeridad, los procesos no deben ser difíciles ni desgastantes, y ofrecer sostén psicológico y psiquiátricos inmediatamente, realizando servicios en los juzgados

Es así como Azabache (2018) refirió que [...] presencia de una analogía entre los obstáculos de la vía a la justicia, así como la cantidad de casos inscritos en el Centro Emergencia Mujer de Pariñas. [...] se comprobó que existen muchos obstáculos en vía a la justicia para quienes son víctimas de violencia, obteniendo que solo una reducida cantidad de mujeres asistan en búsqueda de tratamiento

psicológico, de asesoría legal y social, restringiendo derechos de camino a la justicia. (p. 231)

Según Revilla y Cabrera (2021) nos señalan sobre: Los juicios jurídicos que establecen que la estimación de los medios probatorios legales en las audiencias por vía web transgrede el principio de inmediación procesal [...] que se da en las audiencias virtuales de los procesos. [...] (p. 98). De acuerdo a lo expuesto anteriormente, los autores plantean que deben ser evaluados de forma terminante y no infrinjan ningún principio de nuestro ordenamiento Jurídico.

Prologando con el proceso del marco teórico, en este apartado hablaremos a lo relacionado **la fundamentación teórica**; todo ello, respecto a nuestras categorías y sus respectivas subcategorías. Sobre la **primera categoría**, esto es **la prueba de oficio**, Davis (2021) nos habla sobre las distintas **teorías acerca del fin de la prueba judicial**, señalando lo siguiente: a) Doctrina que se le da a la prueba judicial la intención de establecer la verdad, b) teoría que busca como conclusión de la prueba judicial el conseguir el convencimiento subjetivo del juez (p. 239).

Además, Salas (2021) en su investigación señala, es viable que el tribunal académico señale que la inscripción de una **prueba de oficio** durante el proceso desconcierta el principio dispositivo y neutralidad. El primero imputa a las partes la presión del proceso civil y, básicamente de ello, la necesidad de probar, por ende, tiene una obligación que no es automático, donde los medios de prueba no maniobran solos. Stein (2021) nos dice que la carga de la prueba no está ligada al papel de la parte, sino que incumbe a aquella que esté interesada en que se tenga en cuenta en el juicio el hecho de que se trate y en relación a los presupuestos procesales, dicha parte es el demandado cuando en ausencia del demandante, exige una sentencia sobre el fondo del asunto. Eso nos quiere decir que las dos dimensiones que es el demandado y la demandante se pueden referir a sus contradicciones, además no se produce una excepción respecto a los puntos a examinar de oficio más que cuando el tribunal tiene que exigir la prueba de la parte.

Lo descrito relaciona mucho con **nuestra subcategoría 1**, que son unos de los operadores de justicia que es la **Policía Nacional**, Falla (2009) señala que, cuando la teoría de la policía viene a ser cautivada por la teoría general del Derecho administrativo sus diferentes temas pierden la sustantividad al cambiarse en partes

habituales de las otras zonas de la norma jurídica de la acción administrativa, esto ocurre frecuentemente al tratar de los medios de la policía, ya que ha sido fuertemente analizado. (p. 21). Por otro lado, Montoya (2013) refieren que una de las primordiales raíces del fenómeno de la corrupción es la desaparición de valores en nuestra sociedad. Este espacio y el laberinto de las sociedades de la actualidad, explican el poco esplendor para estipular lo correcto y lo incorrecto en el trabajo de los operadores de justicia. Esta disputa, no se ajusta a la mera ordenanza penal o administrativa de experiencias corruptas. Espinosa (2012) en su artículo de investigación señala que, en temas complicados, la necesidad de los administradores de justicia para poder investigar tiene la obligación de dirigir los atrevimientos del Estado para descubrir los ordenamientos que aceptaron hechos violentos, causa, favor y consecuencias, pues no sólo revelar, procesar y en su caso castigar a los causantes inmediatos. Eso quiere decir, que la defensa de derechos humanos es una solución centrada que ratifica el ejercer estatal ante cualquier tipo de investigación.

Asimismo, dentro de los Operadores de la justicia también tenemos a la PNP, tal como lo prescribe la Ley 30364 en el artículo 23-A, PNP son responsables de elaborar las medidas de protección establecidas, debiendo tener un registro de todas las víctimas a través de un mapa gráfico y georreferencial, con las medidas de protección brindadas para que le tengan notificadas, y tener una forma de poder comunicarse para atender positivamente los pedidos de protección, pudiendo también realizar las coordinaciones con los diferentes centrales de serenazgo con la finalidad de dar una atención inmediata. Debemos de tener presente que los operadores de justicia de conforme lo señalan la Ley N°30364. Debemos de tener presente que el primer operador de justicia es la PNP, ellos trabajan con los Juzgados de Mixtos y Familia, que puedan emitir garantías en casos de violencia familiar junto con el Ministerio Público, quien se encarga de dar inicio el proceso penal cuando se presenta la infracción de las medidas dadas, la PNP es quien debe de comunicar al Ministerio Público para dar inicio a una investigación.

En lo que respecta a la **subcategoría 2**, que es otro de los operadores de justicia muy importante el **Ministerio Público**, De Almeida (2019) nos señala que el trabajo de reconocimiento del MP brasileño, se tiene como primera etapa a la revisión de la forma de su inclusión en la dinámica social, esencialmente a la

comprensión de su función, su desempeño en el proceso de democratización inaugurado en 1988. Esto debe realizarse en la confrontación del Ministerio Público proyectado en la Constitución con el MP actualmente existente. (p. 34)

De Sousa (2022) en su investigación en idioma portugués concerniente al Análisis sobre la Reestructuración del Sector Administrativo de los operadores de justicia dentro del **Ministerio Público** del Estado de Piauí desde la óptica de la Teoría de la Contingencia, sostiene que, en el 2010, por medio de la Resolución N°63 de la CNMP, se instauraron tablas agrupadas con el objetivo de iniciar la estandarización y uniformidad clasificada y terminológica de clases, materias y movimientos concernientes con el mandato administrativo en los Ministerios Públicos. De otro lado, las tablas agrupadas son materiales directamente afines con el factor tecnológico y mantienen un carácter homogéneo y racionalizador de salida administrativa, establecido en manuales trabajados por la CNMP.

En esa línea argumentativa, De Szentes y Bacskey (2010) nos comentan en su investigación sobre teorías fiscales, manifiestan que los actores de las teorías fiscal-económicas vulgares pretenden personificar al Estado capitalista, como una institución con beneficio para cada clase y como un aparato beneficioso, con características beneficiosas. Haciendo más fácil el esclarecimiento frente a las masas del acrecentamiento de las cargas fiscales, pudiendo argumentar en el sentido de que los impuestos se requieren para aumentar las actividades fructíferas del Estado (p. 170).

En ese sentido y orden de ideas, nuestra **segunda categoría** llamada **doble victimización**, Sánchez (2004) lo define en su investigación sobre la mujer en la teoría criminológica, señala que el nivel bajo delincuencia femenina a diferencia al de los varones es reconocido en todo el mundo por los criminólogos, donde las mujeres son menos vulnerables que los varones a cometer algún acto delictivo. (p. 240).

Además, Da Silva (2021) nos señala que Com isso, essa mulher que, saindo de um conflito dentro da sua casa depara-se com o menosprezo de uma instituição que deveria importarse e acolhê-la, logo é compreensível caso ela ou outras mulheres não queiram passar pelas mesmas humilhações, mesmo que esteja diante de um novo caso de violência. (p. 208).

De ese modo, Vela (2016) considera como **dobles victimización** a los daños de carácter psicológica o patrimonial que soporta la víctima por la falta de la apropiada asistencia e información que debe brindar el sistema de la Justicia. Es la consecuencia de la relación que se ocasiona entre las víctimas y el sistema jurídico-penal (p. 11). De otro lado, la impugnación del sistema jurídico español (SJE) al crimen de género ha arriesgado el abandono de la revictimización de las mujeres violentadas. La difícil conservación de las mujeres agraviadas ante la revictimización en la regla de violencia de género se ha pretendido corregir mediante costumbres de trabajo administrativa y judicial fuera de la ley. El propósito de los Protocolos actuales, no responde absolutamente la huida de victimización secundaria, ni perdona completamente de las cargas.

Santos y Wenczenovicz (2021) manifiestan que O sexo feminino enfrenta diariamente uma estrutura interseccional de violência e desigualdade, sendo sub-representado, subjugado, criminalizado e revitimizado pelo Estado para uma suposta igualdade. (p. 177).

Por su parte Alegría del Ángel y Rodríguez (2015) señalan que la **victimización** hace relato a quién soporta los actos violentos. En el caso de los varones, se dan los actos de victimización por intermedio de empujones, de amenazas, cachetadas y hasta patadas, en cambio las mujeres suelen a ser víctimas de ofensas, indiferencia, intimidaciones, hasta golpes con objetos, repujones, cachetadas y patadas. Concluyendo que en la violencia de pareja por lo general existe víctima y victimario que, en innumerables estudios, se han mostrado como una separación constante con el varón activo y la mujer pasiva, sin tener en consideración que la violencia es un problema humano y relacional en movimiento. Asimismo, para Loinaz, Echeburrúa y Irureta (2011) manifiestan que, la mayoría de **victimizaciones** se dan durante la infancia; es así que, el trastorno mental se ha analizado en su mayoría como producto de una victimización en la niñez. (p. 6).

Jaffe, DiLillo, Gratz & Messman-Moore (2019) nos señalan que, one victimization experience can increase the risk of subsequent victimization, which is why it is called revictimization. The aim was to build on research on sexual revictimization by expanding interpersonal (and potentially non-interpersonal)

trauma in general and gaining specificity on the mechanisms underlying revictimization.

En relación a la **subcategoría 1** toda vez que para que exista una doble victimización debemos de como es el **proceso judicial**, Ward (2008) en su investigación sobre la **teoría general del proceso**, señala que los principios generales son aquellos criterios fundamentales comprendidos de manera explícita en el ordenamiento jurídico, estos principios se dividen en grupos por la familiaridad de su contenido, entre ellos tenemos: Principios generales (libre acceso a la justicia, justicia cumplida, juez imparcial, cosa juzgada, economía procesal, contradicción, buena fe y lealtad procesal) y principios organizativos del proceso (p. 52).

Además, Fenoll (2018) manifiesta que, desde tiempos atrás que la inteligencia artificial está aprovechándose en el **proceso judicial**, normalmente de forma básica y en otras ocasiones de manera más avanzada, pero en diferentes pasos por detrás de los usos mutuos de la misma, como suele suceder en el mundo del Derecho, dolorosamente tan atado a la tradición. Con reincidencia se quieren copiar las funcionalidades que observamos en otros ámbitos, pero muy dificultosamente son aplicables en el proceso. En realidad, lo que refleja es un mutuo desconocimiento. De acuerdo a Abella, Ahumada, Oviedo, Ramos (2017), nos ha podido señalar sobre las mujeres que son violentadas por su condición de tal, son más reacias a presentar denuncias o proseguir algún **proceso judicial** siendo que los costos psicológicos y sociales del juicio sobre ellas mismas o los efectos de las represalias de los evidenciados son más grandes que el beneficio que pudieran obtener (p. 15). Por su parte, Verbic (2018) hace referencia que el **proceso judicial** se muestra ante la sociedad como un medio; siendo un instrumento mediante el cual el estado como titular de la fuerza pública, garantiza a las personas a concurrir a un tercero imparcial para dar fin a un conflicto a través de una sentencia justa (p. 5).

En lo referente a la **subcategoría 2, actuación de los medios probatorios**, Beltrán y Taruffo (2018) nos señalan en su investigación sobre **la teoría de la prueba**, manifiesta que en la naturaleza de la prueba se distingue dos aspectos que son analizados indistintamente, uno tiene que ver con la prueba entendida como fuente de información, es decir medio de prueba y, el otro refiere a la prueba como resultado, concerniente a la verdad confirmada de un dicho real. (p. 25).



Es así como, Valega (2015) nos manifiesta que, respecto a la materia procesal sobre la protección a personas con violencia, siendo que el proceso de tutela no circunscribe la contribución de fiscales de familia, sino solamente de los juzgados de familia. Se conserva como necesaria la aún pendiente de instauración de juzgados con especialidades en los casos de delitos de violencia hacia la mujer, igual que en otros países. En ese sentido, es menester que se haya señalado en el artículo 15 la necesidad por parte de la PNP de informar los casos de violencia.

Por su parte, Muguerza (2019) nos señala sobre la disgregación de la familia y la no protección de la víctima en los procedimientos judiciales, trasgrediendo el principio de proporcionalidad y el de lesividad; debiendo acudir al Derecho penal, cuando hayan fracasado todas las demás investigaciones nacionales. Asimismo, Quispe (2017) señala que la adopción de medidas establecidas en la Ley 30364, se adecuan a las etapas de la violencia y los distintos tipos que muestra la violencia frente a los integrantes de la familia y mujeres (p. 14).

Para finalizar, haremos referencia a los **enfoques conceptuales: medios probatorios**: tienen como propósito garantizar los hechos sustentados por las partes, los mismos que producirán certeza en el Juez al momento de fundamentar sus decisiones.

Por otra parte, **cámara Gesell**: Este medio de prueba se realiza en una habitación de cuatro paredes donde los condicionan para que las víctimas y el psicólogo conversen de los hechos, con el fin de tener la verdad y poder juzgar con esa prueba ya sean los delitos de violencia, abuso sexual, maltrato.

Adicionalmente, el **debido proceso**: es un derecho de organización combinada, comprendiendo también distintas garantías formales y materiales, debiendo garantizar que el proceso en que se encuentre una persona, que tenga como objetivo su protección de todos sus derechos.

Por otro lado, el **acta de intervención policial**: Es un documento donde la autoridad que es la policía, detalla los hechos que ocurrieron, vinculado a un posible acto punible.

Finalmente, es menester que contextualicemos **exposición a la víctima**: la cual consiste cuando asiste a una audiencia de violencia la agraviada para declarar y a su lado se encuentra el agresor quien le realizó maltrato físico y/o psicológico, experimenta esa situación y eso se llama exposición a la víctima.

**III. METODOLOGÍA.** – En cuanto a este capítulo, se enfocó en apoyar los métodos investigación utilizada para el desarrollo del proyectos; por ello, el presente trabajo fue la aplicación de métodos cualitativos; Por consiguiente, la visión Nizama-Chávez y Nizama-Valladolid (2020), están relacionados con un estudio subjetivo de los individuos, debemos de tener presente que esta dirección es la práctica de valores, que permitió generar supuestos, descubrir dudas de una pregunta y formular suposiciones que puedes responder a la pregunta, todo mediante al análisis de datos exhaustivos y luego sobre la información recopilada para una investigación profunda. (p. 76).

El enfoque cualitativo es el procedimiento de la interpretación que se da a base de la laboriosa responsabilidad de investigación en diferentes metodologías tradicionales; al igual que, la teoría fundamentada, la fenomenología, teniendo como vital objeto, al estudio de los inconvenientes que incumben a los seres humanos. Iño-Daza (2018, p. 96).

### **3.1 Tipo y diseño de investigación:**

Hay diferentes tipos de investigación, destacando la básica y la aplicada, donde la diferencia más importante es que en la primera, se realiza con el propósito de adquirir conocimientos y en la segunda con el objetivo de encontrar una solución basada en dicho conocimiento; nuestra tesis acogió la investigación de tipo: **básica**. Es por ello, el enfoque cualitativo que trabajamos esta investigación coincide con lo señalado por Tamayo (2003), la investigación pura también ha sido denominada fundamental o básica, manteniéndose en un contenido teórico y su objetivo principal es desarrollar la teoría por medio del descubrimiento de principios amplios o generalizados. (p. 42). Bajo esta premisa podemos decir que Cortez y Escudero (2018) mencionan que, se designan así a este tipo de investigación, porque se utiliza de plataforma hacia el hallazgo de leyes; también de profundizar en esclarecimiento científicos (p. 19).

La presente investigación se empleó un nivel descriptivo, en vista que se describe por delinear la problemática planteada. La presente tesis, tiene como propósito especificar ciertas formas imprescindibles de un cúmulo equivalente de fenómenos, utilizando veredictos metódicos que faculden el establecimiento del

diseño o su guía; otorgando material informativo dando la posibilidad de ser cotejada con diferentes bases de datos. Castro-Molina et al. (2020, p. 164). Es por ello, que buscamos estudiar la problemática planteada y, seguidamente a base de la población donde elaboramos la misma, por ello, es que se inició a verificar los resultados conseguidos sobre las variadas preguntas que expresaron cuándo, dónde, al que, entre otros.

Seguidamente, según la teoría hay tres tipos de enfoques de investigación: cuantitativa, cualitativa y mixtas; teniendo cada uno características muy diferentes, para la presente tesis utilizaremos un enfoque cualitativo ya que pretendemos realizar un análisis descriptivo de las cualidades del problema identificado y las opiniones expresadas en las entrevistas, a diferencia del método cuantitativo que apunta a la investigación basada en datos estadísticos o numéricos. Hernández, Fernández y Batista, (2014, p. 9). Der otro lado, el método mixto, es un grupo de procesos de investigación sistemáticos, experimentales y críticos que utilizan la recopilación y también al análisis de los datos cualitativos y cuantitativos, también su discusión e integración general. Hernández, Fernández, y Baptista (2010, p. 546)

El diseño aplicado a esta investigación es la **teoría fundamentada**, como lo plantean Hernández, Fernández & Baptista (2014), porque la investigación se apoya y sustenta en información obtenida de la recolección de datos, basado en la aplicación de guía de entrevistas y el análisis de guías de fuentes seleccionadas, además también están basadas en teorías, marco normativo, tesis y artículos científicos. (p. 422)

### **3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.**

Es menester señalar a la categoría, enfoque cualitativo, constituyendo la idea principal de nuestra investigación, significando que, una conceptualización concisa interconectada a una segunda idea encajará la apertura de la investigación.

En nuestro estudio se trabajó y elaboró categorías y sub categorías, planteándose de la siguiente manera: como **primera categoría** tuvimos como criterio **prueba de oficio**, que se entiende como una figura procesal mediante el cual se da la posibilidad de elaborar una prueba, a iniciativa del operador de justicia con el único propósito de obtener la verdad sobre hechos señalados durante el proceso, es decir la construcción de la verdad procesal.

Asimismo, las particularidades de este principio nos valieron para fijar las dos subcategorías: la primera hace alusión a la PNP siendo una institución operadora de justicia, cuyos integrantes se dedican a la seguridad, cumplimiento del orden y la ley; tiene competencia administrativa y es autónoma operativamente para realizar sus funciones en todo el territorio nacional. Como segunda subcategoría hace alusión al Ministerio Público es un organismo independiente del Estado que se encarga de prevenir y perseguir el delito; siendo por ello, el representante titular de la labor penal pública, quien acciona de oficio a demanda de las partes agraviadas, siendo una de sus funciones defender a los menores e incapaces y a la familia.

Respecto a la **segunda categoría** de nuestra investigación se estableció la **doble victimización**, esto hace referencia al proceso por el cual provoca un sufrimiento agregado por parte de profesionales operadores de justicia o instituciones. Siendo así, establecimos como primera subcategoría el **proceso judicial** entendiéndose como el conjunto de actos enlazados y que están regulados en la legislación procesal, que es desarrollada por órganos jurisdiccionales sin importar la materia. De la misma forma, la segunda subcategoría es la **actuación de los medios probatorios** viniendo a ser el uso de fondo de cada uno de ellos dentro del proceso, donde se extrae la información del inicio de la prueba.

### **3.3 Escenario de estudio**

Cuando hablamos sobre el estudio haremos un énfasis al área donde se desarrolló la recolección y la investigación de los datos brindados por los expertos; en ese contexto, el escenario se va aplicar en los enseres diseñados y validados por los respectivos expertos. De otro lado, debemos tener en consideración a la entrevista que utilizamos en el presente trabajo como técnica, se aplicó a personas que son especialistas en la materia. Es por ello, que el lugar donde los situamos fue en Poder Judicial de Lima Norte, Fiscalía de Lima Norte, abogados litigantes especializados en materia de penal y policías que trabajan en comisarías.

### 3.4 Participantes

Sobre los participantes, pormenorizamos cuidadosamente la condición de las personas intervinientes en el proceso de la entrevista que realizamos, los mismos, como se señalamos en hileras arriba, los que advertirán como fuentes de la información o informantes, serán el personal de Jueces, Fiscales, abogados litigantes en materia de derecho penal y policías que trabajan en comisarías de Lima Norte; debemos de tener muy presentes que las personas que participan deben ser las personas que componen la comunidad cuerpo de investigación con el fin de recoger los datos más significativos (Hernández, 2014, p. 384).

**Tabla N° 1. Lista de participantes del actual estudio.**

DESCRIPCIÓN	DATOS DEL PARTICIPANTE
SUPERIOR DE LA POLICIA NACIONAL	SS. Núñez Ponte Jorge Luis
SUBOFICIALES DE TERCERA	SO3. Sánchez Flores Lili Marleni SO3. Bravo Cuzcano Araceli
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL	Dr. Rivas Garay Miguel Angel Dra. Alvis Soto Maria Antonieta Dr. Dávila Asenjo Béder Saúl
JUEZ PENAL	Dr. Chávez Yovera Miguel Angel Dra. Flores Zenteno Miriam Luz Dr. Mercado Cahuana Juan Vidal
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	Dr. Arroyo Geronimo Raul Augusto

**Fuente:** Elaboración propia

Por otra parte, en relacion al muestreo utilizado; se tendrán posteriores muestras:

**Muestra no probabilística:** Sobre este muestreo no probabilístico, podemos decir que de acuerdo con Software DELSOL (2022) se debe considerar que, el muestreo se va alcanza las muestras, sin embargo, este proceso se tiene que

realizar sin las personas de la población elegida tengan las mismas contingencias al instante de su nombramiento para la investigación (párr. 1).

**Tipo de experto:** Los puntos de vistas de Manterola y Otzen (2017) señalan que el experto es utilizado para los diferentes trabajos de investigaciones donde se requiere obtener informaciones de los especialistas o expertos en una definitiva materia, donde su propósito u objetivo es encontrar material entendido sobre la problemática planteada en el trabajo (p. 329).

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para la recopilación de la información de las personas entrevistadas se usó técnicas de entrevistas y también guías de entrevistas como herramientas que tuvo respuestas a las preguntas realizadas que sean relevantes para el tema de investigación; toda vez que la entrevista es una herramienta que te permite recolectar datos expertos como encuestas, cuestionarios, observaciones y más. Ñaupás (2014, p. 135).

**Entrevista:** Esta técnica es usada para la acumulación de los datos en el enfoque cualitativo, la entrevista; para Mata (2020), señala que la entrevista es considerada como un método para la recolección de datos cualitativos ampliamente usado. Entre las principales ventajas se puede enfatizar que permite obtener una información de gran perspicaz, alcance y significativa a partir de una conversación dirigida que corresponda a los objetivos específicos de las tesis.

**Guía de entrevista:** Esta herramienta de investigación fue estudiado por Amaya-Placencia y Troncoso-Pantoja (2017) ellos señalan que es muy significativo para conseguir respuestas concretas y claras; es por ello, que el progreso de la entrevista es muy importante y es que el investigado tiene que tener un diseño sintetizado y organizado tener afrontado los puntos centrales y poder evitar inconvenientes posteriores. (p. 330).

**Tabla N°2 - Validación de instrumentos llamada: “Guía de entrevista”**

<b>DESCRIPCIÓN DEL CUADRO DE LA VALIDACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA</b>		
<b>DATOS DE LOS EXPERTOS</b>	<b>CARGO QUE EJERCEN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Dr. Guzman Cobeñas Maria del Pilar	Metodólogos de la Universidad cesar Vallejo – Sede Lima Norte	95%
Dr. Vilela Abu Rolando		95%
Dr. La Torre Guerrero Angel Fernando		95%
Dra. Marchinares Ramos Lidia Lucrecia		95%
<b>PROMEDIO TOTAL</b>		<b>95%</b>

**Fuente:** Elaboración propia

**Análisis de documentos:** por medio de la técnica de análisis de documentos, se puede señalar cual es el fenómeno principal de nuestro estudio; en lo acotado por Cortazzo y Schettini (2015), esto en específico tolera determinar los principales documentos luego para sustituir por un documento secundario (p. 54).

**Ficha de análisis de fuente de documentos:** En referencia al párrafo que precede, nos accedió que materialice, en el contexto nacional e internacional sobre los objetivos y el planteamiento del estudio jurisprudencial, todo ello, por medio de este instrumento.

Debemos también tener presente que todas las fuentes se relacionaron a la esfera procesal penal. Del mismo modo, esta investigación abarca a derechos comparados, buscando información de prueba de oficio, por ejemplo no está regulado la aplicación del acta de denuncia policial como prueba de oficio cuando no exista una ratificación a dicha denuncia, eso quiere decir que los sujetos procesales deberán solicitarlo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 385 del Código Procesal Penal, por lo que, las autoridades competentes durante las diligencias deben desarrollarse de oficio con el objetivo de evitar la doble victimización de las mujeres

**Tabla N°3 – Validación de instrumento llamado “Ficha de análisis de fuente de documentos”**

<b>DESCRIPCIÓN DEL CUADRO DE VALIDACIÓN DE LA FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS</b>		
<b>DATOS DEL EXPERTO</b>	<b>CARGO QUE EJERCE</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop</b>	<b>Metodólogo de la Universidad César Vallejo – Sede Lima Norte</b>	<b>95%</b>
<b>PROMEDIO EN TOTAL</b>		<b>95%</b>

**Fuente:** Elaboración propia

### **3.6 Procedimiento**

Sobre el proceso que hemos empleado, nos menciona Aguilar-Gavira y Barroso-Osuna (2015), que la triangulación involucra la utilización de variadas técnicas e instrumentos, los mismos que se utilizan para acumular información, siendo de esa manera que se logrará discrepar mejor lo conseguido (p. 74).

Cabe mencionar que la acumulación de información lo realizamos por medio de la guía de entrevista, así como el análisis de la fuente de documentos; también de la ficha de análisis de documentos y por último de la guía de entrevista; de otro lado, es menester acotar que fue muy importante usar trabajos recopilados para hacer esta verificación entre todos los medios de información, en relación a las categorías: Prueba de oficio y doble victimización. De esta forma, se consiguió el resultado y la conclusión, los mismos que nos permitieron responder a todos los objetivos que nos hemos planteado.



**Tabla N°4 – De las categorías y subcategorías**

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>
<b>PRUEBA DE OFICIO</b>	SC1: Policía Nacional del Perú SC2: Ministerio Público
<b>DOBLE VICTIMIZACIÓN</b>	SC1: Proceso judicial SC2: Actuación de los medios probatorios

**Fuente:** Elaboración propia

### **3.7 Rigor científico**

Por otra parte, tenemos el rigor científico, el mismo que está unido a la exactitud del juicio científico empleado por los investigadores, es por ello, que los autores quieren dar a pensar, es que toda la investigación recogida debe ser fidedigna y comprobable, además, tiene que ser útil para los profesionales. Cano-Blandón (2017). Nos señala que, aplicando el rigor científico a nuestra investigación; siendo validados por los tres expertos metodológicos, ayudando que todos los resultados obtenidos en esta investigación beneficien a la comunidad científica y académica. (p. 43)

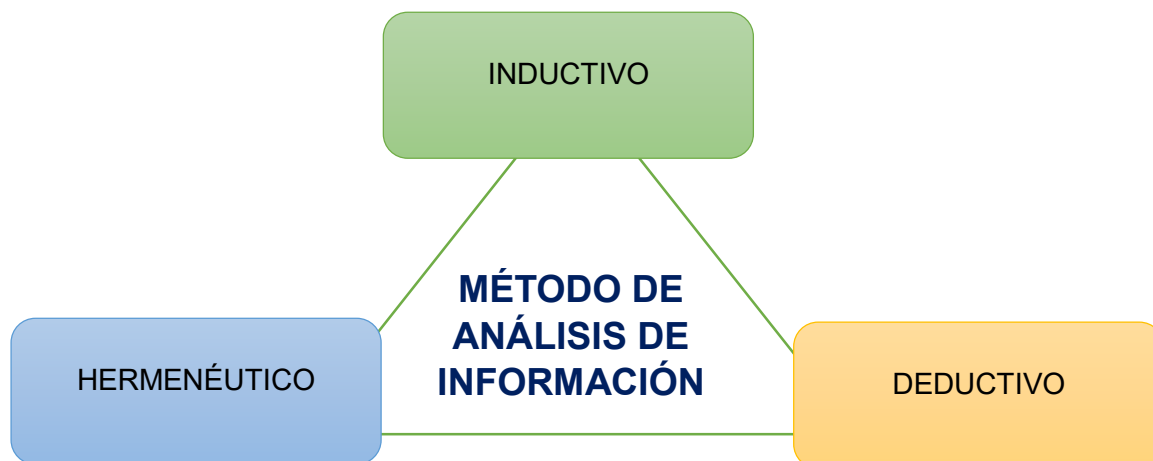
### **3.8 Método de análisis de información**

Nuestro método de análisis de información de datos sobre la indagación afirmada por medio de los instrumentos utilizados es colaborado a base de nuestras categorías de: prueba de oficio y doble victimización; estos serán analizados mediante diferentes métodos de investigación; considerando estamos realizando esta tesis con un enfoque cualitativa, como dice Hernández (2014) primero debemos de recoger la información que concebimos que es importante para nuestra tesis y después analizar en todos sus extremos. (p. 418).

Para dar el cumplimiento a dicha triangulación, hemos utilizado tres métodos para el desarrollo de nuestra investigación: 1) el **método inductivo**, su objetivo es lograr tener conclusiones generales iniciando de lo singular; 2) el **método hermenéutico**: su finalidad es que realice la interpretación a la norma legal

asociada al objeto de estudio, siendo la Ley 30364; 3) el **método descriptivo**: Este último método que utilizamos en nuestra tesis, es la investigación de enfoque cualitativo esto requiere describir la problema de manera detallada, con respuestas y opiniones de los criterios que mantienen para su respectivo análisis y de los participantes.

**Figura N°1 – Gráfico acerca de los métodos de análisis de información**



**Fuente:** Elaboración propia

### 3.9 Aspectos éticos

Esta última metodología llamada como aspectos éticos, hace referencia al valor que tiene este trabajo, esto quiere decir que, la acción de citar y de referenciar a los distintos autores de los que se ha conseguido datos, teniendo en cuenta que esta investigación se respalda con nuestra declaratoria de originalidad de autores, por consiguiente, Además Ángeles (2012) nos señala que se debe coincidir con la regla de la ética y adheridos a la medida que debe tener y seguir toda investigación científica. (p. 21)

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La competencia de los resultados y discusión, esto nos sirvió para que se analice y determine toda la información recolectada por los instrumentos usados para juntar datos importantes para nuestra investigación, es decir, hemos utilizado nuestra ficha de análisis de documentos y la guía de entrevista.

Por todo ello, presentamos nuevamente nuestro **Objetivo General** “Analizar como al implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Lima Norte, 2022.”

#### **Los resultados obtenidos por nuestros entrevistados, más adelante llamados expertos:**

Abordando la **primera pregunta** de la guía de entrevista, siendo así: “De acuerdo con su experiencia, Explique ¿Cómo se puede implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar? Ellos respondieron lo siguiente

Núñez (2023), Chávez (2023), Flores (2023), Mercado (2023), Sánchez (2023) afirman que, si se puede implementar como prueba de oficio, con el fin de erradicar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar, asimismo, debemos de tener presente que siendo este un estado constitucional correspondería la implementación en la norma, con diferentes medios de prueba de oficio, en ese sentido se iniciaría en las comisarías donde se recepciona la denuncia de la persona agraviada, la cual debe ser lo más veraz y se debe adjuntar al acta policial. Fotos, videos, entrevistas, manifestaciones y el resultado del médico legista que certifique los daños ocasionados, todo esto con el fin de prevenir la revictimización de la persona maltratada, ya que ello evitaría que los operadores de justicia vuelvan a citar a la víctima. Por consiguiente, podemos citar el artículo 385 del Código Procesal Penal donde nos dice que: “el juez penal, extraordinariamente, cuando se haya terminado la recepción de las pruebas, se puede disponer, de oficio o a pedido de las partes, la acción de nuevos medios probatorios, esto si durante

el transcurso del debate resultaran necesarios para esclarecer la verdad. Asimismo, el juez penal velara de no reemplazar por este medio el desempeño propio de las partes” es decir si hubiera pruebas que resulten indispensables o ventajosos para desentrañar los hechos, donde el juez de oficio podría ofrecerlos.

En esa línea argumentativa, Alvis (2023) y Arroyo (2023) anotan que, si se debería implementar la prueba de oficio, ya que toda prueba de oficio se ingresa en la etapa de juicio oral, por lo tanto, se debería considerar en dicha etapa, además debemos de tener en cuenta que se debe primar la prueba inicialmente recabada, siendo esta prueba primigenia, para la aclaración de los hechos, ya que actualmente existen documentos importantes como el acta policial que no es tomada como prueba de oficio, lo cual generara deficiencia en la valoración de las pruebas admitidas.

Por su parte, Rivas (2023), Dávila (2023), Bravo (2023), alegan que no estarían de acuerdo implementar como prueba de oficio ya que a esta tener que cumplir con las formalidades de ley, y la poca logística que cuenta las instituciones públicas, haría imposible dicha implementación. En ese sentido, el legislador para evitar la revictimización en la víctima, les implementada la prueba anticipada, cuya finalidad justamente que la víctima declare en cámaras Gesell bajo esta modalidad y evitar que vaya al plenario y vuelva a declarar sobre los hechos. Es por ello que se aplica hacia el MP por motivos ya sea por comunicación de detención o por pruebas de exámenes, esto se implementaría si hubiera más centros de atención, ya que se procedería actuar rápidamente.

Además, se planteó que la **segunda pregunta** de nuestra guía de entrevista, que es: “Desde su perspectiva, podría expliarnos ¿Por qué no se considera el acta de denuncia policial, como una prueba de oficio, para obtener la versión de los hechos y evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar? Los entrevistados sostuvieron lo siguiente:

Núñez (2023), Rivas (2023), Flores (2023), Mercado (2023), Sánchez (2023), Bravo (2023) afirman que si se podría considerar el acta de denuncia policial como una prueba de oficio para obtener una mejor versión de los acontecidos y así se evitaría una doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Asimismo, debemos de considerar que esta prueba de oficio como acta de denuncia policial sería nueva en nuestra legislación y por ende tendríamos que valorar que esta acta de denuncia policial sea un documento veraz. Además, la denuncia policial es un documento que es considerada como un elemento de convicción y también es actuada en el proceso, por tratarse de la primera noticia de la víctima, no es indispensable para conocer porque para ello está la declaración imputativa de la víctima ese sería el motivo. Es en ante esta situación que no se considera por falta de logística para tomar las declaraciones de la víctima. Por otro lado, sería muy bueno implementar el acta de denuncia policial para evitar una revictimización y asegurar a la víctima y su testimonio. Asimismo, el personal policial interviene y acusa de oficio los hechos de violencia que no quieran ser denunciados, debiéndose obtener la información importante para poder realizar la denuncia, sin que haya una revictimización, es así que los efectivos policiales descubrieran de forma pertinente este tipo de hechos en las intervenciones que realicen y así procedieran con la celeridad correspondiente, con el propósito de garantizar el derecho ineludible de las personas a la vida sin violencia y no se vulnere sus derechos como tal.

Ello también es reforzado por Alvis (2023) y Arroyo (2023) quienes indican que, sería una gran oportunidad que las actas de denuncias policiales puedan ingresar como prueba de oficio, con la finalidad que no se promueva la impunidad, esto podría ser en los casos que la víctima realiza la denuncia a nivel policial, sin embargo, no asiste a rendir su manifestación con fines de ratificación, por motivo que le perdono a su pareja y/o esposo.

Por su parte Dávila (2023) y Chávez (2023) apuntan que no se debe de considerar el acta de denuncia policial como una prueba oficio, Dado a que el acta de denuncia policial no cuenta con la presencia del representante del Ministerio Público de ser utilizada de manera directa de alguna manera vulneraría el derecho de la parte denunciada toda vez que no estaría respaldado por un defensor de legalidad. Asimismo, en primer término no existe la capacidad logística para tomar declaraciones a todas las víctimas a nivel nacional, ya que en la actualidad no en todos los módulos se encuentran incrementado segundo que al recibir la declaración a nivel fiscal es obtener una imputación objetiva y concreta para poder

posteriormente judicializarlo tercero es que tenemos que respetar el derecho a la defensa; no se podría tener como válido una prueba de oficio a la simple denuncia de la parte sin tener u obtener la garantía propias de una declaración es decir notificar al investigado que si bien existe un derecho de víctima también debemos entender en cuenta que el NCPP es un código que confronta tanto la versión de la víctima como la de la del investigado bajo ese punto tendríamos previamente que notificar al investigado para que ocupa acudir conjuntamente con su abogado para escuchar la versión de la víctima y cuarto cada caso tiene sus propias particularidades y requerimientos.

Asimismo, también se planteó en nuestra **tercera pregunta** de nuestra guía de entrevista; “Siendo así y en su opinión, ¿Cuál de estas 3 dimensiones sería necesario abolir para evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar? (puede elegir más de una opción)”. Los entrevistados expusieron lo siguiente:

Dávila (2023), Chávez (2023), Mercado (2023) contemplan que de esas 3 dimensiones sería necesario abolir la victimización secundaria en instancia policial, ya que atendiendo que dicha declaración no guardaría las formalidades respectivas y no podrá ser utilizada en juicio o cualquier otra etapa al no guardar las garantías respectivas de una legítima defensa para el investigado, es por ello que se inclinan que las declaraciones deberían realizarse a nivel del Ministerio Público.

Además, Núñez (2023), Flores (2023), Sánchez (2023), Bravo (2023), Alvis (2023) y Arroyo (2023) aducen que, es necesario abolir la victimización secundaria en instancia judicial, esto a razón que la autoridad competente no debería exponer a la víctima con más entrevistas que al final corrobora a la prueba inicial, es por ello que sería necesario abolir la victimización secundaria en instancia judicial para evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes de grupo familiar. Que, si bien es cierto la tres dimensiones son muy independientes una que la otra.

No obstante, Rivas (2023) asegura que no tiene nada que ver las 3 dimensiones ya que justamente con la prueba anticipada se busca que la víctima no vaya a juicio a declarar, por ello es indispensable que dichas diligencias cumplan

con la instancias legales y constitución para llegar el momento y pueda cumplir su cometido.

## **Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes**

### **Respecto al objetivo general:**

Analizar como al implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar

En el presente estudio se presenta las categorías emergentes que no han sido previstas y que son muy relevante para nuestra tesis, en el cual se analizaron que en la actualidad no se implementa el acta de denuncia policial como prueba de oficio, ya que debe que cumplir con las formalidades de ley, y la **poca logística** que cuenta las **instituciones públicas**, haría imposible dicha implementación. Sin embargo, El legislador, para evitar la revictimización en la víctima, les implementada la **prueba anticipada**, cuya finalidad justamente que la víctima declare en **cámaras Gesell** bajo esta modalidad y evitar que vaya al plenario y vuelva a declarar sobre los hechos. Es por ello que se aplica hacia el MP por motivos ya sea por comunicación de **detención** o por pruebas de exámenes, esto se implementaría si hubiera más **centros de atención**, ya que se procedería actuar rápidamente.

### **Los resultados obtenidos por la ficha de análisis de documentos:**

Referente a nuestro objetivo general hemos ubicado 2 fuentes de documentos; que presentaremos en las líneas posteriores:

En primer lugar, en la **Casación N°1552-2017/Lambayeque** de la Sala Penal Permanente, en forma de conclusión se desprende que, la prueba de oficio es una figura procesal en materia probatoria, no siendo obligatoria su utilización; pues, corresponde al Juez sobre la práctica o no de la prueba, es decir, es facultativo. En esa misma línea de ideas, esta figura procesal, puede ser solicitado por los sujetos procesales durante el juicio oral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 385 de Código Procesal Penal, permitiendo con ello, la actuación de medios

probatorios no ofrecidos, pongamos el caso del acta de denuncia policial. Finalmente, la prueba de oficio, juega un rol preponderante para esclarecer los hechos durante el proceso; con esta actuación el Juez no vulneraría el derecho fundamental al debido proceso, por lo que debe demostrar imparcialidad con las partes procesales.

Seguidamente a la **El Boletín del Ministerio de Justicia N°2.258 –12 de España**, contempla que en países extranjeros como en los europeos tutelan los derechos fundamentales de las víctimas, adecuando los procedimientos judiciales para proteger de esta manera su intimidad y seguridad; reduciendo los daños ocasionados durante su participación en los diversos procesos. De otro lado, las Naciones Unidas aprobó varias disposiciones para adecuar un trato justo a las víctimas, contemplándose entre ellas, varias medidas para garantizar su intimidad y protegerles de sufrimientos que se pudieran dar durante el proceso; promoviendo la actuación de profesionales expertos, o la utilización de medios técnicos, evitando la confrontación visual con los presuntos autores del delito.

Siendo así en mención de nuestro **Objetivo específico 1** “Determinar como la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar”.

### **Resultados obtenidos por parte de nuestros entrevistados, más adelante llamados como expertos:**

Referente a la **cuarta pregunta** planteada por la guía de entrevista; esto es: “De acuerdo con su experiencia explique ¿Cómo al implementar el acta policial como prueba de oficio en los operadores de justicia, optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?” Ellos respondieron lo siguiente:

Núñez (2023), Flores (2023), Mercado (2023), Sánchez (2023) y Bravo (2023) anotan que, si se debería implementar el acta policial como prueba de oficio, para optimizar el proceso de violencia contra la mujer, con el fin de evitar la exposición a la víctima en las etapas del proceso, asimismo, mejoraría muchos los procesos, considerando que en la actualidad no es considerada como prueba única para proseguir en un proceso de violencia contra la mujer.



Complementando ello, se tiene a Alvis (2023) y Arroyo (2023) reforzando que se puede ingresar como prueba de oficio el acta de denuncia policial siempre y cuando solo exista como único elemento de convicción que acredite el presunto hecho delictivo, y no existía la declaración de la agraviada a nivel policial o fiscal ya que la investigación se debería continuar de oficio y en el juicio oral se le debería citar, pero sin ella no concurre podría ingresar como prueba de oficio el acta de denuncia policial por quienes lo solicitan. Por consiguiente, se evitaría la doble victimización, acortando los plazos, ya que por ser un tema tan sensible como es de violencia familiar, deberían implementarse, mejores mecanismos tanto tecnológicos como de procedimiento a fin de optimizar el proceso judicial.

Por otro lado Rivas (2023), Dávila (2023) y Chávez (2023) tienen otra postura, ellos señalan que no optimizaría el proceso de violencia, ya que se tiene que tener en cuenta que para conocer y para dictar una prueba de oficio se tiene que conocer el caso, cabe señalar que los delitos de libertad sexual comprendidos en la ley 30364 son de carácter clandestino, es decir, no hay normalmente testigos, es por ello que no se podrá realizar una prueba de oficio sin antes existiera un indicio, una imputación o una sin sindicación de parte de la víctima, será imposible para el fiscal o el juzgador solicitar una prueba sin conocer previamente el caso. Adicional a ello, están de acuerdo que si se trata de excluir algún medio de prueba que genera revictimización de la parte agraviada. Es por ello que más por tomar como prueba de oficio del acta policial, sugieren que se tome como prueba de oficio el acto a nivel del MP.

Por otro lado, tenemos la **quina pregunta** de nuestra guía de entrevista, en este contexto: “Desde su perspectiva podría explicarnos, ¿De qué manera se debe aplicar el acta policial como una prueba de oficio para preservar y guardar la declaración de la víctima para su posterior actuación a nivel judicial?” Los entrevistados expusieron lo siguiente:

Núñez (2023), Flores (2023), Mercado (2023), Sánchez (2023), Bravo (2023) y Chávez (2023) exponen que si se aplicara el acta policial como una prueba de oficio si preservaría y aseguraría la declaración de la víctima, siempre y cuando Bajo los mismos lineamientos que establece la ley N°30364 en el artículo 19 ya que ello debe ser de manera estándar. Asimismo, el acta policial es un documento muy

importante que se debe tener en consideración para que prosiga una investigación en la vía judicial, teniendo en consideración del profesionalismo de la policía, es por ello que el acta policial actué de oficio ante casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, cuando estos sean descubiertos ya sea en lo público o privado; y cuando las víctimas, pese a las certezas existentes, no pongan una denuncia por tener miedo a su agresor, como lo señala la ley N°30364.

En esa línea argumentativa Alvis (2023) y Arroyo (2023) anotan que, la notitia criminis se da cuanto cualquier persona que ha sufrido un hecho delictivo de violencia o agresión por parte de su pareja, sin embargo, después de unos minutos lo perdona al presunto agresor y por lo tanto ya no ratifica su denuncia es por ello que en esos casos debería aplicar su incorporación como prueba de oficio.

Por el contrario, Rivas (2023) y Dávila (2023) tienen una postura diferente a lo demás, ya que ellos sostienen que la declaración de la víctima no solo tendría que guardar las formalidades de una entrevista ya sea en una acta policial o cámara Gesell, siempre en cuanto se cumpla con las formalidades establecidas en el código es decir notificar al abogado de investigado, abogado de la víctima, el fiscal, el fiscal de familia y la víctima para que se salvaguarde el derecho a la legítima defensa y podría ser utilizado a nivel de juicio.

Además, también haremos mención a la **sexta pregunta** de la guía de entrevista, esto es: “Explique ¿Cómo la técnica de entrevista única, optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?”. Los entrevistados expusieron lo siguiente:

Núñez (2023), Rivas (2023), Chávez (2023), Flores (2023), Mercado (2023), Sánchez (2023) y Bravo (2023) llegaron a la conclusión, de que la entrevista única si optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y serviría como un instrumento de mucho beneficio para los operadores de justicia para evitar de esa manera la doble victimización y mejorar los procesos; por consiguiente, convirtiéndose en es un elemento probatorio, quedando grabado en medios magnéticos para despejar cualquier duda.

En esa línea argumentativa Alvis (2023) y Arroyo (2023) anotan que, la técnica de entrevista siempre optimiza y garantiza a todo proceso, pero cuando no

quieren declarar se debería adoptar por la estrategia planteada de la prueba de oficio, además es la primera versión de los hechos, lo que tiene que ser complementado con otros actos de investigación.

No obstante Dávila (2023), manifiesta que, no se puede hablar de optimización, porque este es un tema de procesamiento de información, siendo que no causara una situación de contracción que podría ser utilizada posteriormente para acusar, sin embargo, existe otros elementos periféricos como son los certificados, informes, protocolo de pericias que determine que la acción realizada a la víctima se habría suscitado.

### **Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes**

#### **Respecto al objetivo específico 1:**

**Determinar** como la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Respecto a este objetivo específico 1 hemos observado que se presentan algunas categorías emergentes que no han sido analizados. Primero que si se debería implementar el acta policial como prueba de oficio, para optimizar el proceso de violencia contra la mujer, con el fin de evitar la doble victimización en las **etapas** del proceso, cuando solo exista como único elemento de convicción que acredite el presunto **hecho delictivo**, y no existía la declaración de la agraviada a nivel policial o fiscal ya que la investigación se debería continuar de oficio y en el **juicio oral** se le debería citar, pero sin ella no concurre, podría ingresar como prueba de oficio el acta de **denuncia policial** por quienes lo solicitan, además se debería implementar el acta policial como prueba de oficio, para optimizar el **proceso de violencia** contra la mujer, además dicha acta como una prueba de oficio preservaría y aseguraría la declaración de la víctima, siempre y cuando bajo los mismos lineamientos que establece la ley N°30364 en el artículo 19 ya que ello debe ser de manera estándar, la **notitia criminis** se da cuanto cualquier persona que ha sufrido un hecho delictivo de violencia o **agresión** por parte de su pareja, sin embargo, después de unos minutos lo perdona al presunto **agresor** y por lo tanto ya no ratifica

su denuncia es por ello que en esos casos debería aplicar su **incorporación** como prueba de oficio.

### **Resultados obtenidos en nuestra ficha de análisis de documentos:**

Este apartado detallaremos lo encontrado en base a nuestro objetivo específico 1 donde halló las 2 fuentes documentales; que señalaremos en las líneas posteriores:

La **Sentencia del Tribunal Constitucional bajo Expediente N.º 01858-2014-PA/TC** del 10 de diciembre de 2015, establece que el debido proceso es un derecho de organización combinada, comprendiendo también distintas garantías formales y materiales, debiendo garantizar el debido proceso de las personas, el que se desarrolle y se finalice con respeto y protección de los derechos que le asiste. Es decir, que el derecho al debido proceso, es el derecho que tiene todas las personas para defenderse y asegurarse con el cumplimiento de sus derechos si está acusado de un delito, donde se respete sus derechos y las garantías que tiene en cada etapa del proceso penal, para asegurar un juicio correcto a las partes procesales, finalizando con una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria, donde el justiciable que pierda el proceso comprende que el juicio fue imparcial y se desarrolló con transparencia.

En ese orden de ideas expuestas en los párrafos que anteceden, y en relación a establecido por la **Sentencia del Tribunal Constitucional bajo Expediente N.º 9727-2005-PHC/TC – Lima** de fecha 10 de diciembre de 2015, se puede sustentar todas las personas tiene el derecho a un debido proceso, sin vulnerar sus derechos que les asiste; por ello, es importante que los jueces consideren esos puntos relevantes al momento de emitir la decisión, actuando con razonabilidad e imparcialidad. Asimismo, el derecho al debido proceso está contemplado en nuestra Constitución Política, en el inciso 3 del artículo 139°.

Sobre nuestro **Objetivo Específico 2** “Determinar como la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.”

### **Resultados obtenidos por parte de nuestros entrevistados, más adelante llamados expertos:**

Siguiendo esta secuencia de las preguntas encontraremos como **séptima pregunta** de nuestra entrevista; esto es: “De acuerdo a su experiencia, explique ¿Cómo al implementar el acta policial como prueba de oficio, optimizaría el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?”. Los entrevistados plantearon lo siguiente:

Rivas (2023) Dávila (2023), Chávez (2023) y Flores (2023) mencionan que al implementar el acta policial como prueba de oficio no optimizaría el procedimiento, en vista que existe otros mecanismos, por consiguiente, la prueba de oficio se da luego de agotar todos los elementos probatorios y se da en la etapa de juzgamiento, siendo que el fiscal y el juez quienes pueden solicitar a nivel de juicio antes de emitir los alegatos de clausura.

Para reforzar lo antes descrito Alvis (2023) y Arroyo (2023) expusieron que, se elabore un modelo de acta de denuncia policial donde se pueda considerar sus generales de ley de la víctima, así como que pueda poner su huella y suscribir su firma, ello permitiría que el procedimiento sea más célere, evitando repetir la actuación de diligencias ya efectuadas que generen doble victimización a la persona afectada.

Núñez (2023), Mercado (2023), Sánchez (2023) y Bravo (2023) afirman que, al implementar el acta policial como prueba de oficio si optimizaría el procedimiento toda vez que los operadores de justicia tendrían medios probatorios veraces y efectivas que evitarían exponer a la víctima, desde el inicio del procedimiento la Policía Nacional debe tener bastante cuidado en el tratamiento de los casos para evitar causar algún tipo de daño a la víctima.

Además, también en concordancia a la **octava pregunta** de nuestra guía de entrevista; esto es “En su opinión, explique ¿Si el acta policial como prueba de oficio se podría valorar en el juicio oral, para evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?”. Los entrevistados expusieron lo siguiente:

Rivas (2023), Dávila (2023), Flores (2023) y Mercado (2023) consideran que el acta policial como prueba de oficio no podría valorar en juicio oral, debido a que existe la prueba anticipada; asimismo, consideran que la prueba de oficio se toma al final del debate del juicio oral, donde cualquiera de las partes procesales puede

solicitarlo al observar que exista algún elemento para determinar algún hecho. De otro lado, el acta policial no va a erradicar la revictimización de la mujer e integrante de grupo familiar puesto que la prueba de oficio favorece a todas las partes a fin de llegar a una verdad material, es decir el acta policial solo va a dar circunstancias de la zona donde se originaron los hechos y en qué estado se encontró la víctima, más no va a dar mayores luces respecto de los hechos sufridos.

Alvis (2023) y Arroyo (2023) identifican que se debería valorar puesto que es la información inicialmente recabada, que debe estar revestida de otros elementos objetivos, además teniendo presente que se debería contener datos adicionales con la finalidad que pueda servir en el juicio oral.

Por otro lado, Núñez (2023), Chávez (2023), Sánchez (2023) y Bravo (2023) aluden que, si se implementa la prueba de oficio en forma correcta, sí ayudaría a evitar la revictimización en las personas agredidas, sin embargo, se debe corroborar con otros elementos necesarios o con presencia del representante del MP. Asimismo, consideran que, el acta policial es una prueba eficiente para proseguir con el proceso y debe ser valorada por el Juez para una sentencia justa.

Se termina con la **novena pregunta** de nuestra entrevista; esto es: “Finalmente, en su vasta experiencia, podría ilustrarnos ¿Cuál es el factor que nos permite optimizar el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?” Los entrevistaron sostuvieron lo siguiente:

Alvis (2023) y Arroyo (2023) encaminan que La prueba se desarrolla en el juicio oral, bajo el principio de inmediación oralidad y contradicción, por lo tanto, para ingresar un elemento de convicción como prueba de oficio en el juicio oral función a lo establecido en el Artículo N°385 del Código Procesal Penal; asimismo, las entidades como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial, Instituto de Medicina Legal, Centro de emergencia Mujer y/o institución Interviniente tengan interrelación y comunicación; debiendo implementar mecanismos tecnológicos que generen una óptima interrelación

Contrariamente Dávila (2023) y Flores (2023) refieren que, la prueba no se podría tomar como optima o no optima, si no que la optimización seria la forma

como obtenerla, por lo que es necesario tener una infraestructura adecuada y con buena logística; en esa misma línea de ideas sostienen que, en el caso de nuestro país no existe una buena logística que permita optimizar los procedimientos judiciales.

De igual manera, Núñez (2023), Rivas (2023), Chávez (2023), Mercado (2023), Sánchez (2023) y Bravo (2023) mencionaron que, el factor que permitiría optimizar los procedimientos de medios probatorios, sería la celeridad que se observe en los diferentes casos de violencia familiar por parte de los operadores de justicia; en ese sentido, se debería utilizar la Cámara Gesell, las fichas, las actas, testigos y peritos que se van a convertir en medios probatorios en juicio oral. Finalmente mencionaron la participación de los efectivos policiales en la investigación, en vista que son quienes están en contacto directo con las víctimas.

### **Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes respecto al objetivo específico 2**

**Determinar** como la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría la actuación de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

Respecto a este objetivo específico 2 estas nuevamente se presentan como las categorías emergentes que no han sido definidos por los expertos informantes. Al implementar el acta policial como prueba de oficio permitiría que el procedimiento sea más célere, donde los operadores de justicia poseerían medios probatorios más veraces evitando repetir la actuación de diligencias ya efectuadas que generen doble victimización y **exponer a la víctima** por lo que es importante la **denuncia policial** para proseguir con el proceso, por consiguiente el acta policial podría ser valorado en juicio oral como prueba de oficio, el mismo que ayudaría a evitar la revictimización en las personas agredidas, sin embargo, también se podría considerar la presencia del representante del MP, también el acta policial debe ser considerada como una prueba eficiente, debiendo ser valorada por el Juez para emitir una **sentencia** justa, en esa misma línea de ideas la **celeridad** que se observe en los diferentes casos de violencia familiar por parte de los operadores de justicia, sería un factor que permitiría optimizar los procedimientos de medios

probatorios, para ello es necesario implementar mecanismo tecnológicos como la **Cámara Gesell**, que se va a convertir en medio probatorio en juicio oral bajo el principio de **inmediación**, **oralidad** y **contradicción** permitiendo ingresar un elemento nuevo de convicción, como lo señala el artículo 385 del Código Procesal Penal. Tenemos que tener en cuenta que la actuación de los efectivos policiales en la **investigación** es vital, en vista que son quienes están en contacto directo con las víctimas.

#### **Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente de documentos:**

En concordancia con nuestro objetivo específico 2 se encontró 2 fuentes documentales; donde se expondrá en las líneas:

**La Casación N.º 3874-2018– Lambayeque**, de la Sala Civil Permanente hace mención que, los medios probatorios tienen por finalidad promover certeza en las decisiones del juzgador y, aseverar los hechos presentados por las partes; De otro lado, debemos señalar que los medios probatorios son la forma legalmente instituida para introducir la prueba en el proceso. Finalmente, los medios probatorios tienen por propósito confirmar los hechos sustentados por las partes, los mismos que producirán certeza en el Juez al momento de fundamentar sus decisiones.

En sintetizadas palabras, en consideración a nuestro objetivo y en relación a lo señalado **en la citada Casación N° 864-2016 – Del Santa**, proporcionada por la **Sala Penal permanente**, con fecha 27 de setiembre de 2017, podemos señalar que, es fundamental presentar los medios probatorios, puesto que con ellos se puede acreditar los hechos expuestos por las partes durante el proceso, además de producir convencimiento en el juzgador respecto los puntos en debate y poder fundamentar sus decisiones para evitar arbitrariedades. Finalmente, los medios probatorios son ofrecidos por las partes, salvo que el juez lo solicite de oficio.

#### **DISCUSIÓN**

Dentro de este capítulo cuarto, encontramos la discusión, donde hemos desarrollado un método llamado la Triangulación, en este método hemos juntado las guías de nuestros expertos en base de entrevistas, la ficha de análisis de documentos y por último nuestra información recopilada por nuestro marco teórico,



información con citas valiosas, todo ello ha contribuido en nuestra investigación, en donde a exponer en líneas siguientes.

Sobre nuestro objetivo general, se muestra la siguiente tabla:

**Tabla N°5 – Discusión del Objetivo General**

OBJETIVO GENERAL
<b>Analizar como la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar</b>
SUPUESTO GENERAL
<p>La prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar porque fue transgredido en los últimos años en exponer a la víctima con declaraciones reiterativas o humillantes, vale decir que incrementando el acta de denuncia policial se erradicaría no completamente pero si en que los operadores de justicia no violenten con las declaraciones reiterativas a la víctima, eso quiere decir que debemos de tener presente que la victimización no solo es una cara de la moneda sino que nuestro propio sistema puede proceder en contra de quienes pretende preservar si las personas responsables de ejercer justicia y apoyo no descubren y rechazan conductas que produzcan más perjuicio a quienes han sido ya vulnerados, es por ello que se debe de implementar el acta policial como prueba de oficio para erradicar la doble victimización de las mujeres e integrantes del grupo familiar.</p>

**Fuente:** Elaboración propia

Dando comienzo a nuestro objetivo general, es necesario que se puntualice la **primera pregunta**; para lo cual Núñez (2023), Chávez (2023), Flores (2023), Mercado (2023), Sánchez (2023), Alvis (2023) y Arroyo (2023) llegaron a la conclusión que si se debe de implementar la prueba de oficio para erradicar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar, siendo este un estado constitucional correspondería la implementación en la norma se diferentes medios de prueba de oficio, en ese sentido se iniciaría en las comisarías donde se recepciona la denuncia de la persona agraviada, la cual debe ser lo más veraz y se debe adjuntar al acta policial, todo esto con la finalidad de evitar la revictimización de la persona maltratada, ello evitaría el gran porcentaje que los operadores

vuelvan a citar a la víctima, ya que toda prueba de oficio se ingresa en la etapa de juicio oral, por lo tanto, se debería considerar en dicha etapa, además debemos de tener en cuenta que se debe primar la prueba inicialmente recabada, siendo esta prueba primigenia, para lograr el esclarecimiento de los hechos, ya que actualmente existen documentos importantes como el acta policial que no es tomada como prueba de oficio, lo cual generara deficiencia en la valoración de las pruebas admitidas.

No obstante, Rivas (2023), Dávila (2023), Bravo (2023), aseguran que no estarían de acuerdo implementar como prueba de oficio ya que a esta tiene que cumplir con las formalidades de ley, y la poca logística que cuenta las instituciones públicas, haría imposible dicha implementación. En ese sentido, El legislador, para evitar la revictimización en la víctima, les implementada la prueba anticipada, cuya finalidad justamente que la víctima declare en cámaras Gesell bajo esta modalidad y evitar que vaya al plenario y vuelva a declarar sobre los hechos. Es por ello que se aplica hacia el MP por motivos ya sea por comunicación de detención o por pruebas de exámenes, esto se implementaría si hubiera más centros de atención, ya que se procedería actuar rápidamente

En referencia a la **segunda pregunta** Núñez (2023), Rivas (2023), Flores (2023), Mercado (2023), Sánchez (2023), Bravo (2023), Alvis (2023) y Arroyo (2023) llegaron a concluir que si se podría considerar el acta de denuncia policial como una prueba de oficio para obtener una mejor versión de los acontecidos y así se evitaría una doble victimización contra la mujer Asimismo, debemos de considerar que esta prueba de oficio como acta de denuncia policial seria nueva en nuestra legislación y por ende tendríamos que valorar que esta acta de denuncia policial sea un documento veraz. Ya que sería una gran oportunidad que las actas de denuncias policiales puedan ingresar como prueba de oficio, con la finalidad que no se promueva la impunidad, esto podría ser en los casos que la víctima realiza la denuncia a nivel policial, sin embargo, no asiste a rendir su manifestación con fines de ratificación, por motivo que le perdono a su pareja y/o esposo.

Por el contrario, Dávila (2023) y Chávez (2023) señalan que no se debe de considerar el acta de denuncia policial como una prueba oficio, dado a que el acta de denuncia policial no cuenta con la presencia del representante del MP de ser

utilizada de manera directa de alguna manera vulneraría el derecho de la parte denunciada toda vez que no estaría respaldado por un defensor de legalidad.

Ahora bien, tenemos la **tercera pregunta** donde se va a debatir cuál de las tres dimensiones, que son la Victimización secundaria en instancia policial, la Victimización secundaria en instancia fiscal y Victimización secundaria en instancia Judicial, sería necesario abolir con el objetivo de evitar la doble victimización; a lo que Dávila (2023), Chávez (2023), Mercado (2023) contemplan que de esas 3 dimensiones sería necesario abolir la victimización secundaria en instancia policial, ya que atendiendo que dicha declaración no guardaría las formalidades respectivas y no podrá ser utilizada en juicio o cualquier otra etapa al no guardar las garantías respectivas de una legítima defensa para el investigado, es por ello que se inclinan que las declaraciones deberían realizarse a nivel del MP.

Además, Núñez (2023), Flores (2023), Sánchez (2023), Bravo (2023), Alvis (2023) y Arroyo (2023) aducen que, es necesario abolir la victimización secundaria en instancia judicial, esto a razón que la autoridad competente no debería exponer a la víctima con más entrevistas que al final corrobora a la prueba inicial, es por ello que sería necesario abolir la victimización secundaria en instancia judicial. Que, si bien es cierto la tres dimensiones son muy independientes una que la otra.

Caso contrario es lo que sucede con Rivas (2023), ya que asegura que no tiene nada que ver las 3 dimensiones ya que justamente con la prueba anticipada se busca que la víctima no vaya a juicio a declarar, por ello es indispensable que dichas diligencias cumplan con la instancias legales y constitución para llegar el momento y pueda cumplir su cometido.

De lo expuesto en líneas arribas convenimos con lo referido por los cuestionarios expuesto, en el sentido de que sería muy importante implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia para erradicar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar. De igual manera, nuestras **fichas de análisis de documentos**, con respecto al **objetivo general** que es analizar como la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Toda vez que en la **Casación N°1552-2017/Lambayeque** en su fundamento quinto, se expone que, **la**

**prueba de oficio** es una figura procesal en materia probatoria, no siendo obligatoria su utilización; pues, corresponde al Juez sobre la práctica o no de la prueba, es decir, es facultativo. En esa misma línea de ideas, esta figura procesal, puede ser solicitado por los sujetos procesales durante el juicio oral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 385 de Código Procesal Penal, permitiendo con ello, la actuación de medios probatorios no ofrecidos, pongamos el caso del acta de denuncia policial. Finalmente, la prueba de oficio, juega un rol preponderante para esclarecer los hechos durante el proceso; con esta actuación el Juez no vulneraría el derecho fundamental al debido proceso, por lo que debe demostrar imparcialidad con las partes procesales. Siguiendo ese orden de ideas y viendo desde un panorama de otro país, se tiene el **Boletín del Ministerio de Justicia N°2.258 de España**, donde contempla que en países extranjeros como en los europeos tutelan los derechos fundamentales de las víctimas, adecuando los procedimientos judiciales para proteger de esta manera su intimidad y seguridad; reduciendo los daños ocasionados durante su participación en los diversos procesos. De otro lado, las Naciones Unidas aprobó varias disposiciones para adecuar un trato justo a las víctimas, contemplándose entre ellas, varias medidas para garantizar su intimidad y protegerles de sufrimientos que se pudieran dar durante el proceso; promoviendo la actuación de profesionales expertos, o la utilización de medios técnicos, evitando la confrontación visual con los presuntos autores del delito.

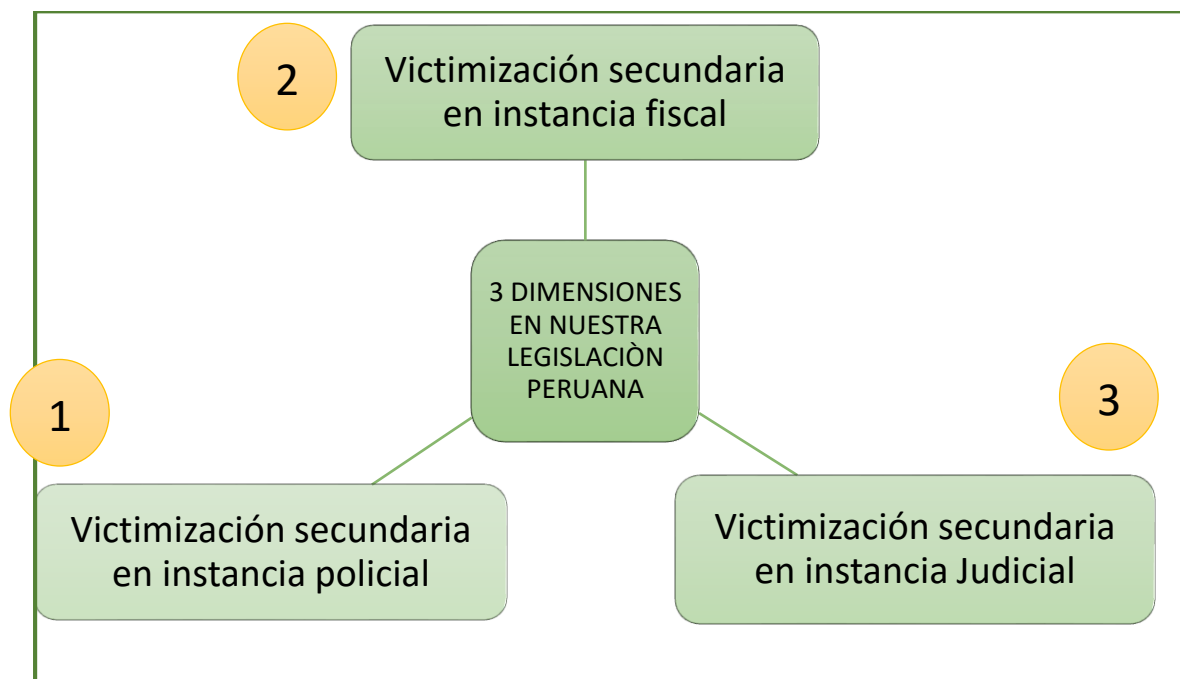
Con lo señalado anteriormente y contemplando con nuestras fuentes documentales y consolidando las posturas de los entrevistados, hemos obtenido de nuestro marco teórico, lo mencionado por Fustamante (2018), quien en su mejor conclusión expone que, la acción de la prueba de oficio como transgresora del principio de imparcialidad e igualdad procesal y presunción de inocencia [...] comprobar como es el desempeño de la prueba de oficio durante el desarrollo del juicio oral, transgrede el principio de paridad procesal, presunción de inocencia e imparcialidad que el Derecho Procesal Penal de nuestro país, cuando el juez durante el juicio oral va a ejecutar la prueba de oficio, cuyo propósito es aclarar los hechos se perturba los principios de imparcialidad e igualdad procesal. (p. 231). Lo que quiere decir el autor es que, es oportuno realizar un sin número de valoraciones respecto al manejo de la prueba de oficio de los diferentes distritos judiciales de

nuestro país, teniendo la finalidad de evaluar de manera esquematizado de la mala utilización que le dan los jueces.

Sobre el ponderamiento, tanto en las preguntas de la guía de entrevista, como el ponderamiento de la ficha de análisis de documentos y el hallazgo de la cita de nuestro marco teórico dirigido a **nuestro Objetivo General** de nuestra investigación, se llegó a la conclusión de que se puede implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia para erradicar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar, considerando de que el acta de denuncia policial como prueba de oficio no está regulada en nuestra legislación peruana, sin embargo en el artículo 385° (otros medios de prueba y prueba de oficio) de nuestro Código Procesal Penal señala que el juez penal, extraordinariamente, cuando se haya terminado la recepción de las pruebas, se puede disponer, de oficio o a pedido de las partes, la acción de nuevos medios probatorios, esto si durante el transcurso del debate resultaran necesarios para esclarecer la verdad. Asimismo, el juez penal velara de no reemplazar por este medio el desempeño propio de las partes. Eso quiere decir que para evitar la doble victimización contra la mujer se debe considerar el acta de denuncia policial como prueba de oficio cuando no exista una ratificación a dicha denuncia, las partes deberán solicitarlo de acuerdo a lo que establece el artículo 385° del Código Procesal Penal. No obstante, discrepamos en lo que concierne de que el acta de denuncia policial si no cuenta con la presencia del representante del MP de ser utilizada de manera directa de alguna manera vulneraria el derecho de la parte denunciada toda vez que no estaría respaldado por un defensor de legalidad. Asimismo, también discrepamos que señalan que no existe la capacidad logística para tomar declaraciones a todas las víctimas a nivel nacional, por lo que en los módulos no se encuentran incrementado. Es por ello que para evitar que la víctima sea violentada por los operados de justicia es necesario implementar el acta de denuncia policial como prueba de oficio para evitar una doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante.

Para reforzar de lo indicado, y a manera de reducir todo lo acotado, es que diseñamos la siguiente figura:

**Figura N°2 Gráfico de las 3 dimensiones que sería necesario abolir para erradicar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar.**



**Fuente:** Elaboración propia

Sobre nuestro objetivo específico 1, se muestra la siguiente tabla:

**Tabla N°6- Discusión del Objetivo Específico 1**

OBJETIVO ESPECIFICO 1
<b>Determinar cómo al implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</b>
SUPUESTO ESPECIFICO 1
La prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el proceso de violencia contra la mujer y componentes del grupo familiar, ya que así se evitaría más mujeres o integrantes del grupo familiar sean perjudicadas, siendo víctimas de violencia en los procesos con las declaraciones reiterativas o humillantes de los operadores de justicia y con el agresor que inicio todo el proceso penal. Por lo tanto, proponen que el acta de denuncia policial se genere como prueba de oficio, con el fin que se pueda optimizar el proceso de violencia y serviría como una herramienta de gran utilidad para los operadores de justicia para evitar de esa manera la doble victimización y mejorar los procesos.

**Fuente:** Elaboración propia

De conformidad con la **cuarta pregunta**, Núñez (2023), Flores (2023), Mercado (2023), Sánchez (2023), Bravo (2023) Alvis (2023) y Arroyo (2023) acordaron que, si se debería implementar el acta policial como prueba de oficio, para optimizar el proceso de violencia contra la mujer, con el fin de evitar la exposición a la víctima en las etapas del proceso, asimismo mejoraría muchos los procesos, considerando que en la actualidad no es considerada como prueba única para seguir en un proceso de violencia contra la mujer. Por consiguiente, se puede ingresar como prueba de oficio el acta de denuncia policial siempre y cuando solo exista como único elemento de convicción que acredite el presunto hecho delictivo, y no existía la declaración de la agraviada a nivel policial o fiscal ya que la investigación se debería continuar de oficio y en el juicio oral se le debería citar, pero sin ella no concurre, podría ingresar como prueba de oficio el acta de denuncia policial por quienes lo solicitan. En consecuencia, se evitaría la doble victimización, acortando los plazos, ya que por ser un tema tan sensible como es de violencia

familiar, deberían implementarse, mejores mecanismos tanto tecnológicos como de procedimiento a fin de optimizar el proceso judicial.

Por otro lado Rivas (2023), Dávila (2023) y Chávez (2023) tienen otra postura y discrepan de los anteriores entrevistados, señalando que no optimizaría el proceso de violencia, ya que se tiene que tener en cuenta que para conocer y para dictar una prueba de oficio se tiene que conocer el caso, cabe señalar que los delitos de libertad sexual comprendidos en la ley 30364 son de carácter clandestino, es decir no hay normalmente testigos, es por ello que no se podrá realizar una prueba de oficio sin antes existiera un indicio, una imputación o una sin sindicación de parte de la víctima, será imposible para el fiscal o el juzgador solicitar una prueba sin conocer previamente el caso. Es por ello que más por tomar como prueba de oficio del acta policial, sugieren que se tome como prueba de oficio el acto a nivel del Ministerio Público.

En mención a la **quinta pregunta** Núñez (2023), Flores (2023), Mercado (2023), Sánchez (2023), Bravo (2023), Chávez (2023) Alvis (2023) y Arroyo (2023) llegaron a la conclusión que si se aplicara el acta policial como una prueba de oficio si preservaría y aseguraría la declaración de la víctima, siempre y cuando bajo los mismos lineamientos que establece la ley N°30364 en el artículo 19 ya que ello debe ser de manera estándar. Asimismo, El acta policial es un documento muy importante que se debe tener en consideración para que prosiga una investigación en la vía judicial, teniendo en consideración del profesionalismo de la policía. La notitia criminis se da cuando cualquier persona que ha sufrido un hecho delictivo de violencia o agresión por parte de su pareja, sin embargo, después de unos minutos lo perdona al presunto agresor y por lo tanto ya no ratifica su denuncia es por ello que en esos casos debería aplicar su incorporación como prueba de oficio.

Por el contrario, Rivas (2023) y Dávila (2023) tienen una postura diferente a lo demás, ya que ellos sostienen que la declaración de la víctima no solo tendría que guardar las formalidades de una entrevista ya sea en una acta policial o cámara Gesell, siempre en cuanto se cumpla con las formalidades establecidas en el código es decir notificar al abogado de investigado, abogado de la víctima, el fiscal, el fiscal de familia y la víctima para que se salvaguarde el derecho a la legítima defensa y podría ser utilizado a nivel de juicio.



De este modo, se tiene la **sexta pregunta**, Núñez (2023), Rivas (2023), Chávez (2023), Flores (2023), Mercado (2023), Sánchez (2023), Bravo (2023), Alvis (2023) y Arroyo (2023) llegaron a la conclusión, de que la entrevista única si optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y serviría como una herramienta de gran utilidad para los operadores de justicia para evitar de esa manera la doble victimización y mejorar los procesos; por consiguiente, convirtiéndose en un elemento probatorio, quedando grabado en medios magnéticos para despejar cualquier duda. Finalmente, señalan que la técnica de entrevista única es la primera versión de los hechos que garantiza y optimiza a todo el proceso.

Sin embargo, Dávila (2023), menciona que no se puede hablar de optimización, porque este es un tema de procesamiento de información, siendo que no causara una situación de contracción que podría ser utilizada posteriormente para acusar, sin embargo, existe otros elementos periféricos como son los certificados, informes, protocolo de pericias que determine que la acción realizada a la víctima se habría suscitado.

Con todo lo señalado anteriormente, tomamos la postura de estar de acuerdo que si se debería implementar el acta policial como prueba de oficio, para optimizar el proceso de violencia contra la mujer, con el fin de evitar la exposición a la víctima en las etapas del proceso, asimismo mejoraría muchos los procesos, considerando que en la actualidad no es considerada como prueba única para seguir en un proceso de violencia contra la mujer; tan como indican los citados entrevistados. Para intensificar esta postura, la ficha de análisis de documentos del objetivo 1, advierte que lo contenido en la **Sentencia del Tribunal Constitucional bajo Expediente N.º 01858-2014-PA/TC**, establece que el debido proceso es un derecho de organización combinada, comprendiendo también distintas garantías formales y materiales, debiendo garantizar que el proceso en el que se encuentre una persona, se desarrolle y finalice con respeto y protección de todos sus derechos. Es decir, que el derecho al debido proceso, es el derecho que tiene todas las personas para defenderse y asegurarse con el cumplimiento de sus derechos si está acusado de un delito, donde se respete sus derechos y garantías que le asisten en cada etapa del proceso penal, para asegurar un juicio correcto a las

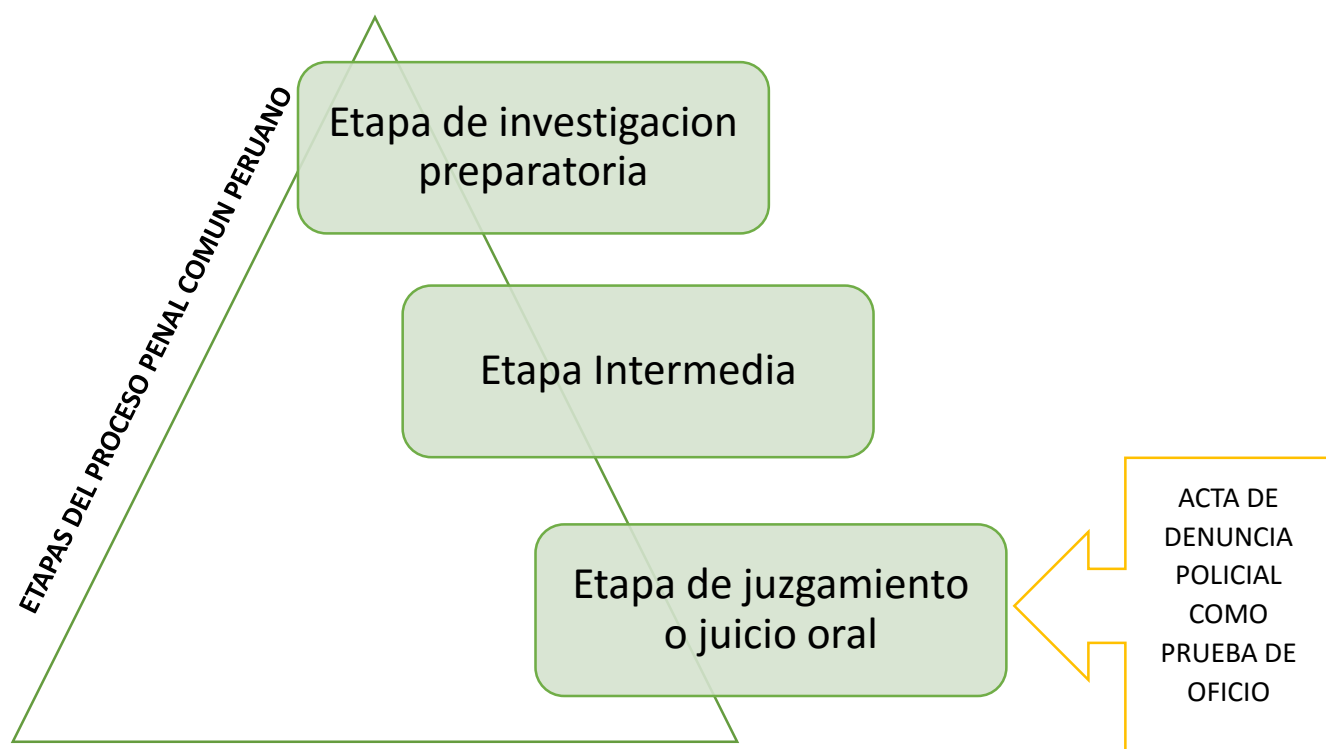
partes procesales, concluyendo con una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria, donde el justiciable que pierda el proceso judicial, comprenda que su juicio fue justo y transparente. También tomamos en consideración lo estipulado en la **Sentencia del Tribunal Constitucional bajo Expediente N.° 9727-2005-PHC/TC – Lima**, se puede sustentar todas las personas tiene el derecho a un debido proceso, sin vulnerar sus derechos que les asiste; por ello, es importante que los jueces consideren esos puntos relevantes al momento de emitir la decisión, actuando con razonabilidad e imparcialidad. Asimismo, el derecho al debido proceso está consagrado en la Constitución Política del Perú, en el inciso 3 del artículo 139°.

Ahora bien, para complementar lo expuesto en las sentencias que anteceden y en concordancia con la postura de nuestros preguntados, debemos distinguir nuestro mejor hallazgo del marco teórico, es decir, por parte de Abella, Ahumada, Oviedo, Ramos (2017), nos ha podido señalar que las mujeres que son víctimas de violencia de género en la pareja son más reacias a presentar denuncias o proseguir algún proceso judicial siendo que los costos psicológicos y sociales del juicio sobre ellas mismas o los efectos de las represalias de los evidenciados son más grandes que el beneficio que pudieran obtener (p. 15). Asimismo, Verbic (2018) hace referencia que el proceso judicial se muestra ante la sociedad como un medio; siendo un instrumento mediante el cual el estado como titular de la fuerza pública, garantiza a las personas a concurrir a un tercero imparcial para dar fin a un conflicto a través de una sentencia justa (p. 5).

En resumen, de lo aludido al **objetivo específico 1**, los entrevistados señalan que, que si se aplicara el acta policial como una prueba de oficio si preservaría y aseguraría la declaración de la víctima, siempre y cuando bajo los mismos lineamientos que establece la ley N°30364 en el artículo 19 ya que ello debe ser de manera estándar. Por lo tanto, proponen que el acta de denuncia policial se genere como prueba de oficio, con el fin que se pueda optimizar el proceso de violencia y serviría como una herramienta de gran utilidad para los operadores de justicia para evitar de esa manera la doble victimización y mejorar los procesos. Y si ello no resultase factible, entonces que incrementen personal del MP en las comisarías para llevar a cabo esta diligencia y que de fe del documento

(acta policial) para que lo lleve a cabo en el juicio oral ese medio probatorio y así se evitaría la doble victimización, acortando los plazos, ya que por ser un tema tan sensible como es de violencia familiar, deberían implementarse, mejores mecanismos tanto tecnológicos como de procedimiento a fin de optimizar el proceso judicial.

**Figura N°3 Gráfico acerca de las etapas del proceso penal y donde debe de ingresar el acta de denuncia policial como prueba de oficio.**



**Fuente:** Elaboración propia

Sobre nuestro objetivo específico 2, se muestra la última tabla:

**Tabla N°7- Discusión del Objetivo Específico 2**

<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b>
<b>Determinar como la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría la actuación de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</b>
<b>SUPUESTO ESPECIFICO 2</b>
La prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial para coadyuvar a las víctimas en que no estén afectadas o violentadas con las preguntas reiterativas que le puede hacer los operadores de justicia, sino que con un medio probatorio puedan juzgar en el proceso judicial. Esto nos da entender que, la utilización de los medios probatorios deber ser valoradas eficientemente por el juez para de esa manera fundamentar su decisión por ende tener una sentencia justa, de otro lado, se debe considerar al acta policial como un medio probatorio de oficio para evitar que las víctimas se sientan violentadas con preguntas reiterativas, las mismas que puedan causar daños en su personalidad.

**Fuente:** Elaboración propia

Continuando con este punto, es necesario que se precise la **séptima pregunta** Núñez (2023), Mercado (2023), Sánchez (2023), Bravo (2023), Alvis (2023) y Arroyo (2023) afirman que, al implementar el acta policial como prueba de oficio si optimizaría el procedimiento toda vez que los operadores de justicia tendrían medios probatorios veraces y efectivas que evitarían exponer a la víctima, desde el inicio del procedimiento la Policía Nacional debe tener bastante cuidado en el tratamiento de los casos para evitar causar algún tipo de daño a la víctima. Finalmente, señalan que permitiría que el procedimiento sea más célere evitando repetir la actuación de diligencias ya efectuadas que generen doble victimización; también se debería elaborar un modelo de acta de denuncia policial con datos básicos de la víctima.

Sin embargo, Rivas (2023) Dávila (2023), Chávez (2023) y Flores (2023) mencionan que al implementar el acta policial como prueba de oficio no optimizaría el procedimiento de los medios probatorios, en vista que existe otros mecanismos;

por consiguiente, la prueba de oficio se da luego de agotar todos los elementos probatorios y se da en la etapa de juzgamiento, siendo que el fiscal y el juez quienes pueden solicitar a nivel de juicio antes de emitir los alegatos de clausura.

Ahora bien, tenemos la **octava pregunta** Núñez (2023), Chávez (2023), Sánchez (2023), Bravo (2023), Alvis (2023) y Arroyo (2023) aluden que, el acta policial como prueba de oficio si se podría valorar en juicio oral, si se implementa en forma correcta, ayudaría a evitar la revictimización en las personas agredidas, sin embargo, se debe corroborar con otros elementos necesarios o con presencia del representante del Ministerio Público. Asimismo, consideran que, el acta policial es una prueba eficiente para proseguir con el proceso y debe ser valorada por el Juez para una sentencia justa. También consideran que, es la información inicialmente recabada y debe tener datos adicionales para que sirva en el juicio oral.

Mientras que Rivas (2023), Dávila (2023), Flores (2023) y Mercado (2023) consideran que el acta policial como prueba de oficio no podría valorar en juicio oral, debido a que existe la prueba anticipada; asimismo, consideran que la prueba de oficio se toma al final del debate del juicio oral, donde cualquiera de las partes procesales puede solicitarlo al observar que exista algún elemento para determinar algún hecho. De otro lado, el acta policial no va a erradicar la revictimización de la mujer e integrante de grupo familiar puesto que, la prueba de oficio favorece a todas las partes a fin de llegar a una verdad material, es decir el acta policial solo va a dar circunstancias del lugar donde se produjeron los hechos y en qué estado se encontró la víctima, más no va a dar mayores luces respecto de los hechos sufridos

En relación a la **novena pregunta** Núñez (2023), Rivas (2023), Chávez (2023), Mercado (2023), Sánchez (2023), Bravo (2023), Alvis (2023) y Arroyo (2023) mencionaron que, el factor que permitiría optimizar los procedimientos de medios probatorios, sería la celeridad que se observe en los diferentes casos de violencia familiar por parte de los operadores de justicia; en ese sentido, se debería implementar mecanismo tecnológicos como la Cámara Gesell, las fichas, las actas, testigos y peritos que se van a convertir en medios probatorios en juicio oral bajo el principio de inmediación, oralidad y contradicción para de esa manera ingresar un elemento nuevo de convicción, según lo estipulado en el artículo 385 del Código

Procesal Penal. Finalmente mencionaron la participación de los efectivos policiales en la investigación, en vista que son quienes están en contacto directo con las víctimas, pero es importante que la Policía Nacional, el Ministerio Público, Poder Judicial, Instituto de Medicina Legal, centro de Emergencia Mujer deben tener interrelación y comunicación.

Contrariamente Dávila (2023) y Flores (2023) refieren que, la prueba no se podría tomar como óptima o no óptima, si no que la optimización sería la forma como obtenerla, por lo que es necesario tener una infraestructura adecuada y con buena logística; en esa misma línea de ideas sostienen que, en el caso de nuestro país no existe una buena logística que permita optimizar los procedimientos judiciales.

De lo expuesto en líneas arriba convenimos con lo referido por los cuestionarios expuestos, en que sería muy trascendental determinar como la prueba de oficio en los operadores de justicia mejoraría la actuación de los medios probatorios en el proceso judicial. De igual manera, nuestras **fichas de análisis de documentos**, con respecto al **objetivo específico 2** que es determinar como la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría la actuación de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Toda vez que en la **Casación N.º 3874-2018– Lambayeque, de la Sala Civil Permanente** hace mención que, los medios probatorios tienen por finalidad promover certeza en las decisiones del juzgador y, aseverar los hechos presentados por las partes; De otro lado, debemos señalar que los medios probatorios son la forma legalmente instituida para introducir la prueba en el proceso. Finalmente, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos sustentados por las partes, los mismos que producirán certeza en el Juez al momento de fundamentar sus decisiones. Siguiendo ese orden de ideas expuestas en los párrafos que anteceden, y en relación a lo expuesto en la citada **Casación N.º 864-2016 – Del Santa**, proveída por la Sala Penal permanente, con fecha 27 de setiembre de 2017, podemos señalar que, es fundamental presentar los medios probatorios, puesto que con ellos se puede acreditar los hechos expuestos por las partes durante el proceso, además de producir convencimiento en el juzgador respecto los puntos en debate y poder fundamentar sus decisiones

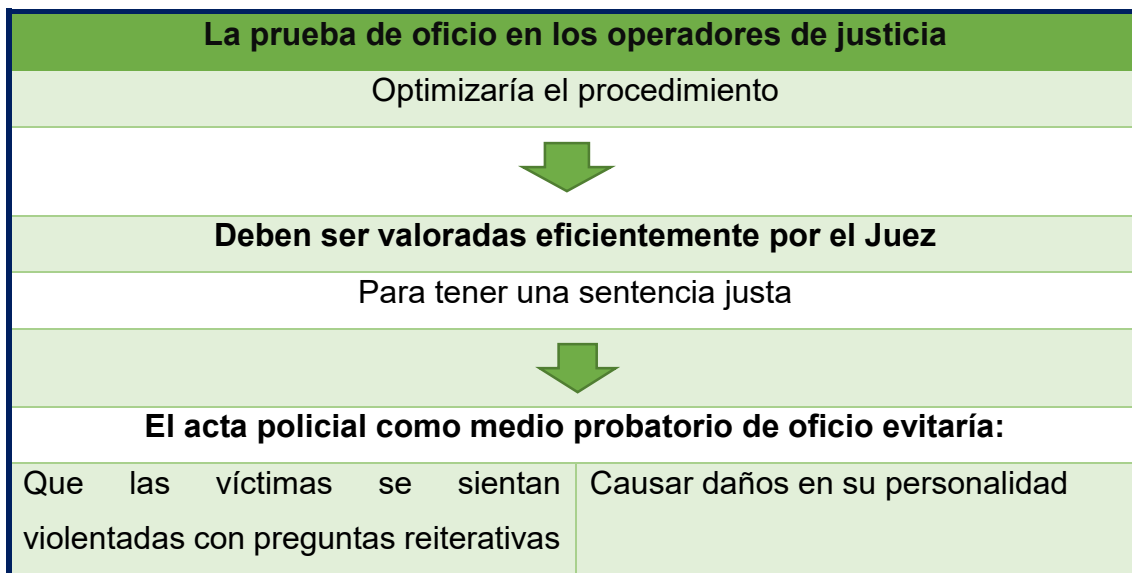
para evitar arbitrariedades. Finalmente, los medios probatorios son ofrecidos por las partes, salvo que el juez lo solicite de oficio.

Con lo señalado anteriormente y contemplando con nuestras fuentes documentales y consolidando las posturas de nuestros entrevistados, se tiene como hallazgo de nuestro marco teórico lo aportado por Ward (2008) en su investigación sobre la teoría general del proceso, señala que los principios generales son aquellos criterios fundamentales comprendidos de manera explícita en el ordenamiento jurídico, estos principios se dividen en grupos por la familiaridad de su contenido, entre ellos tenemos: Principios generales (libre acceso a la justicia, justicia cumplida, juez imparcial, cosa juzgada, economía procesal, contradicción, buena fe y lealtad procesal) y principios organizativos del proceso (p. 52). Lo que quiere decir el autor es que se hay principios generales que se concentran por su contenido y se encuentran manifiestos en el ordenamiento jurídico.

De acuerdo al ponderamiento, tanto en las preguntas de la guía de entrevista, como el ponderamiento de la ficha de análisis de documentos y el hallazgo de la cita de nuestro marco teórico dirigido a **nuestro Objetivo específico 2** de nuestra investigación, se llegó a la conclusión de que al implementar el acta policial como prueba de oficio permitiría que el procedimiento sea más célere, donde los operadores de justicia poseerían medios probatorios más veraces evitando repetir la actuación de diligencias ya efectuadas que generen doble victimización. El acta policial podría ser valorado en juicio oral como prueba de oficio, el mismo que ayudaría a evitar la revictimización en las personas agredidas, sin embargo, también se podría considerar la presencia del representante del MP. En esa línea de ideas, el acta policial debe ser considerada como una prueba eficiente, debiendo ser valorada por el Juez para emitir una sentencia justa. La celeridad que se observe en los diferentes casos de violencia familiar por parte de los operadores de justicia, sería un factor que permitiría optimizar los procedimientos de medios probatorios, para ello es necesario implementar mecanismo tecnológicos como la Cámara Gesell, que se va a convertir en medio probatorio en juicio oral bajo el principio de inmediación, oralidad y contradicción permitiendo ingresar un elemento nuevo de convicción, como lo señala el artículo 385 del Código Procesal Penal. Asimismo, la actuación de los efectivos policiales

en la investigación es vital, en vista que son quienes están en contacto directo con las víctimas.

**Figura N°4 Gráfico acerca de la prueba de oficio y como optimizaría la actuación de los medios probatorios en el proceso judicial**



**Fuente:** elaboración propia



## V. CONCLUSIONES

**Primera.** - Al Analizar el acta de denuncia policial como prueba de oficio en los operadores de justicia si se comprobó que erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar, así evitaríamos exponer a la víctima con declaraciones reiterativas o humillantes, vale decir que incrementando el acta de denuncia policial se erradicaría no completamente, pero sí en que los operadores de justicia no violenten con las declaraciones reiterativas a la víctima, eso quiere decir que debemos de tener presente que la victimización no solo es una cara de la moneda sino que nuestro propio sistema puede actuar en contra de quienes pretende proteger si las personas responsables de ejercer justicia y apoyo no detectan y rechazan conductas que causen más perjuicio a quienes han sido ya vulnerados. Por tal motivo, concordamos en que se tiene que implementar un párrafo en el artículo 18º de nuestra ley N°30364. Ley de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, que sería: “Para evitar la doble victimización se debe considerar el acta de denuncia policial como prueba de oficio cuando no exista una ratificación a dicha denuncia, las partes deberán solicitarlo de acuerdo a lo que establece el artículo 385 del Código Procesal Penal” debería ser regulada y/o modificada nuestra ley presente.

**Segunda.** – Se determinó que la prueba de oficio en los operadores de justicia si optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. principalmente aplicando el acta policial como una prueba de oficio, preservaría y aseguraría la declaración de la víctima, siempre y cuando bajo los mismos lineamientos que establece la ley N°30364 en el artículo 19 ya que ello debe ser de manera estándar. De igual modo de evidencio que si se puede optimizar el proceso de violencia y serviría como una herramienta de gran utilidad para los operadores de justicia para evitar de esa manera la doble victimización y mejorar los procesos. Y si ello no resultase factible, entonces que incrementen personal del Ministerio público en las comisarías para llevar a cabo esta diligencia y que de fe del documento (acta policial) para que lo lleve a cabo en el juicio oral ese medio probatorio y así se evitaría la doble victimización, acortando los plazos, ya que por ser un tema tan sensible como es de violencia familiar, deberían implementarse,

mejores mecanismos tanto tecnológicos como de procedimiento a fin de optimizar el proceso judicial.

**Tercero.** – Se determinó que el acta policial como prueba de oficio en los operadores de justicia si optimizaría el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia, porque va a contribuir para que el procedimiento sea más célere, donde los operadores de justicia poseerían medios probatorios más veraces evitando repetir la actuación de diligencias ya efectuadas que generen doble victimización. El acta policial podría ser valorado en juicio oral como prueba de oficio, el mismo que ayudaría a evitar la revictimización en las personas agredidas, sin embargo, también se podría considerar la presencia del representante del Ministerio Público, con ello se consideraría como una prueba eficiente, debiendo ser valorada por el Juez para emitir una sentencia justa. La celeridad que se observe en los diferentes casos de violencia familiar por parte de los operadores de justicia, sería un factor que permitiría optimizar los procedimientos de medios probatorios, para ello es necesario implementar mecanismo tecnológicos como la Cámara Gesell, que se va a convertir en medio probatorio en juicio oral bajo el principio de inmediación, oralidad y contradicción permitiendo ingresar un elemento nuevo de convicción, como lo señala el artículo 385 del Código Procesal Penal. Asimismo, la actuación de los efectivos policiales en la investigación es vital, en vista que son quienes están en contacto directo con las víctimas,

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primera.** – Al presidente del Congreso de la República, que disponga la modificación e implementación un párrafo al artículo 18º de la Ley N.º30364, que es Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que sería: “Para evitar la doble victimización se debe considerar el acta de denuncia policial como prueba de oficio, cuando no exista una ratificación a dicha denuncia, debiendo contener en el formato: la firma y la huella digital de la parte agraviada; con el fin que los operadores de justicia puedan solicitarlo de acuerdo a lo que establece el artículo 385 del Código Procesal Penal”

**Segunda.** – Al presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que disponga la implementación en los procesos penales de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el acta de denuncia policial como prueba de oficio para que sea valorada en los procesos y así se erradicaría la doble victimización, no completamente, pero sí en que los operadores de justicia no violenten con las declaraciones reiterativas a la víctima.

**Tercera.** – A los policías que intervienen casos de violencia a mujeres e integrantes del grupo familiar, proceder de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Procedimientos Policiales, tomando precauciones para el resguardo y protección a las víctimas de la escena, llenando el formato de acta de denuncia policial de manera clara, donde se detalle todos los hechos advertidos y contenga la firma y la huella digital de parta agraviada.

## REFERENCIAS

- Abella, M., Ahumada M. Oviedo, M., Ramos, L., Torres, P. (2017). *La violencia intrafamiliar en Colombia, leyes de protección, ruta de atención y motivaciones de abandono del proceso judicial*. Revista Navarra Jurídica, 1(1), 625. <https://journals.uninavarra.edu.co/index.php/navarrajuridica/article/view/a1-v1-n1-2017>
- Aguilar-Gavira, S. y Barroso-Osuna, J. (2015). *La triangulación de datos como estrategia en investigación educativa*. Píxel-Bit: Revista de Medios y Educación, (47), 73-88. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36841180005>
- Alegría del Ángel, M., y Rodríguez, A. (2015). *Violencia en el noviazgo: perpetración, victimización y violencia mutua*. Una revisión. Actualidades en psicología, 29(118), 57-72. <https://www.scielo.sa.cr/pdf/ap/v29n118/2215-3535-ap-29-118-57.pdf>
- Angeles, D. (2012). Evaluación del portal de revistas peruanas ubicadas en CONCYTEC [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional. [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/13762/Angeles Quispe Diana Saby 2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/13762/Angeles%20Quispe%20Diana%20Saby%202012.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Anna, E., Alexandra N., Terri, L., Kim, L. (2023) *Is the Risk for Sexual Revictimization Cumulative? A Prospective Examination*, *Women's Health Issues*, Public Participation and Access to Justice. *The Modern Law Review* 33, 208-214, <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1002/jts.22372>
- Ataro, G. (2020). *Methods, methodological challenges and lesson learned from phenomenological study about OSCE experience: Overview of paradigm-driven qualitative approach in medical education*. *Annals of Medicine and Surgery*, 49, 19-23. <https://doi.org/10.1016/j.amsu.2019.11.013>
- Azabache, E. (2018). *Las barreras de acceso a la justicia y su repercusión en el número de casos de violencia contra la mujer en el distrito de Pariñas registrados en el centro emergencia mujer talara periodo enero hasta agosto 2018*. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/5994>

- Beltrán, J., Rojas, M. y Taruffo, M. (2018). *Teoría de la prueba. Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia*.  
<https://tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/TEOR%C3%8DA%20DE%20LA%20PRUEBA.pdf>
- Burgos, B. (2021). *Prueba de oficio en el sistema procesal del Ecuador*.  
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16836>
- Cano-Blandón, L. (2017). The principle of immediacy in writ of protection: A barrier for the judicial enforcement of fundamental rights? *Entramado*, 13(1), 114-127. <https://doi.org/10.18041/entramado.2017v13n1.25140>
- Castillo, S., y Zelada, R. (2021). *Razones jurídicas que determinan que la valoración de los medios de prueba testimoniales en las audiencias virtuales lesiona el principio de inmediatez procesal*.  
<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1750>
- Celestino, H. (2020). *La acción del operador de Justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Ancash Huaraz, 2016*.  
<https://repositorio.udch.edu.pe:8443/handle/UDCH/98>
- Cortazzo, I. y Schettini, P. (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social: Procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa*. Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP)
- Cortez, L. y Escudero, C. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. REDES.  
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>
- Cuartas, A., y Ruíz, M. (2016). *Análisis del tema de la prueba de oficio tanto en el Código General del Proceso como en el Código de Procedimiento Civil y las implicaciones que este tiene (Bachelor's thesis, Universidad EAFIT)*.  
<https://bit.ly/3ES98jK>
- Cubas, Y. (2019). *Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la*

provinciadeMoyobamba,año2017.<https://repositorio.unsm.edu.pe/handle/11458/3475>

- Da Silva, A. (2021). *Uma Análise Sobre A Revitimização E Violação De Direitos Humanos Das Mulheres Exercido Pela Polícia Na Atividade Pré-Jurisdicional*. Revista Digital Constituição e Garantia de Direitos, 14(3), 200-217. <file:///C:/Users/dermali.cubas/Downloads/ppgd,+PDF-200-217.pdf>
- Davis, H. (2021). *Teoría General de la prueba judicial*. Tomo I. [https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421\\_ti.pdf](https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421_ti.pdf)
- De Almeida, G. (2019). *Teoría Crítica do Direito, o Acesso à Justiça Como Novo Método de Pensamento e o Ministério Público como uma Garantia Fundamental de Acesso à Justiça*. III Seminário de Orientação Funcional Ministério Público do Estado da Bahia Salvador/BA-Julho/2017, 42. <https://www.escavador.com/sobre/3794666/gregorio-assagra-de-almeida>
- De Sousa, S. (2022). *Análise da Reestruturação do Setor Administrativo das Promotorias de Justiça do Ministério Público do Estado do Piauí sob a Ótica da Teoria Contingencial*. <http://anpad.com.br/uploads/articles/119/approved/fa612be4940bae15b019b36f9282c5ab.pdf>
- De Szentes, H. y Bacskay, T. (2010). *Teorías fiscales. Las teorías fiscales de la teoría económica burguesa-vulgar*. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/31687recp055169.pdf>
- Del Castillo Rojas, I. (2018). *La Prueba de Oficio y la Vulneración del Derecho de Defensa del Imputado en los Juzgados Penales de la Ciudad de Huaraz en el año 2018*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/27789>
- Espinosa, O. (2012). *Acerca del “control de convencionalidad” por parte de los operadores de Justicia (nacionales e internacionales) en situaciones de justicia transicional*. Revista IIDH, 25, 215-271. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38102.pdf>
- Espinoza, G. (2022). *El delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. (1e ed.). Editora y Librería Jurídica Grijley

- Falla, F. (2009). *Los medios de la policía y la teoría de las sanciones administrativas*. Revista de administración pública, (28), 11-50  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=211236>
- Fenoll, J. (2018). *Inteligencia artificial y proceso judicial*. Marcial Pons.  
<https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491235835.pdf>
- Fustamante, E. (2018). *La actuación de la prueba de oficio como vulneradora del principio de imparcialidad e igualdad procesal y presunción de inocencia* [tesis de doctorado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].  
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/3036>
- Gaitán, L. (2010). La prueba de oficio en el proceso civil: ¿imparcialidad del juez e igualdad de las partes? *Revista de Derecho Privado*, (43), 3-22.  
<https://www.redalyc.org/pdf/3600/360033192005.pdf>
- Gonzales, J. (2018). *La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar*. Universidad Cesar Vallejo.  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/35089>
- Hernández, C. y Gallardo, A. (2021). *Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la Ley 30364*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw-Hill.
- Iño-Daza, W. (2018). *Investigación educativa desde un enfoque cualitativo la historia oral como método*. Voces de Educación, 3(6), 93-110.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6521971>
- Jaffe, A., DiLillo, D., Gratz, K., & Messman-Moore, T. (2019). *Risk for revictimization following interpersonal and noninterpersonal trauma: Clarifying the role of posttraumatic stress symptoms and trauma-related cognitions*. Journal of traumatic stress, 32(1), 42-55.  
<https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1002/jts.22372>

- Jiménez, A. (2021). *El debido proceso penal y su relación con el estado de derecho en México*. [Universidad autónoma de Guerrero] <http://ri.uagro.mx/handle/uagro/3143>
- Loinaz, I., Echeburúa, E., Irureta, M. (2011). *Trastornos mentales como factor de riesgo de victimización violenta*. *Psicología conductual*, 19(2), 421. <http://www.ub.edu/geav/wpcontent/uploads/2017/06/Loinaz2011.TRASTORNOS-MENTALES.pdf>
- Manterola, C. y Otzen, T. (2017). *Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio*. *Revista Internacional de Morfología*, 35(1), 227-232. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>
- Melgarejo, B. (2021). *Violencia contra la Mujer en el marco de la reeducación de las personas agresoras de Puente Piedra, 2021* [tesis de doctorado, Universidad]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/75089>
- Montero, N. (2019). *Experiencias de victimización secundaria de mujeres por intervención policial en el sistema administrativo de protección Quito Norte* [Universidad Andina Simón Bolívar] <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6672>
- Montoya Y., Novoa Y., Rodríguez J., y Quispe F. (2013). *Manual de capacitación para operadores de justicia en delitos contra la administración pública*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/111982>
- Muguerza, I. (2019). *Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna-2017* [tesis de Maestría, Universidad Privada de Tacna]. <http://hdl.handle.net/20.500.12969/894>
- Muñoz, A. (2020). Efectividad de las Medidas de Protección a mujeres Víctimas de Violencia basada en Género en Medellín. *Revista Ratio Juris*, 15(31), 569-592. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8062206>



- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación, cuantitativa- cualitativa y redacción de la tesis*. Ediciones de la U. 42(4).
- Pajuelo, Y. (2020). *Violencia familiar contra la mujer: análisis desde un enfoque personalista*. Apuntes de bioética, 3(2), 62-80. <https://bit.ly/3QUUhJ9>.
- Pinto, J. (2021). *Juicios virtuales y actividad probatoria. ¿La proposición y la actuación de la prueba nueva y la prueba de oficio son incompatibles con los principios de un proceso penal garantista?* Lima: Gaceta penal y procesal penal. <https://bit.ly/3UvteWX>
- Quispe, J. (2017). *Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. *Persona y Familia*, 1(6), 185-201. <https://bit.ly/3P0LohO>
- Rachael M. y, Lisa R. (2023) *Integrating Art Therapy With Feminism for Self-Advocacy Through Storycloth: Case Study*, *Art Therapy*, 1(8), 211-259 <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1002/jts.22372>
- Rodas V. (2022). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. (1e ed.). Editorial Ubi Lex Asesores. <https://acortar.link/ZD7lqF>
- Santos, M. y Wenczenovicz, T. (2021) *Interseccionalidade De Gênero E Mulher: Revitimização E Violência Institucional Na Comarca De Xaxim/Santa Catarina/Brasil*. <https://www.usi.edu.ar/wp-content/uploads/2021/02/Santos-y-Wenczenovicz.pdf>
- Salas S. (2021). *La valoración probatoria y la prueba de oficio como aproximación a la gnoseología inductiva en el proceso civil*. *Ius et Praxis*, revista de la Facultad de Derecho, 52. <https://bit.ly/3B8gqyD>
- Sánchez, M. (2004). *La mujer en la teoría criminológica*. *Revista de Estudios de Género, La Ventana* E-ISSN: 2448-7724, 2(20), 240-266. <https://www.redalyc.org/pdf/884/88402011.pdf>

- Software DELSOL. (2022). *Muestreo probabilístico o no probabilístico*. Sdelsol.com. <https://www.sdelsol.com/glosario/muestreo-probabilistico-o-no/>
- Stein F. (2021) *El Conocimiento privado del juez*. Bogotá. <https://bit.ly/3ujGKSO>
- Taco, G. (2019). *Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y los derechos fundamentales en las comisarías del Distrito de San Martín de Porres, 2019* [tesis de Maestría, Universidad Alas Peruanas]. <https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/6568>
- Tamayo, M. (2003.). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa. <https://bit.ly/3UnWgHS>
- Tejerina, C. (2021). *La conciliación excepcional en procesos de violencia familiar, a la luz de los estándares internacionales*. [tesis de maestría, Universidad Autónoma Juan Misael Saracho]. <https://bit.ly/3qTkvwW>
- Valega, C. (2015). *Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos. <https://bit.ly/3Flq6lF>
- Vásquez, N. (2022). *Last On the List: The Protection of Sexual and Reproductive Health and Rights in Timor-Leste's Transitional Justice Process*. *Nordic Journal of Human Rights*, 1-22. <https://doi.org/10.1080/18918131.2022.2131308>
- Vázquez, C. (2014). *Sobre la científicidad de la prueba científica en el proceso judicial*. *Anuario de psicología jurídica*, 24(1), 65-73. <https://www.redalyc.org/pdf/3150/315031876009.pdf>
- Vela, M. (2016). *Violencia de género y victimización secundaria*. *Revista Digital De Medicina Psicosomática Y Psicoterapia*, VI, 1, 3-22. <https://bit.ly/3VwJVT9>
- Velásquez, J. (2021). *Análisis de los principios de justicia abierta para su aplicación en la junta nacional de justicia del Perú*. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/180127>

- Velásquez, J. (2021). *Análisis de los principios de justicia abierta para su aplicación en la Junta Nacional de Justicia del Perú* [tesis de Maestría, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/180127>
- Verbic, F. (2018). *La prueba científica en el proceso judicial. Identificación de la noción en el marco de la teoría general de la prueba. Problemas de admisibilidad y atendibilidad. Asociación Argentina de Derecho Procesal.* <https://bit.ly/3VMmPaL>
- Ward, O. (2008). *Teoría general del proceso: Temas introductorios para auxiliares judiciales. Costa Rica: Corte Suprema de Justicia* <https://bit.ly/3Vu1cfF>

## ANEXOS

### ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

NOMBRE DE LOS ESTUDIANTES: Dermalí Cubas Vásquez y Myriam Analia Ramírez Guichard

ÁMBITO TEMÁTICO: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y actuación de los operadores de justicia- Ley 30364

TÍTULO	
<b>Prueba de oficio en los operadores de justicia y la doble victimización contra la mujer en Lima Norte, 2022</b>	
PROBLEMAS	
<b>Problema General</b>	¿Cómo al implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
<b>Problema Específico 1</b>	¿Cómo al implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
<b>Problema Específico 2</b>	¿Cómo al implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría la actuación de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
OBJETIVOS	

<b>Objetivo General</b>	<b>Analizar</b> como al implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
<b>Objetivo Específico 1</b>	Determinar cómo al implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

<b>Objetivo Específico 2</b>	Determinar cómo al implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría la actuación de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
<b>SUPUESTOS</b>	
<b>Supuesto General</b>	La prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar porque <b>fue</b> transgredido en los últimos años en exponer a la víctima con declaraciones reiterativas o humillantes
<b>Supuesto Específico 1</b>	La prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el proceso de violencia contra la mujer y componentes del grupo familiar, porque se <b>vio</b> perjudicada a la víctima de violencia en los procesos con las declaraciones reiterativas o humillantes de los operadores de justicia

<p><b>Supuesto Específico 2</b></p>	<p>La prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial para <b>coadyuvar</b> a las víctimas en que no estén afectadas o violentadas con las preguntas reiterativas que le puede hacer los operadores de justicia, sino que con un medio probatorio puedan juzgar en el proceso judicial.</p>
<p><b>Categorización</b></p>	<p><b>Categoría 1: Prueba de oficio</b>  Subcategoría 1: Policía Nacional del Perú  Subcategoría 2: Ministerio Publico  <b>Categoría 2: Doble victimización</b>  Subcategoría 1: El proceso judicial  Subcategoría 2: Actuación de los medios probatorios</p>
<p><b>METODOLOGÍA</b></p>	
<p><b>Tipos, diseño y nivel de investigación</b></p>	<p><b>-Enfoque:</b> Cualitativo  <b>-Diseño:</b> Teoría Fundamentada  <b>-Tipo de investigación:</b> Básica  <b>-Nivel de la investigación:</b> Descriptivo</p>

<p><b>Método de muestreo</b></p>	<p><b>-Escenario de estudio:</b>  Poder Judicial de Lima Norte  Fiscalía Corporativa penal de Lima Norte  Comisarias en Lima Norte  Abogado especializado</p> <p><b>-Participantes:</b>  3 Jueces Penales  3 Fiscales Adjuntos Provincial Penal  1 Superior de la Policía-SS  2 Suboficiales  1 Abogado</p> <p><b>-Muestra no probabilística</b>  <b>-Tipo:</b> de experto.  <b>- Orientados por conveniencia</b></p>
<p><b>Plan de análisis y trayectoria metodológica</b></p>	<p><b>-Técnica e instrumento de recolección de datos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Técnica:</b> Entrevista y Fuentes de documentos</li> <li>✓ <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista y ficha de análisis de documentos (Casaciones, Sentencias Nacionales e Internacionales)</li> </ul>
<p><b>Método de análisis de información</b></p>	<p>Análisis Hermenéutico, inductivo y descriptivo.</p>

## ANEXO 2

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Prueba de oficio en los operadores de justicia y la doble victimización contra la mujer en Lima Norte, 2022

**Entrevistado(a):**

**Cargo:**

---

#### Objetivo General

Analizar como la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

**1. De acuerdo con su experiencia, Explique ¿Cómo se puede implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

---

---

---

---

---

**2. Desde su perspectiva, podría explicarnos ¿Por qué no se considera el acta de denuncia policial, como una prueba de oficio, para obtener la versión de los hechos y evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

---

---

---

---

---



PREMISA: Teniendo en consideración que, hay 3 dimensiones en nuestra legislación peruana que son: **Victimización secundaria en instancia policial:** Se puede considerar la primera dimensión de la revictimización, victimización secundaria o doble victimización, y estaría definido al inadecuado abordaje a la víctima de violencia familiar en las dependencias policiales, **Victimización secundaria en instancia fiscal:** Es aquella que se materializa en Despacho fiscal, luego de que la Policía corre traslado de los informes dando cuenta del resultado de las diligencias preliminares practicadas, como son el Reconocimiento Médico Legal, la recepción de declaración de la agraviada, la recepción de declaración del agresor, la elaboración de la ficha de evaluación y riesgos. Y por último **Victimización secundaria en instancia Judicial:** Tercera dimensión de doble victimización a la que se somete a la víctima de violencia familiar, suele presentarse cuando el juez de Familia o la judicatura que haga sus veces, solicita interrogar directamente, bajo el principio de inmediación, al afectado por la violencia. En este contexto:

**3. Siendo así y en su opinión, ¿Cuál de estas 3 dimensiones sería necesario abolir para evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar? (puede elegir más de una opción)**

---

---

---

---

---

**Objetivo Específico 1**

Determinar como la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

**4. De acuerdo con su experiencia explique ¿Cómo al implementar el acta policial como prueba de oficio en los operadores de justicia, optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

---

---

---

---

---

PREMISA: Prueba Anticipada conforme lo explica la Ley N°30364, en su artículo 19°, que prescribe “Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada”. En este contexto:

**5. Desde su perspectiva podría explicarnos, ¿De qué manera se debe aplicar el acta policial como una prueba de oficio para preservar y asegurar la declaración de la víctima para su posterior actuación a nivel judicial?**

---

---

---

---

---

**6. Explique ¿Cómo la técnica de entrevista única, optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

---

---

---

---

---

**Objetivo Específico 2**

Determinar como la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

**7. De acuerdo a su experiencia, explique ¿Cómo al implementar el acta policial como prueba de oficio, optimizaría el procedimiento de los medios**

**probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

---

---

---

---

---

**8. En su opinión, explique ¿Si el acta policial como prueba de oficio se podría valorar en el juicio oral, para evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

---

---

---

---

---

**9. Finalmente, en su vasta experiencia, podría ilustrarnos ¿Cuál es el factor que nos permite optimizar el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

---

---

---

---

---

**FIRMA DEL ENTREVISTADO**

**DNI**

ANEXO  
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Prueba de oficio en los operadores de justicia y la doble victimización contra la mujer en Lima Norte, 2022

**Entrevistado(a):** María Antonieta Alvis Soto

**Cargo:** Asistente en Función Fiscal 2D-2FFPC-Distrito Fiscal de Lima Norte

**Objetivo General**

Analizar como la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

**1. De acuerdo con su experiencia, Explique ¿Cómo se puede implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

Entiendo que debe primar la prueba inicialmente recabada, siendo esta prueba primigenia, para lograr el esclarecimiento de los hechos, ya que actualmente existen documentos importantes como el acta policial que no es tomada como prueba de oficio, lo cual generará deficiencia en la valoración de las pruebas admitidas.

**2. Desde su perspectiva, podría explicarnos ¿Por qué no se considera el acta de denuncia policial, como una prueba de oficio, para obtener la versión de los hechos y evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

Tendría que considerarse como una prueba de oficio, puesto que constituye un medio probatorio fundamental a fin que pueda determinar las presuntas responsabilidades penales.

**PREMISA:** Teniendo en consideración que, hay 3 dimensiones en nuestra legislación peruana que son: **Victimización secundaria en instancia policial:** Se puede considerar la primera dimensión de la revictimización, victimización secundaria o doble victimización, y estaría definido al inadecuado abordaje a la víctima de violencia familiar en las dependencias policiales, **Victimización secundaria en instancia fiscal:** Es aquella que se materializa en Despacho fiscal, luego de que la Policía corre traslado de los informes dando cuenta del resultado de las diligencias preliminares

practicadas, como son el Reconocimiento Médico Legal, la recepción de declaración de la agraviada, la recepción de declaración del agresor, la elaboración de la ficha de evaluación y riesgos. Y por último **Victimización secundaria en instancia Judicial**: Tercera dimensión de doble victimización a la que se somete a la víctima de violencia familiar, suele presentarse cuando el juez de Familia o la judicatura que haga sus veces, solicita interrogar directamente, bajo el principio de inmediación, al afectado por la violencia. En este contexto:

**3. Siendo así y en su opinión, ¿Cuál de estas 3 dimensiones sería necesario abolir para evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar? (puede elegir más de una opción)**

Sería importante replantear si es necesario actuar diligencias que ya se efectuaron en alguna instancia, siendo la instancia judicial la que valore y determine los elementos de convicción que serán admitidos.

#### **Objetivo Específico 1**

**Determinar como la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.**

**4. De acuerdo con su experiencia explique ¿Cómo al implementar el acta policial como prueba de oficio en los operadores de justicia, optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

Evitaría la doble victimización, acortando los plazos, ya que por ser un tema tan sensible como es de violencia familiar, deberían implementarse mejores mecanismos tanto tecnológicos como de procedimiento a fin de optimizar el proceso judicial.

PREMISA: Prueba Anticipada conforme lo explica la Ley N°30364, en su artículo 19°, que prescribe "Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada". En este contexto:

**5. Desde su perspectiva podría explicarnos, ¿De qué manera se debe aplicar el acta policial como una prueba de oficio para preservar y asegurar la declaración de la víctima para su posterior actuación a nivel judicial?**

Constituye la primera evidencia de los hechos denunciados.

**6. Explique ¿Cómo la técnica de entrevista única, optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

Es la primera versión de los hechos, lo que tiene que ser complementado con otros actos de investigación.

#### **Objetivo Específico 2**

**Determinar como la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.**

**7. De acuerdo a su experiencia, explique ¿Cómo al implementar el acta policial como prueba de oficio, optimizaría el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

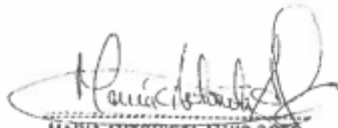
Permitiría que el procedimiento sea más célere, evitando repetir la actuación de diligencias ya efectuadas que generen doble victimización a la persona afectada.

**8. En su opinión, explique ¿Si el acta policial como prueba de oficio se podría valorar en el juicio oral, para evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

Sí debería valorarse puesto que es la información inicialmente recabada, que debe estar revestida de otros elementos objetivos.

**9. Finalmente, en su vasta experiencia, podría ilustrarnos ¿Cuál es el factor que nos permite optimizar el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

Que las entidades como Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, Instituto de Medicina Legal, Centro de Emergencia Mujer y/o institución interviniente tengan interrelación y comunicación; debiendo implementar mecanismos tecnológicos que generen una óptima interrelación.



MARÍA ANTONIETA ALVIS SOTO  
ASISTENTE EN FUNCIÓN FIC  
FIC 40558409

**FIRMA DEL ENTREVISTADO**

**DNI: 40558409**

## ANEXO

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Prueba de oficio en los operadores de justicia y la doble victimización contra la mujer en Lima Norte, 2022

**Entrevistado(a):** Béder Saúl Dávila Asenjo

**Cargo:** Fiscal Adjunto Superior – Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Lima Norte.

#### **Objetivo General**

Analizar como la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

**1. De acuerdo con su experiencia, Explique ¿Cómo se puede implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

No, ya que a esta tener que cumplir con las formalidades de ley, y la poca logística que cuenta las instituciones públicas, haría imposible dicha implementación

**2. Desde su perspectiva, podría explicarnos ¿Por qué no se considera el acta de denuncia policial, como una prueba de oficio, para obtener la versión de los hechos y evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

En primer término no existe la capacidad logística para tomar declaraciones a todas las víctimas a nivel nacional ya que en la actualidad no en todos los módulos se encuentra implementado, segundo que al recibir la declaración a nivel fiscal es obtener una imputación objetiva y concreta para poder posteriormente judicializarlo, tercero es que tenemos que respetar el derecho a la defensa, no se podría tener como válido una prueba de oficio a la simple denuncia de la parte sin tener u obtener las garantías propias de una declaración es decir notificar al investigado que si bien existe un derecho de víctima también debemos de tener en cuenta que el N.C.P.P es un código que confronta tanto la versión de víctima como la del investigado, bajo ese punto tendríamos previamente que notificar al investigado para que pueda acudir conjuntamente con su abogado para escuchar la versión de la víctima y cuarto cada caso tiene sus propias particularidades y requerimientos.



PREMISA: Teniendo en consideración que, hay 3 dimensiones en nuestra legislación peruana que son: **Victimización secundaria en instancia policial:** Se puede considerar la primera dimensión de la revictimización, victimización secundaria o doble victimización, y estaría definido al inadecuado abordaje a la víctima de violencia familiar en las dependencias policiales, **Victimización secundaria en instancia fiscal:** Es aquella que se materializa en Despacho fiscal, luego de que la Policía corre traslado de los informes dando cuenta del resultado de las diligencias preliminares practicadas, como son el Reconocimiento Médico Legal, la recepción de declaración de la agraviada, la recepción de declaración del agresor, la elaboración de la ficha de evaluación y riesgos. Y por último **Victimización secundaria en instancia Judicial:** Tercera dimensión de doble victimización a la que se somete a la víctima de violencia familiar, suele presentarse cuando el juez de Familia o la judicatura que haga sus veces, solicita interrogar directamente, bajo el principio de inmediatez, al afectado por la violencia. En este contexto:

**3. Siendo así y en su opinión, ¿Cuál de estas 3 dimensiones sería necesario abolir para evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar? (puede elegir más de una opción)**

Se tendrá que abolir la Victimización secundaria en instancia policial, atendiendo que dicha declaración no guardaría las formalidades respectivas y no podrá ser utilizada en juicio o cualquier otra etapa al no guardar las garantías respectivas de una legítima defensa para el investigado.

**Objetivo Específico 1**

Determinar como la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

**4. De acuerdo con su experiencia explique ¿Cómo al implementar el acta policial como prueba de oficio en los operadores de justicia, optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

Se tiene que tener en cuenta que para conocer y para dictar una prueba de oficio se tiene que conocer el caso, cabe señalar que los delitos contra la Libertad sexual, comprendidos en la Ley 30364 son de carácter clandestinos, es decir no hay normalmente testigos, no se podrá realizar una prueba de oficio si antes existiera un indicio, una imputación o una sindicación de parte de la víctima, será imposible para el fiscal o el juzgador solicitar una prueba sin conocer previamente el caso.

PREMISA: Prueba Anticipada conforme lo explica la Ley N°30364, en su artículo 19°, que prescribe "Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada". En este contexto:

**5. Desde su perspectiva podría explicarnos, ¿De qué manera se debe aplicar el acta policial como una prueba de oficio para preservar y asegurar la declaración de la víctima para su posterior actuación a nivel judicial?**

La declaración de la víctima no solo tendría que guardar las formalidades de una entrevista (mientras en cámara gesell, también se podría tomar como una entrevista (mientras siempre en cuenta se cumpla con las formalidades establecidas en el código es decir notificar al abogado de investigado, abogado de la víctima, el fiscal, el fiscal de familia y la víctima para que se salvaguarde el derecho a la legítima defensa y podría ser utilizado a nivel de juicio.

**6. Explique ¿Cómo la técnica de entrevista única, optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

No podemos hablar optimización porque optimización es un tema de procesamiento de la información, lo que podrá determinarse es que la entrevista (mientras no causara una situación de contracción o falta de información que tendría que ser utilizada posteriormente para formalizar o acusar bajo ese punto tenemos que tener en cuenta no podríamos utilizar la palabra optimizar, porque para eso existen otros elementos periféricos como son los certificados, informes, protocolo de pericias que determine que la acción realizada a la víctima se habría su citado.

#### **Objetivo Específico 2**

Determinar como la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

**7. De acuerdo a su experiencia, explique ¿Cómo al implementar el acta policial como prueba de oficio, optimizaría el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

Cuando se habla de prueba de oficio creo que existe un concepto erróneo, la prueba de oficio se da luego de un juzgamiento por ello se llama prueba de oficio por ello luego de agotar todos los elementos probatorios a nivel de juicio y si existe algún elemento distintos a los ya recabados y distintos a los ya recabados y que resultara de mucha utilidad para esclarecer los hechos el

juez o el fiscal a nivel de juicio antes de emitir las alegatos de clausura se solicita dicho elemento o prueba para ser actuado posterior a las elementos ya ofrecidos en la acusación es decir no podría darse antes de la culminación del propio juicio ( en un juicio oral ya no se podrá actuar una prueba si no fuera una prueba nueva o algún elemento para conocer).

**8. En su opinión, explique ¿Si el acta policial como prueba de oficio se podría valorar en el juicio oral, para evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

Entendiendo la prueba de oficio, es un elemento que se toma al final del debate del juicio oral, de tanto de las entrevistas a los peritos, testigos y la oralización de las documentales y luego del análisis cuando el juez o cualquiera de las partes observa que existe algún elemento para determinar un hecho veraz se dicta la prueba de oficio antes de ello no, toda vez que previamente se tendría que tener una imputación para poder llegar a la etapa de juzgamiento.

**9. Finalmente, en su vasta experiencia, podría ilustrarnos ¿Cuál es el factor que nos permite optimizar el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

La prueba no se podrá tomar como optima o no optima, si es válida o invalida, verás o no verás, la optimización sería el procedimiento o la forma de cómo obtenerla y no se podría obtener una óptima recolección de medias probatorios, si no existe una buena infraestructura o logística que es lo que faltaría a nivel nacional.

  
FIRMA DEL ENTREVISTADO  
DNI 09955857

## ANEXO

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Prueba de oficio en los operadores de justicia y la doble victimización contra la mujer en Lima Norte, 2022

**Entrevistado(a):** Juan Vidal Mercado Cahua

**Cargo:** Juez Penal

#### Objetivo General

Analizar cómo la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

1. De acuerdo con su experiencia, Explique ¿Cómo se puede implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

El numeral 2 del artículo 385 del Código Procesal Penal señala "El Juez Penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. El Juez Penal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes", es decir si hubiera pruebas que resulten indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer los hechos el juez de oficio podría ofrecerlos.

2. Desde su perspectiva, podría explicarnos ¿Por qué no se considera el acta de denuncia policial, como una prueba de oficio, para obtener la versión de los hechos y evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Porque el personal policial interviene y denuncia de oficio aquellos hechos de violencia que no quieran ser denunciados, debiéndose recabar la información necesaria para poder realizar la denuncia, sin que ello signifique una revictimización, es así que los efectivos policiales detectarán de forma oportuna este tipo de hechos en las intervenciones que realicen y así actuarán con la celeridad que corresponde, a fin de garantizar el derecho irrenunciable de las personas a una vida libre de violencia y no se vulneren sus derechos como tal.

PREMISA: Teniendo en consideración que, hay 3 dimensiones en nuestra legislación peruana que son: **Victimización secundaria en instancia policial:** Se puede considerar la primera dimensión de la revictimización, victimización secundaria o doble victimización, y estaría definido al inadecuado abordaje a la víctima de violencia familiar en las dependencias policiales, **Victimización secundaria en instancia fiscal:** Es aquella que se materializa en Despacho fiscal, luego de que la Policía corre traslado de los informes dando cuenta del resultado de las diligencias preliminares practicadas, como son el Reconocimiento Médico Legal, la recepción de declaración de la agraviada, la recepción de declaración del agresor, la elaboración de la ficha de evaluación y riesgos. Y por último **Victimización secundaria en instancia Judicial:** Tercera dimensión de doble victimización a la que se somete a la víctima de violencia familiar, suele presentarse cuando el juez de Familia o la judicatura que haga sus veces, solicitainterrogar directamente, bajo el principio de inmediación, al afectado por la violencia. En este contexto:

**3. Siendo así y en su opinión, ¿Cuál de estas 3 dimensiones sería necesario abolir para evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar? (puede elegir más de una opción)**

Considero que sería necesario abolir la Victimización secundaria en instancia policial, ya que dentro de ello se realiza las declaraciones de ambas partes (agraviada e imputado), cabe precisar que las declaraciones también lo realizan los representantes del Ministerio Público, el personal policial no podrá emitir opiniones, juicios de valor o referencias de la vida de la denunciante. Esta información será incorporada en la ficha de valoración de riesgo que sustenta la denuncia de oficio.

#### **Objetivo Específico 1**

**Determinar como la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.**

**4. De acuerdo con su experiencia explique ¿Cómo al implementar el acta policial como prueba de oficio en los operadores de justicia, optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**



El acta policial es ofrecido por el representante del Ministerio Público y tiene una etapa preliminar (de tamizaje) que realiza el Juzgado de Investigación Preparatoria para ser actuada en Juicio Oral.

PREMISA: Prueba Anticipada conforme lo explica la Ley N°30364, en su artículo 19°, que prescribe "Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada". En este contexto:

**5. Desde su perspectiva podría explicarnos, ¿De qué manera se debe aplicar el acta policial como unapruoba de oficio para preservar y asegurar la declaración de la víctima para su posterior actuación a nivel judicial?**

El acta policial podrá actuar de oficio ante casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, cuando sean detectados en el ámbito público o privado; y cuando las víctimas, pese a las evidencias existentes, no formulen una denuncia por temor hacia su agresor. Establecido en la Ley 30364.

**6. Explique ¿Cómo la técnica de entrevista única, optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

La técnica de Entrevista Única optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar cuando se da la participación del Juez de familia, el Fiscal penal o fiscal de familia, según corresponda el caso, asimismo es realizada por el psicólogo, quien tiene el conocimientos teóricos y prácticos para obtener elementos fácticos dentro del proceso de esclarecimiento de los hechos suscitados, y se lleva a cabo en la Cámara gesell o en la Sala de entrevista Única. Cabe precisar mediante la Entrevista Única es un elemento probatorio.

#### **Objetivo Específico 2**

Determinar cómo prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

**7. De acuerdo a su experiencia, explique ¿Cómo al implementar el acta policial como prueba de oficio, optimizaría el procedimiento de los**

**medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

Optimizaría la Policía Nacional del Perú comunicando los hechos denunciados al representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de su jurisdicción para la atención de la víctima en los Centros Emergencia Mujer (CEM) y, de ser el caso, en los hogares de refugio temporal. Cuando los Centros Emergencia Mujer no puedan brindar el servicio, asimismo comunica a la Dirección Regional de Defensa Pública correspondiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Culinado el Informe o Atestado Policial y dentro de las 24 horas de conocido el hecho, además la Policía Nacional del Perú remite copias de lo actuado a la fiscalía penal y al juzgado de familia, de manera simultánea, a fin de que actúen en el marco de sus competencias.

**8. En su opinión, explique ¿Si el acta policial como prueba de oficio se podría valorar en el juicio oral, para evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

El acta policial no va a erradicar la revictimización de la mujer e integrantes del grupo familiar, puesto que las pruebas de oficio favorecen a todas las partes a fin de llegar a una verdad material, es decir el acta policial solo va dar las circunstancias del lugar donde se produjeron los hechos y en que estado se encontró la víctima, mas no va a dar mayores luces respecto de los hechos sufridos por las partes que estuvieron presentes en los hechos concomitantes con lo que se podía absolver y/o condenar al investigado.

**9. Finalmente, en su vasta experiencia, podría ilustrarnos ¿Cuál es el factor que nos permite optimizar el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

El factor que permite optimizar el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es la correcta aplicación de las diferentes fichas y elaboración de actas, así como la obtención de los elementos de convicción que posteriormente se convertirán en medios probatorios en juicio oral; así como, que los testigos y peritos concurren a las audiencias en las fechas señaladas y a la brevedad posible a fin de poder corroborar sus declaraciones con las

declaraciones testimoniales y evitar contradicciones y corrobora  
periféricamente con los demás medios probatorios; así como lo dispuesto en  
el Acuerdo Plenario 2-2005.

UNIVERSIDAD CAROLINA  
FACULTAD DE CIENCIAS  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI 95674685



**ANEXO**  
**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** Prueba de oficio en los operadores de justicia y la doble victimización contra la mujer en Lima Norte, 2022

**Entrevistado(a):** RAUL AUGUSTO ARROYO GERONIMO

**Cargo:** DEFENSOR PUBLICO

**Objetivo General**

Analizar como la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

1. De acuerdo con su experiencia, Explique ¿Cómo se puede implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Toda prueba de oficio se ingresa en la etapa de juicio oral, por lo tanto, se debería considerar en dicha etapa.

2. Desde su perspectiva, podría explicarnos ¿Por qué no se considera el acta de denuncia policial, como una prueba de oficio, para obtener la versión de los hechos y evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

En realidad, sería una gran oportunidad que las actas de denuncias policiales puedan ingresar como prueba de oficio, con la finalidad que no se promueva la impunidad, esto podría ser en los casos que la víctima realiza la denuncia a nivel policial, sin embargo no asiste a rendir su manifestación con fines de ratificación, por motivo que le perdono a su pareja y/o esposo.

PREMISA: Teniendo en consideración que, hay 3 dimensiones en nuestra legislación peruana que son: **Victimización secundaria en instancia policial:** Se puede considerar la primera dimensión de la revictimización, victimización secundaria o doble victimización, y estaría definido al inadecuado abordaje a la víctima de violencia familiar en las dependencias policiales, **Victimización secundaria en instancia fiscal:** Es aquella que se materializa en Despacho fiscal, luego de que la Policía corre traslado de los

informes dando cuenta del resultado de las diligencias preliminares practicadas, como son el Reconocimiento Médico Legal, la recepción de declaración de la agraviada, la recepción de declaración del agresor, la elaboración de la ficha de evaluación y riesgos. Y por último **Victimización secundaria en instancia Judicial**: Tercera dimensión de doble victimización a la que se somete a la víctima de violencia familiar, suele presentarse cuando el juez de Familia o la judicatura que haga sus veces, solicita interrogar directamente, bajo el principio de inmediación, al afectado por la violencia. En este contexto:

- 3. Siendo así y en su opinión, ¿Cuál de estas 3 dimensiones sería necesario abolir para evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar? (puede elegir más de una opción)**

Que, si bien es cierto las tres dimensiones son muy independientes una que la otra, sin embargo al ingresar como prueba de oficio el acta de denuncia policial muy bien estaríamos sería necesario abolir la **Victimización secundaria en instancia Judicial**.

#### **Objetivo Específico 1**

Determinar como la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

- 4. De acuerdo con su experiencia explique ¿Cómo al implementar el acta policial como prueba de oficio en los operadores de justicia, optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

Se puede ingresar como prueba de oficio el acta de denuncia policial siempre y cuando solo exista como único elemento de convicción que acredite el presunto hecho delictivo, y no exista la declaración de la agraviada a nivel policial o fiscal ya que la investigación se debería continuar de oficio y en el juicio oral se le debería citar, pero si ella no concurre, podría ingresar como prueba de oficio el acta de denuncia policial por quienes lo solicitan.

PREMISA: Prueba Anticipada conforme lo explica la Ley N°30364, en su artículo 19°, que prescribe "Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada". En este contexto:

- 5. Desde su perspectiva podría explicarnos, ¿De qué manera se debe aplicar el acta policial como una prueba de oficio para preservar y asegurar la declaración de la víctima para su posterior actuación a nivel judicial?**

La notitia criminis se da cuanto cualquier persona que ha sufrido un hecho delictivo de violencia o agresión por parte de su pareja, sin embargo, después de unos minutos lo perdona al presunto agresor y por lo tanto ya no ratifica su denuncia es por ello que en esos casos debería aplicar su incorporación como prueba de oficio.

- 6. Explique ¿Cómo la técnica de entrevista única, optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

La técnica de entrevista siempre optimiza y garantiza a todo proceso, pero cuando no quieren declarar se debería adoptar por la estrategia planteada de la prueba de oficio.

#### **Objetivo Específico 2**

Determinar como la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

- 7. De acuerdo a su experiencia, explique ¿Cómo al implementar el acta policial como prueba de oficio, optimizaría el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

Que se elabore un modelo de acta de denuncia policial donde se pueda considerar sus generales de ley de la víctima, así como que pueda poner su huella y suscribir su firma.

- 8. En su opinión, explique ¿Si el acta policial como prueba de oficio se podría valorar en el juicio oral, para evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

Si se puede valorar, pero debería contener los datos adicionales con la finalidad que pueda servir en el juicio oral.

- 9. Finalmente, en su vasta experiencia, podría ilustrarnos ¿Cuál es el factor que nos permite optimizar el procedimiento de los medios**

**probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

La prueba se desarrolla en el juicio oral, bajo el principio de inmediación, oralidad y contradicción, por lo tanto, para ingresar un elemento de convicción como prueba de oficio en el juicio oral en merito a lo que establece el Artículo N° 385 del código procesal penal.



**FIRMA DEL ENTREVISTADO**

**DNI: 40127356**

## ANEXO

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Prueba de oficio en los operadores de justicia y la doble victimización contra la mujer en Lima Norte, 2022

**Entrevistado(a):** PARACELI BRAVO CUZCANO

**Cargo:** S03 PNP

#### Objetivo General

Analizar como la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

1. De acuerdo con su experiencia, Explique ¿Cómo se puede implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

*La prueba de Oficio se aplica hacia el Ministerio Público por motivo ya sea por comunicación de detención o por pruebas de exámenes, esto se implementaría si hubiera más centros de atención, ya que se procedería actuar rápidamente.*

2. Desde su perspectiva, podría explicarnos ¿Por qué no se considera el acta de denuncia policial, como una prueba de oficio, para obtener la versión de los hechos y evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

*El acta policial es muy importante para proseguir con un proceso, y más si se trata de casos de violencia familiar, actualmente no es así, es necesario que se pase por medio legista de lo contrario no prosigue la denuncia y se archiva.*

**PREMISA:** Teniendo en consideración que, hay 3 dimensiones en nuestra legislación peruana que son: **Victimización secundaria en instancia policial:** Se puede considerar la primera dimensión de la revictimización, victimización secundaria o doble victimización, y estaría definido al inadecuado abordaje a la víctima de violencia familiar en las dependencias policiales, **Victimización secundaria en instancia fiscal:** Es aquella que se

materializa en Despacho fiscal, luego de que la Policía corre traslado de los informes dando cuenta del resultado de las diligencias preliminares practicadas, como son el Reconocimiento Médico Legal, la recepción de declaración de la agraviada, la recepción de declaración del agresor, la elaboración de la ficha de evaluación y riesgos. Y por último **Victimización secundaria en instancia Judicial**: Tercera dimensión de doble victimización a la que se somete a la víctima de violencia familiar, suele presentarse cuando el juez de Familia o la judicatura que haga sus veces, solicita interrogar directamente, bajo el principio de inmediatez, al afectado por la violencia. En este contexto:

**3. Siendo así y en su opinión, ¿Cuál de estas 3 dimensiones sería necesario abolir para evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar? (puede elegir más de una opción)**

*sería necesario evitar la victimización secundaria en instancia Judicial.*

#### **Objetivo Específico 1**

Determinar como la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

**4. De acuerdo con su experiencia explique ¿Cómo al implementar el acta policial como prueba de oficio en los operadores de justicia, optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

*Si optimizaría por lo mismo que serviría como una prueba de oficio, y ayudaría a investigar los hechos de violencia por parte de los Jueces.*

PREMISA: Prueba Anticipada conforme lo explica la Ley N°30364, en su artículo 19°, que prescribe "Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada". En este contexto:

**5. Desde su perspectiva podría explicarnos, ¿De qué manera se debe aplicar el acta policial como una prueba de oficio para preservar y**

asegurar la declaración de la víctima para su posterior actuación a nivel judicial?

*El acta policial es un documento muy importante que se debe tener en consideración para que promueva una investigación en la vía judicial, teniendo en consideración del profesionalismo de la policía.*

6. Explique ¿Cómo la técnica de entrevista única, optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

*Optimizaría un cambio de declaración con respecto a los hechos suscitados.*

#### **Objetivo Específico 2**

Determinar como la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

7. De acuerdo a su experiencia, explique ¿Cómo al implementar el acta policial como prueba de oficio, optimizaría el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

*El acta policial como prueba de oficio ayudaría para que el fiscal pueda acusar y el juez aceptar la acusación y seguir con el proceso.*

8. En su opinión, explique ¿Si el acta policial como prueba de oficio se podría valorar en el juicio oral, para evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

*Si, se debería valorar, toda vez que sería una prueba para proseguir el proceso en casos de violencia familiar.*

---

---

9. Finalmente, en su vasta experiencia, podría ilustrarnos ¿Cuál es el factor que nos permite optimizar el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

*El factor que nos permite optimizar medios, es el oficio de comunicación sobre la denuncia interpuesta, hacia el ministerio público para su previo conocimiento de la misma.*

---



FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI 70933477

*Comisaria de Pro.*



ANEXO 1

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Prueba de oficio en los operadores de justicia y la doble victimización contra la mujer en Lima Norte, 2022

**Entrevistado(a):** LILI MARLENI SANCHEZ FLORES

**Cargo:** S 03 PNP.

**Objetivo General**

Analizar como la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

1. De acuerdo con su experiencia, Explique ¿Cómo se puede implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

LA PRUEBA DE OFICIO ES UNA HERRAMIENTA PROCESAL QUE AYUDARÍA A LOS OPERADORES PARA EXCIANECER MEJOR LOS HECHOS

2. Desde su perspectiva, podría explicarnos ¿Por qué no se considera el acta de denuncia policial, como una prueba de oficio, para obtener la versión de los hechos y evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

EN LA ACTUALIDAD NO ESTA EN POTESTAD DE LOS FISCALCES EN PROSEGUIR CON ACUSACIÓN TAN SOLO CON EL ACTA DENUNCIA POLICIAL, SE DEBE ADJUNTAR OTROS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.

**PREMISA:** Teniendo en consideración que, hay 3 dimensiones en nuestra legislación peruana que son: **Victimización secundaria en instancia policial:** Se puede considerar la primera dimensión de la revictimización, victimización secundaria o doble victimización, y estaría definido al inadecuado abordaje a la víctima de violencia familiar en las dependencias policiales, **Victimización secundaria en instancia fiscal:** Es aquella que se

materializa en Despacho fiscal, luego de que la Policía corre traslado de los informes dando cuenta del resultado de las diligencias preliminares practicadas, como son el Reconocimiento Médico Legal, la recepción de declaración de la agraviada, la recepción de declaración del agresor, la elaboración de la ficha de evaluación y riesgos. Y por último **Victimización secundaria en instancia Judicial**: Tercera dimensión de doble victimización a la que se somete a la víctima de violencia familiar, suele presentarse cuando el juez de Familia o la judicatura que haga sus veces, solicita interrogar directamente, bajo el principio de intermediación, al afectado por la violencia. En este contexto:

**3. Siendo así y en su opinión, ¿Cuál de estas 3 dimensiones sería necesario abolir para evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar? (puede elegir más de una opción)**

PARA MI OPINION SERIA LA VICTIMIZACION  
SECUNDARIA EN INSTANCIA JUDICIAL.

#### **Objetivo Especifico 1**

Determinar como la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

**4. De acuerdo con su experiencia explique ¿Cómo al implementar el acta policial como prueba de oficio en los operadores de justicia, optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

AL IMPLEMENTAR EL ACTA POLICIAL MEJORARA  
MUCHO LOS PROCESOS, CONSIDERANDO QUE EN LA  
ACTUALIDAD NO ES CONSIDERADA COMO  
PRUEBA UNICA PARA PROSEGUIR CON UN PROCESO  
SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

PREMISA: Prueba Anticipada conforme lo explica la Ley N°30364, en su artículo 19°, que prescribe "Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada". En este contexto:

**5. Desde su perspectiva podría explicarnos, ¿De qué manera se debe aplicar el acta policial como una prueba de oficio para preservar y**

asegurar la declaración de la víctima para su posterior actuación a nivel judicial?

MI OPINION SERIA QUE SE PUEDE DURANTE EL PROCESO DE LA DENUNCIA, PARA PODER LLEVAR ASI UN EXPEDIENTE COMPLETO CON TODAS LAS DILIGENCIAS YA REALIZADAS AL JUZGADO DE FAMILIA.

6. Explique ¿Cómo la técnica de entrevista única, optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

SERIA NO TEDIOSO PARA LAS VICTIMAS POR QUE LA GRAN MAYORIA NO QUIERE DENUNCIAR POR QUE TIENEN QUE PASAR POR UNA AMPLIA INVESTIGACION DE ESTAR ASISTIENDO A COMISARIA, MP- JUZGADO.

#### **Objetivo Especifico 2**

Determinar como la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

7. De acuerdo a su experiencia, explique ¿Cómo al implementar el acta policial como prueba de oficio, optimizaría el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

POR EL TIEMPO QUE SERIA LO IMPORTANTE TOMAR ESA PRUEBA, SERIA TAMBIEN IMPORTANTE PARA OPTIMIZAR EL PROCESO Y LLEVAR UNA INVESTIGACIÓN VERAZ Y EFECTIVA

8. En su opinión, explique ¿Si el acta policial como prueba de oficio se podría valorar en el juicio oral, para evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

SE DEBE TOMAR COMO UNA PRUEBA EFICIENTE PARA VALORAR POR EL JUEZ COMO VALORÉZ PARA DEMOSTRAR LA DOBLE VICTIMIZACIÓN Y SERIAN

SUFICIENTE PARA UNA SENTENCIA JUSTA

9. Finalmente, en su vasta experiencia, podría ilustrarnos ¿Cuál es el factor que nos permite optimizar el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

LA INVESTIGACION DE LOS EFECTIVOS POLICIALES  
YA QUE ELLOS SON LOS QUE ESTAN EN  
CONTACTO CON LAS VICTIMAS.

  
FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI 48 49 9628

COMISARIA DE PPO

ANEXO

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Prueba de oficio en los operadores de justicia y la doble victimización contra la mujer en Lima Norte, 2022

Entrevistado(a): MIGUEL ANGEL RIVAS GARAY

Cargo: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

**Objetivo General**

Análisis de cómo la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

1. De acuerdo con su experiencia, Explique ¿Cómo se puede implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

El legislador, para evitar la revictimización en la víctima, las implementadas la prueba antropeca, así finalizada el sustanciar que la víctima declare en cámara secreta bajo esta modalidad y evitar que usas al pleuorio y univro 2 declarar sobre lo hechos.

2. Desde su perspectiva, podría explicarnos ¿Por qué no se considera el acta de denuncia policial, como una prueba de oficio, para obtener la versión de los hechos y evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

La denuncia policial es un documento que es conseguido como un elemento de convicción y función es otorgada al pleuorio, por tratarse del primer hecho de la víctima. Pero no es indispensable para conocer porque por ser una declaración impetuosa de la víctima, se sería un motivo.

PREMISA: Teniendo en consideración que, hay 3 dimensiones en nuestra legislación peruana que son: **Victimización secundaria en Instancia policial**: Se puede considerar la primera dimensión de la revictimización, victimización secundaria o doble victimización, y estaría definido al inadecuado abordaje a la víctima de violencia familiar en las dependencias

policiales, **Victimización secundaria en instancia fiscal:** Es aquella que se materializa en Despacho fiscal, luego de que la Policía corre traslado de los informes dando cuenta del resultado de las diligencias preliminares practicadas, como son el Reconocimiento Médico Legal, la recepción de declaración de la agraviada, la recepción de declaración del agresor, la elaboración de la ficha de evaluación y riesgos. Y por último **Victimización secundaria en instancia Judicial:** Tercera dimensión de doble victimización a la que se somete a la víctima de violencia familiar, suele presentarse cuando el juez de Familia o la judicatura que haga sus veces, solicita interrogar directamente, bajo el principio de inmediatez, al afectado por la violencia. En este contexto:

3. Siendo así y en su opinión, ¿Cuál de estas 3 dimensiones sería necesario abolir para evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar? (puede elegir más de una opción)

*Insisto, justamente con la prueba anticipada ya que la víctima en vez de ir a declarar, por ella es indispensable que dicho delgado cumpla con los estándares legales y constitución para llegar el momento puede cumplir su cometido.*

#### Objetivo Especifico 1

Determinar como la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el proceso de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

4. De acuerdo con su experiencia explique ¿Cómo al implementar el acta policial como prueba de oficio en los operadores de justicia, optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

*A mi entender se optimizaría el proceso de violencia.*

PREMISA: Prueba Anticipada conforme lo explica la Ley N°30364, en su artículo 19°, que prescribe "Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada". En este contexto:

5. Desde su perspectiva podría explicarnos, ¿De qué manera se debe aplicar el acta policial como una prueba de oficio para preservar y asegurar la declaración de la víctima para su posterior actuación a nivel judicial?

El acta de denuncia policial es una referencia (muchas veces) vaga de lo sucedido, puesto que es una conversación de los hechos a los operadores de justicia, por tanto no podría aplicarse como prueba de oficio.

6. Explique ¿Cómo la técnica de entrevista única, optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

La Entrevista Única en Guerra Gris es de mucha ayuda para los operadores de justicia puesto que se de manera utilicen de los hechos que la víctima primero describe y esto se transcribe en un acta y queda grabado en un CD, por efecto de las leyes algunos años.

#### Objetivo Específico 2

Determinar como la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

7. De acuerdo a su experiencia, explique ¿Cómo al implementar el acta policial como prueba de oficio, optimizaría el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

No optimizaría porque existen otros mecanismos

8. En su opinión, explique ¿Si el acta policial como prueba de oficio se podría valorar en el juicio oral, para evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

No, porque existe la prueba autoprocedente.

---

---

9. Finalmente, en su vasta experiencia, podría ilustrarnos ¿Cuál es el factor que nos permite optimizar el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

---

*Actuar con prontitud y valorar la prueba con enfoque de género.*

---

---



FIRMA DEL ENTREVISTADO  
DNI 40061313



ANEXO 1

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Prueba de oficio en los operadores de justicia y la doble victimización contra la mujer en Lima Norte, 2022

**Entrevistado(a):** Jorge Luis Nuñez Ponte

**Cargo:** SS PNP

**Objetivo General**

Analizar como la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

1. De acuerdo con su experiencia, Explique ¿Cómo se puede implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

La primera prueba de oficio se inicia en las comisarías donde se recibe la denuncia de la persona agredida, la cual debe ser lo más veraz y se debe adjuntar al acta policial. Fotos, videos, entrevistas, manipulaciones y el resultado del medico legista que certifique los daños ocasionados.

2. Desde su perspectiva, podría explicarnos ¿Por qué no se considera el acta de denuncia policial, como una prueba de oficio, para obtener la versión de los hechos y evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Primero debemos de considerar que esta prueba de oficio como acta de denuncia policial sería nueva en nuestra legislación y por ende tendríamos que valorar que esa acta de denuncia policial sea con documentos veraz.

PREMISA: Teniendo en consideración que, hay 3 dimensiones en nuestra legislación peruana que son: **Victimización secundaria en instancia policial:** Se puede considerar la primera dimensión de la revictimización, victimización secundaria o doble victimización, y estaría definido al inadecuado abordaje a la víctima de violencia familiar en las dependencias policiales, **Victimización secundaria en instancia fiscal:** Es aquella que se

materializa en Despacho fiscal, luego de que la Policía corre traslado de los informes dando cuenta del resultado de las diligencias preliminares practicadas, como son el Reconocimiento Médico Legal, la recepción de declaración de la agraviada, la recepción de declaración del agresor, la elaboración de la ficha de evaluación y riesgos. Y por último **Victimización secundaria en instancia Judicial**: Tercera dimensión de doble victimización a la que se somete a la víctima de violencia familiar, suele presentarse cuando el juez de Familia o la judicatura que haga sus veces, solicita interrogar directamente, bajo el principio de inmediatez, al afectado por la violencia. En este contexto:

**3. Siendo así y en su opinión, ¿Cuál de estas 3 dimensiones sería necesario abolir para evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar? (puede elegir más de una opción)**

*Se necesita abolir la tercera dimensión, donde la autoridad competente no debería exponer a la víctima con más entrevistas que al final constituyen la prueba inicial.*

#### **Objetivo Específico 1**

Determinar como la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

**4. De acuerdo con su experiencia explique ¿Cómo al implementar el acta policial como prueba de oficio en los operadores de justicia, optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

*Se implementa la prueba de oficio se optimiza el proceso en el tiempo y dando una menor exposición a la supuesta agresora.*

PREMISA: Prueba Anticipada conforme lo explica la Ley N°30364, en su artículo 19°, que prescribe "Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada". En este contexto:

**5. Desde su perspectiva podría explicarnos, ¿De qué manera se debe aplicar el acta policial como una prueba de oficio para preservar y**

asegurar la declaración de la víctima para su posterior actuación a nivel judicial?

la prueba inicial se debe aplicar entrevistando a la persona agraviada plasmando por escrito y también grabando con audio, video, la entrevista, así como también por los exámenes de ley

6. Explique ¿Cómo la técnica de entrevista única, optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

La técnica de la entrevista única optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar exponiendo todo lo menor posible a la revictimización

#### Objetivo Específico 2

Determinar como la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

7. De acuerdo a su experiencia, explique ¿Cómo al implementar el acta policial como prueba de oficio, optimizaría el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

se optimizaría el procedimiento de los medios probatorios en el proceso ya que los jueces o autoridades competente tendrían medios de prueba veraces que ajusten a la realidad y no tener que exponer a la víctima.

8. En su opinión, explique ¿Si el acta policial como prueba de oficio se podría valorar en el juicio oral, para evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Si se implementa la prueba de oficio en forma correcta se ayudaría a evitar la revictimización en las personas agudidas.



---

---

9. Finalmente, en su vasta experiencia, podría ilustrarnos ¿Cuál es el factor que nos permite optimizar el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

*el factor que permitiría optimizar el procedimiento de medios probatorios sería la celeridad que se obtiene en las diferentes casas de violencia familiar a la mujer por parte de los operadores de justicia.*

---

---



FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI 07122397

SS. PNP.

## ANEXO

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Prueba de oficio en los operadores de justicia y la doble victimización contra la mujer en Lima Norte, 2022

**Entrevistado(a):** Miguel Angel Chavez Yauera

**Cargo:** JUEZ

#### Objetivo General

Analizar como la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

1. De acuerdo con su experiencia, Explique ¿Cómo se puede implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Siendo este un estado constitucional correspondía la implementación en la norma de diferentes medios de prueba como prueba de oficio con la única finalidad de evitar la revictimización de la persona maltratada, ello sustenta el gran porcentaje que los operadores vuelvan a citar a la víctima.

2. Desde su perspectiva, podría explicarnos ¿Por qué no se considera el acta de denuncia policial, como una prueba de oficio, para obtener la versión de los hechos y evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Debido a que el acta de denuncia policial no cuenta con la presencia del representante del MP, de ser utilizado de manera discreta de alguna manera vulneraría el derecho de la parte denunciada toda vez que no existe resguardo por un defensor de legalidad.

PREMISA: Teniendo en consideración que, hay 3 dimensiones en nuestra legislación peruana que son: **Victimización secundaria en instancia policial:** Se puede considerar la primera dimensión de la revictimización, victimización secundaria o doble victimización, y estaría definido al inadecuado abordaje a la víctima de violencia familiar en las dependencias policiales, **Victimización secundaria en instancia fiscal:** Es aquella que se

materializa en Despacho fiscal, luego de que la Policía corre traslado de los informes dando cuenta del resultado de las diligencias preliminares practicadas, como son el Reconocimiento Médico Legal, la recepción de declaración de la agraviada, la recepción de declaración del agresor, la elaboración de la ficha de evaluación y riesgos. Y por último **Victimización secundaria en instancia Judicial**: Tercera dimensión de doble victimización a la que se somete a la víctima de violencia familiar, suele presentarse cuando el juez de Familia o la judicatura que haga sus veces, solicita interrogar directamente, bajo el principio de inmediación, al afectado por la violencia. En este contexto:

**3. Siendo así y en su opinión, ¿Cuál de estas 3 dimensiones sería necesario abolir para evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar? (puede elegir más de una opción)**

Bajo mi punto de vista me inclino porque los derechos a nivel de MP. como el principio de inmediación a nivel judicial continúan vigentes y procedo a abolir victimización en instancia policial

#### **Objetivo Específico 1**

Determinar como la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

**4. De acuerdo con su experiencia explique ¿Cómo al implementar el acta policial como prueba de oficio en los operadores de justicia, optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

De acuerdo a las respuestas anteriores mi opinión no está conforme si se trata de excluir algún medio de prueba que genere revictimización de la parte agraviada. Es por ello que me x tomar como prueba de oficio del acta policial, yo sugiero que se tome como prueba de oficio el

PREMISA: Prueba Anticipada conforme lo explica la Ley N°30364, en su artículo 19°, que prescribe "Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada". En este contexto:

**5. Desde su perspectiva podría explicarnos, ¿De qué manera se debe aplicar el acta policial como una prueba de oficio para preservar y**

acto a nivel de MP.



asegurar la declaración de la víctima para su posterior actuación a nivel judicial?

Dejo los mismos lineamientos que establece la Ley 30364° en el artículo 19 ya que ello debe ser de menor estándar.

6. Explique ¿Cómo la técnica de entrevista única, optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Esta técnica de todas maneras optimiza la labor ya que constituye una herramienta para los operadores de justicia y esta dirigida para una posterior de actuación y una adecuada conducción del procedimiento de entrevista.

#### Objetivo Específico 2

Determinar como la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

7. De acuerdo a su experiencia, explique ¿Cómo al implementar el acta policial como prueba de oficio, optimizaría el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Desde mi punto de vista, pienso que el acta optimizaría siempre y cuando en la misma haya presencia del personal fiscal.

8. En su opinión, explique ¿Si el acta policial como prueba de oficio se podría valorar en el juicio oral, para evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Creo que sí, se podría tomar en cuenta, sin embargo este debe de corroborarse con otros elementos y en su defecto con la presencia

del representante de MP.

9. Finalmente, en su vasta experiencia, podría ilustrarnos ¿Cuál es el factor que nos permite optimizar el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

El factor sería lo como Gasell que desde mi punto de vista es un medio neurológico para emitir pronunciamiento en estos procesos de violencia familiar que se plasma en la ley 30364.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
MIGUEL ÁNGEL CHAVEZ YOYERA  
JUEZ  
SEXTO JUZGADO CIVIL - INDEPENDENCIA  
FIRMA DEL JUEZ

DNI



## ANEXO

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Prueba de oficio en los operadores de justicia y la doble victimización contra la mujer en Lima Norte, 2022

**Entrevistado(a):** Miriam Luz Flores Zenteno

**Cargo:** Juega del 12° JPU de Independencia

#### Objetivo General

Analizar como la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

1. De acuerdo con su experiencia, Explique ¿Cómo se puede implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Si se puede implementar pruebas de oficio para quitar la doble victimización, siempre y cuando se tenga que cumplir con las formalidades de la ley.

2. Desde su perspectiva, podría explicarnos ¿Por qué no se considera el acta de denuncia policial, como una prueba de oficio, para obtener la versión de los hechos y evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Hoy en día no se considera por falta de logística para tomar las declaraciones de la víctima. Por otro lado, sería muy bueno implementar el acta de denuncia policial para quitar una revictimización y asegurar a la víctima y el testimonio

PREMISA: Teniendo en consideración que, hay 3 dimensiones en nuestra legislación peruana que son: **Victimización secundaria en instancia policial:** Se puede considerar la primera dimensión de la revictimización, victimización secundaria o doble victimización, y estaría definido al inadecuado abordaje a la víctima de violencia familiar en las dependencias policiales, **Victimización secundaria en instancia fiscal:** Es aquella que se

materializa en Despacho fiscal, luego de que la Policía corre traslado de los informes dando cuenta del resultado de las diligencias preliminares practicadas, como son el Reconocimiento Médico Legal, la recepción de declaración de la agraviada, la recepción de declaración del agresor, la elaboración de la ficha de evaluación y riesgos. Y por último **Victimización secundaria en instancia Judicial**: Tercera dimensión de doble victimización a la que se somete a la víctima de violencia familiar, suele presentarse cuando el juez de Familia o la judicatura que haga sus veces, solicita interrogar directamente, bajo el principio de inmediatez, al afectado por la violencia. En este contexto:

**3. Siendo así y en su opinión, ¿Cuál de estas 3 dimensiones sería necesario abolir para evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar? (puede elegir más de una opción)**

Se debe abolir la victimización secundaria en instancia judicial, ya que así quitamos el volver a preguntar a la víctima en el juicio oral y no se la vulnera su reactivación y este sería y tranquilo.

#### **Objetivo Específico 1**

Determinar como la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

**4. De acuerdo con su experiencia explique ¿Cómo al implementar el acta policial como prueba de oficio en los operadores de justicia, optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?**

En la actualidad se implementa el acta policial como prueba de oficio en otros casos, pues en violando no, así mismo ese documento donde se dijo constancia de los actos acontecidos para tener una acreditación para las.

PREMISA: Prueba Anticipada conforme lo explica la Ley N°30364, en su artículo 19°, que prescribe "Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada". En este contexto:

**5. Desde su perspectiva podría explicarnos, ¿De qué manera se debe aplicar el acta policial como una prueba de oficio para preservar y**



asegurar la declaración de la víctima para su posterior actuación a nivel judicial?

Claro, se debe de optimizar el acta policial por las declaraciones de la víctima ya que posee un hecho probatorio que es la calificación de lo que la víctima cuenta cuando realiza su denuncia.

6. Explique ¿Cómo la técnica de entrevista única, optimizaría el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

La técnica de entrevista optimizaría el procesamiento de información más rápida y con mucha credibilidad por los operadores de justicia.

#### Objetivo Específico 2

Determinar como la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

7. De acuerdo a su experiencia, explique ¿Cómo al implementar el acta policial como prueba de oficio, optimizaría el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Debemos de tener en cuenta que la prueba de oficio se da en la etapa de juzgamiento y si en ese estadi se agotaron todos los medios probatorios en el proceso, rápidamente el juez antes de emitir la resolución solicita dicho elemento de prueba para ser calificado.

8. En su opinión, explique ¿Si el acta policial como prueba de oficio se podría valorar en el juicio oral, para evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Claro, siempre y cuando lo registren en el juicio oral ya sea el juez, fiscal o el abogado de la parte agraviada, si debemos de

resolución que dicha prueba (acta policial) debe  
de ser veraz

9. Finalmente, en su vasta experiencia, podría ilustrarnos ¿Cuál es el factor que nos permite optimizar el procedimiento de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Hay en día en mi vasto de experiencia tu  
visto que no existe una buena logística  
e nivel de todo el Perú, es por ello que faltan  
mucha llegar a una buena optimización de los  
procesos judiciales.

FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI

  
Jueza del décimo Segundo Juzgado  
Penal Unipersonal de Independencia,  
Dra. Miriam Flores Zenteno

### ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Guzman Cobenas, Maria del Pilar*  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Ucv  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Cubas Vasquez Dermalí, Ramirez Guichard Myriam

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 27 de abril del 2023

*[Firma]*  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE



## ANEXO 4: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VILELA APOU ROLANDO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Ucv
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Cubas Vasquez Dermalí, Ramirez Guichard Myriam

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS		INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si
No

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 27 de abril del 2023

*[Firma manuscrita]*

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

**ANEXO 4  
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**V. DATOS GENERALES**

5.1. Apellidos y Nombres : Marchinsees Ramos Lidia Lucrecia  
 5.2. Cargo e institución donde labora : Docente UCV  
 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 5.4. Autor(A) de Instrumento : Ramírez Guichard Myriam Analia  
 5.5. Autor(A) de Instrumento : Cubas Vásquez Dermalí

**VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible y apropiado.													✓
2. OBJETIVIDAD	Este formulado conforme a los objetivos planteados.													✓
3. ACTUALIDAD	Está formulado, acorde a los aportes recientes del derecho													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	Las preguntas obedecen al tipo, diseño y enfoque de la investigación.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento enfrenta un problema crucial jurídico y relevancia global.													✓

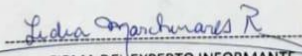
**VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación	Si
El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación	Si
El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación	

**VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

9,5 %

Lima, 14 de Noviembre del 2022.

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 07605847

**ANEXO 5- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres : LA TORRE GUERRERO ADOLFO FERNANDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora : NO CENTE A TIEMPO COMPLETO UCU LIMA NORTE  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento : Ramírez Guichard Myriam Analía  
 1.1. Autor(A) de Instrumento : Cubas Vásquez Dermali

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible y apropiado.													✓
2. OBJETIVIDAD	Este formulado conforme a los objetivos planteados.													✓
3. ACTUALIDAD	Está formulado, acorde a los aportes recientes del derecho													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	Las preguntas obedecen al tipo, diseño y enfoque de la investigación.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento enfrenta un problema crucial jurídico y relevancia global.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación	Si
El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación	Si
El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación	

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, 10 de Noviembre del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 09961844



**ANEXO 9. - VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y Nombres: **Dr. Santisteban Llontop, Pedro**  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de Análisis de fuente de Documentos**  
 1.4 Autor de Instrumento: Cubas Vasquez ~~Dermaji~~ y Ramirez Guichard Myriam Analia

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %
------

Los Olivos, 20 de mayo del 2023.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Dr. Santisteban Llontop Pedro  
 DNI N.º 09803311 Telf.: 983278657

## ANEXO

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTOS

**Título de la investigación:** Prueba de oficio en los operadores de justicia y la doble victimización contra la mujer en Lima Norte, 2022.

#### Objetivo General:

Analizar como la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

#### I. ANÁLISIS DE CASACIÓN EN MATERIA PROCESAL PENAL SENTENCIA

Ficha de análisis de fuente documental – Casación	
<b>Identificación de la fuente:</b> <b>Sala Penal Permanente – Casación N° 1552-2017/Lambayeque – 02 de marzo de 2018</b> <a href="https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Casacion-1552-2017-Lambayeque-Legis.pe_.pdf">https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Casacion-1552-2017-Lambayeque-Legis.pe_.pdf</a>	
Texto relevante	Análisis del contenido
Al respecto, según la <b>Casación N° 1552-2017/Lambayeque</b> , emitida por la <b>Sala Penal Permanente</b> , señalo en su <b>quinto fundamento</b> con relación a la <b>prueba de oficio</b> , consideramos que: Como tal y según el artículo 385 numeral 2 del Código Procesal Penal, su no utilización no establece infracción normativa alguna, por consiguiente, es facultativo para el órgano jurisdiccional su utilización.	En ese aspecto, debemos tener en cuenta que, para el Nuevo Código Procesal Penal, no es una obligación del órgano jurisdiccional la aplicación de la prueba de oficio durante el proceso; sin embargo, se le otorga la facultad para introducir la prueba de oficio, siempre y cuando cumpla con el principio acusatorio, de imparcialidad y de derecho de defensa.
Ponderamiento	
En la <b>Casación N° 1552-2017/Lambayeque</b> de la Sala Penal Permanente, en forma de conclusión se desprende que, <b>la prueba de oficio</b> es una figura procesal en	

materia probatoria, no siendo obligatoria su utilización; pues, corresponde al Juez sobre la practica o no de la prueba, es decir, es facultativo. En esa misma línea de ideas, esta figura procesal, puede ser solicitado por los sujetos procesales durante el juicio oral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 385 de Código Procesal Penal, permitiendo con ello, la actuación de medios probatorios no ofrecidos, pongamos el caso del acta de denuncia policial. Finalmente, la prueba de oficio, juega un rol preponderante para esclarecer los hechos durante el proceso; con esta actuación el Juez no vulneraría el derecho fundamental al debido proceso, por lo que debe demostrar imparcialidad con las partes procesales.

## II. ANALISIS DE BOLETÍN JUDICIAL INTERNACIONAL

Ficha de análisis de fuente documental – <b>Boletín Judicial de España</b>	
<b>Identificación de la fuente:</b> <b>Boletín del Ministerio de Justicia Nº 2.258 – 12 de diciembre de 2022</b> <a href="file:///C:/Users/sis/Downloads/Dialnet-VentajasDeLaNuevaRegulacionDeLaPruebaPreconstituid-8767650%20(2).pdf">file:///C:/Users/sis/Downloads/Dialnet-VentajasDeLaNuevaRegulacionDeLaPruebaPreconstituid-8767650%20(2).pdf</a>	
Texto relevante	Análisis del contenido
<p>Continuando con el estudio y en relación con el <b>Boletín del Ministerio de Justicia Nº 2.258 – 12 de diciembre de 2022</b>, señaló en referencia a la <b>doble victimización</b>, que:</p> <p>En el marco del derecho internacional y europeo, la necesaria tutela de las personas menores de edad y con discapacidad, como víctimas especialmente vulnerables en sus relaciones con el sistema de justicia penal, ha sido reconocida en numerosos instrumentos normativos de diverso alcance promulgados en sendos ámbitos. Todos los cuales tienen como fin principal el poderles ofrecer una respuesta adecuada a sus necesidades durante su participación en los</p>	<p>Al analizar el Boletín Judicial español, podemos señalar que, se ha protegido a las víctimas con varios instrumentos legales los mismos que tienen alcance heterogéneo con el único propósito de ofrecer a las víctimas respuestas inmediatas durante el proceso judicial, para de esa manera evitar la doble victimización durante los procedimientos penales.</p>

procedimientos penales y paliar los riesgos de sufrir una doble victimización, garantizándoles de este modo una efectiva protección de sus derechos en sede judicial.	
<b>Ponderamiento</b>	
El <b>Boletín del Ministerio de Justicia N° 2.258</b> – 12 de diciembre de 2022, contempla que en países extranjeros como en los europeos tutelan los derechos fundamentales de las víctimas, adecuando los procedimientos judiciales para proteger de esta manera su intimidad y seguridad; reduciendo los daños ocasionados durante su participación en los diversos procesos. De otro lado, las Naciones Unidas aprobó varias disposiciones para adecuar un trato justo a las víctimas, contemplándose entre ellas, varias medidas para garantizar su intimidad y protegerles de sufrimientos que se pudieran dar durante el proceso; promoviendo la actuación de profesionales expertos, o la utilización de medios técnicos, evitando la confrontación visual con los presuntos autores del delito.	

#### **Objetivo Específico 1:**

Determinar como la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

### **III. ANÁLISIS DE SENTENCIA**

Ficha de análisis de fuente documental - <b>Sentencia</b>	
<b>Identificación de la fuente:</b> <b>Sentencia del Tribunal Constitucional – Expediente N°01858-2014-PA/TC.ICA del 10 de diciembre de 2015</b> <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/01858-2014-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/01858-2014-AA.pdf</a>	
<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis del contenido</b>
Según lo puntualizado por el <b>Tribunal Constitucional</b> , en el <b>Expediente</b>	Frente a ello, en lo señalado por el Tribunal Constitucional podemos manifestar que el debido proceso es un

<p><b>N°01858-2014-PA/TC</b>, en su <b>fundamento segundo</b> señala que:</p> <p>El derecho fundamental al <b>debido proceso</b>, tal como ha sido definido por este Tribunal en reiterada jurisprudencia, es un derecho por así decirlo <i>continente</i> (derecho de estructura compleja o compuesta), puesto que comprende, a su vez a otros diversos derechos fundamentales. A este respecto, se ha afirmado que, entre otros aspectos "(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos." (STC 7289-2005- AA/TC, F.J. 5).</p>	<p>derecho fundamental que tiene toda persona, todo ello relacionado con los estándares de justicia como son la razonabilidad y la proporcionalidad en las decisiones judiciales para la no afectación de otros derechos.</p>
--	---

**Ponderamiento**

En ese sentido, la citada **Sentencia** del **Tribunal Constitucional** bajo **Expediente N°01858-2014-PA/TC** de fecha 10 de diciembre de 2015, establece que el debido proceso es un derecho de organización combinada, comprendiendo también distintas garantías formales y materiales, debiendo garantizar que el proceso en el que se encuentre una persona, se desarrolle y finalice con respeto y protección de todos sus derechos. Es decir, que el derecho al debido proceso, es el derecho que tiene todas las personas para defenderse y asegurarse con el cumplimiento de sus derechos si está acusado de un delito, donde se respete sus derechos y garantías que le asisten en cada etapa del proceso penal, para asegurar un juicio correcto a las partes procesales, concluyendo con una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria, donde

el justiciable que pierda el proceso judicial, comprenda que su juicio fue justo y transparente.

#### IV. ANÁLISIS DE SENTENCIA

Ficha de análisis de fuente documental - <b>Sentencia</b>	
<b>Identificación de la fuente:</b> <b>Sentencia del Tribunal Constitucional – Expediente N°9727-2005-PHC/TC – Lima del 06 de octubre de 2006</b> <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/09727-2005-HC.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/09727-2005-HC.pdf</a>	
<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis del contenido</b>
<p>En función a lo establecido por el <b>Tribunal Constitucional</b>, en el <b>Expediente N°9727-2005-PHC/TC – Lima</b>, en su <b>fundamento séptimo</b> señalo que:</p> <p>El derecho al <b>debido proceso</b>, en cambio, significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. El debido proceso tiene, a su vez, dos expresiones: una formal y otra sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación; en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer.</p>	<p>Ahora bien, en sujeción a lo señalado en la sentencia en cuestión, es que se busca el cumplimiento de los derechos elementales de los procesados; también se debe considerar dos aspectos fundamentales: lo formal, son las formalidades tales como las señaladas por el juez, tales como el derecho a la defensa, la motivación entre otros; y lo sustantivo, está relacionado con la razonabilidad y proporcionalidad que debe tener la decisión judicial.</p>

### Ponderamiento

En ese orden de ideas expuestas en los párrafos que anteceden, y en relación a establecido por la **Sentencia del Tribunal Constitucional bajo Expediente N° 9727-2005-PHC/TC – Lima** de fecha 10 de diciembre de 2015, se puede sustentar todas las personas tiene el derecho a un debido proceso, sin vulnerar sus derechos que les asiste; por ello, es importante que los jueces consideren esos puntos relevantes al momento de emitir la decisión, actuando con razonabilidad e imparcialidad. Asimismo, el derecho al debido proceso está consagrado en la Constitución Política del Perú, en el inciso 3 del artículo 139°.

### Objetivo Específico 2:

Determinar como la prueba de oficio en los operadores de justicia optimizaría la actuación de los medios probatorios en el proceso judicial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

## V. ANÁLISIS DE CASACIÓN

### Ficha de análisis de fuente documental – Casación

#### Identificación de la fuente:

**Sala Penal Permanente – Casación N°3874-2018 – Lambayeque del 21 de enero de 2020**

[https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Casaci%C3%B3nN%C2%BA3874-2018-Lambayeque\\_LALEY.pdf](https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Casaci%C3%B3nN%C2%BA3874-2018-Lambayeque_LALEY.pdf)

Texto relevante	Análisis del contenido
En relación a los indicado en la <b>Casación N°3874-2018 – Lambayeque</b> , emitida por la <b>Sala Civil Permanente</b> , señalo en su <b>fundamento quinto</b> que: Sobre los <b>medios probatorios</b> nos señala que, el contenido esencial del derecho a probar se respeta siempre que, una vez admitidos y actuados los medios de prueba, sean valoradas por los órganos judiciales de forma racional y	En tal sentido, y ahondando en lo establecido por la sentencia en mención, es que los medios probatorios deben ser valorados en primer orden por el juzgador una vez admitidos, primero de forma individual y lego de manera conjunta; es así que, se debe valorar de manera conjunta y razonada a los medios de prueba según a la naturaleza de cada proceso

conforme a las reglas de la lógica, de la ciencia, máximas de experiencia y de acuerdo al criterio de libre valoración.	
<b>Ponderamiento</b>	
La <b>Casación N°3874-2018– Lambayeque</b> , de la <b>Sala Civil Permanente</b> hace mención que, los medios probatorios tienen por finalidad promover certeza en las decisiones del juzgador y, aseverar los hechos presentados por las partes; De otro lado, debemos señalar que los medios probatorios son la forma legalmente instituida para introducir la prueba en el proceso. Finalmente, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos sustentados por las partes, los mismos que producirán certeza en el Juez al momento de fundamentar sus decisiones.	

## VI. ANÁLISIS DE CASACIÓN

Ficha de análisis de fuente documental – <b>Casación</b>	
<b>Identificación de la fuente:</b> <b>Sala Penal Permanente – Casación N°864-2016 – Del Santa del 27 de setiembre de 2017</b> <a href="https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Casacion-864-2016-Del-Santa-LP.pdf">https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Casacion-864-2016-Del-Santa-LP.pdf</a>	
<b>Texto relevante</b>	<b>Análisis del contenido</b>
Es preciso señalar en relación a lo acotado en la <b>Casación N°864-2016 – Del Santa</b> , emitida por la <b>Sala Penal Permanente</b> , señalo en su <b>considerando quinto</b> que: En los <b>medios probatorios</b> , se tiene como derecho a la defensa tiene dos fases: i) es un derecho subjetivo que es inalienable e irrenunciable, es una manifestación de la libertad de las personas; y ii) es una garantía procesal constitucional que impide el uso arbitrario o desmedido de la coerción penal al garantizar entre otras cosas, que una persona sometida a un investigación tenga la oportunidad para contradecir y contra	Es consecuencia, y ahondando en lo establecido por la sentencia de la Sala Penal Permanente, el uso de los medios de prueba resulta muy valiosos en la defensa, debiendo ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios; asimismo, en un Estado de Derecho se impide su uso arbitrario, debiendo garantizarse una investigación en igualdad de condiciones.



argumentar en el proceso, en igualdad de condiciones en defensa de sus derechos e intereses, usando los medios de prueba que resulten pertinentes para su tesis de defensa.	
<b>Ponderamiento</b>	
En resumidas palabras, en consideración a nuestro objetivo y en relación a lo expuesto <b>en la citada Casación N°864-2016 – Del Santa</b> , proveída por la <b>Sala Penal permanente</b> , con fecha 27 de setiembre de 2017, podemos señalar que, es fundamental presentar los medios probatorios, puesto que con ellos se puede acreditar los hechos expuestos por las partes durante el proceso, además de producir convencimiento en el juzgador respecto los puntos en debate y poder fundamentar sus decisiones para evitar arbitrariedades. Finalmente, los medios probatorios son ofrecidos por las partes, salvo que el juez lo solicite de oficio.	

#### Anexo 4: Matriz de triangulación de datos (Objetivo General)

Problemas De Investigación	Guía de Entrevista DE ACUERDO	de DE	Guía de Entrevista NO DE ACUERDO	Categorías Descubiertas	Categorías Emergentes	Semejanzas	Diferencias	Conclusión Ponderamiento	o
<p><b>PREGUNTA 1</b></p> <p><b>De acuerdo con su experiencia, Explique ¿Cómo se puede implementar la prueba de oficio en los operadores de justicia erradicaría la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?</b></p>	<p>Núñez (2023), Chávez (2023), Flores (2023), Mercado (2023), Sánchez (2023),Alvis (2023) y Arroyo (2023) afirman que, si se puede implementar como prueba de oficio, con el fin de erradicar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar, asimismo debemos de tener presente que siendo este un estado constitucional correspondería la implementación en la norma de diferentes medios de prueba de oficio, en ese sentido se iniciaría en las comisarías donde se recepciona la denuncia de la</p>		<p>Rivas (2023), Dávila (2023), Bravo (2023), alegan que no estarían de acuerdo implementar como prueba de oficio ya que a esta tener que cumplir con las formalidades de ley, y la poca logística que cuenta las instituciones públicas, haría imposible dicha implementación. En ese sentido, El legislador, para evitar la revictimización en la víctima, les implementada la prueba anticipada, cuya finalidad justamente que la víctima declare en cámaras Gesell bajo esta modalidad y</p>	<p>Cámara Gesell</p> <p>Prueba anticipada</p> <p>Pruebas primigenias</p> <p>poca logística</p> <p>reivindicación</p> <p>juicio oral</p>	<p>Cámara Gesell</p> <p>Prueba anticipada</p> <p>Pruebas primigenias</p> <p>poca logística</p>	<p>erradicar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar</p>	<p>Implementar el acta de denuncia policial</p>	<p>Para dar inicio al desarrollo de este punto, es menester que se precise <b>la primera pregunta</b>; para lo cual Núñez (2023), Chávez (2023), Flores (2023), Mercado (2023), Sánchez (2023), Alvis (2023) y Arroyo (2023) llegaron a la conclusión que si se debe de implementar la prueba de oficio para erradicar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar, siendo este un estado constitucional correspondería la implementación en la norma se diferentes medios de prueba de oficio, en ese sentido se iniciaría en las comisarías donde se recepciona la denuncia de la persona agraviada, la cual debe ser lo más veraz y se debe adjuntar al acta policial, todo esto con la finalidad de evitar la revictimización de la persona maltratada, ello evitaría el gran porcentaje que los operadores vuelvan a citar a la víctima. Por consiguiente, podemos citar el artículo 385 del código procesal penal que nos dice que "el juez penal, excepcionalmente, una vez</p>	

	<p>persona agraviada, ello evitaría el gran porcentaje que los operadores vuelvan a citar a la víctima, Por consiguiente, podemos citar el artículo 385 del código procesal penal que nos dice que “el juez penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad, El juez penal cuidara de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes” es decir si hubiera pruebas que resulten</p>	<p>evitar que vaya al plenario y vuelva a declarar sobre los hechos. Es por ello que se aplica en el ministerio público por motivos ya sea por comunicación de detención o por pruebas de exámenes, esto se implementaría si hubiera más centros de atención, ya que se procedería actuar rápidamente.</p>					<p>culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad, ya que toda prueba de oficio se ingresa en la etapa de juicio oral, por lo tanto, se debería considerar en dicha etapa, además debemos de tener en cuenta que se debe primar la prueba inicialmente recabada, siendo esta prueba primigenia, para lograr el esclarecimiento de los hechos, ya que actualmente existen documentos importantes como el acta policial que no es tomada como prueba de oficio, lo cual generara deficiencia en la valoración de las pruebas admitidas.</p> <p><b>NO ESTAN DE ACUERDO:</b> No obstante, Rivas (2023), Dávila (2023), Bravo (2023), aseguran que no estarían de acuerdo implementar como prueba de oficio ya que a esta tiene que cumplir con las formalidades de ley, y la poca logística que cuenta las instituciones públicas, haría imposible dicha</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer los hechos el juez de oficio podría ofrecerlos, es por ello que se debería considerar en dicha etapa, además debemos de tener en cuenta que se debe primar la prueba inicialmente recabada, siendo esta prueba primigenia, para lograr el esclarecimiento de los hechos, ya que actualmente existen documentos importantes como el acta policial que no es tomada como prueba de oficio, lo cual generara deficiencia en la valoración de las pruebas admitidas.</p>						<p>implementación. En ese sentido, El legislador, para evitar la revictimización en la víctima, les implementada la prueba anticipada, cuya finalidad justamente que la víctima declare en cámaras Gesell bajo esta modalidad y evitar que vaya al plenario y vuelva a declarar sobre los hechos. Es por ello que se aplica hacia el ministerio público por motivos ya sea por comunicación de detención o por pruebas de exámenes, esto se implementaría si hubiera más centros de atención, ya que se procedería actuar rápidamente.</p>
---	--	--	--	--	--	--

Problemas De Investigación	Guía de Entrevista DE ACUERDO	Guía de Entrevista NO DE ACUERDO	Categorías Descubiertas	Categorías Emergentes	Semejanzas	Diferencias	Conclusión o Ponderamiento
<b>PREGUNTA 2</b>  <b>Desde su perspectiva, podría explicarnos ¿Por qué no se considera el acta de denuncia policial, como una prueba de oficio, para obtener la versión de los hechos y evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar?</b>	Núñez (2023), Rivas (2023), Flores (2023), Mercado (2023), Sánchez (2023), Bravo (2023), Alvis (2023) y Arroyo (2023) explican que si se podría considerar el acta de denuncia policial como una prueba de oficio para obtener una mejor versión de los acontecidos y así se evitaría una doble victimización contra la mujer Asimismo, debemos de considerar que esta prueba de oficio como acta de denuncia policial sería nueva en nuestra legislación y por ende tendríamos que valorar que esta acta de denuncia policial sea un documento veraz. Además, la denuncia policial es un documento que es considerada como un elemento de	Por su parte Dávila (2023) y Chávez (2023) apuntan que no se debe de considerar el acta de denuncia policial como una prueba de oficio, Dado a que el acta de denuncia policial no cuenta con la presencia del representante del Ministerio Público de ser utilizada de manera directa de alguna manera vulneraría el derecho de la parte denunciada toda vez que no estaría respaldado por un defensor de legalidad. Asimismo, En primer término no existe la capacidad logística para tomar	Ministerio Público  Versiones de los hechos  Vulneración  Nueva legislación  Documento veraz  Legalidad  garantía  Imputación objetiva  Notificación  Maltratador  intervenciones	Documento veraz  Nueva legislación  Versiones de los hechos	En la actualidad no existe en nuestra ley que se actúe el acta de denuncia policial como una prueba de oficio	No sería un documento con veracidad el acta policial	Núñez (2023), Rivas (2023), Flores (2023), Mercado (2023), Sánchez (2023), Bravo (2023), Alvis (2023) y Arroyo (2023) explican que si se podría considerar el acta de denuncia policial como una prueba de oficio para obtener una mejor versión de los acontecidos y así se evitaría una doble victimización contra la mujer Asimismo, debemos de considerar que esta prueba de oficio como acta de denuncia policial sería nueva en nuestra legislación y por ende tendríamos que valorar que esta acta de denuncia policial sea un documento veraz. Ya que sería una gran oportunidad que las actas de denuncias policiales puedan ingresar como prueba de oficio, con la finalidad que no se promueva la impunidad, esto podría

	<p>convicción y también es actuada en el proceso, por tratarse de la primera noticia de la víctima, no es indispensable para conocer porque para ello está la declaración imputativa de la víctima ese sería el motivo. Asimismo, el personal policial interviene y denuncia de oficio aquellos hechos de violencia que no quieran ser denunciados, debiéndose recabar la información necesaria para poder realizar la denuncia, sin que ello signifique una revictimización, es así que los efectivos policiales detectaran de forma oportuna este tipo de hechos en las intervenciones que realicen y así actuaran con la celeridad que corresponde, a fin de garantizar el derecho irrenunciable de las personas a una vida</p>	<p>declaraciones a todas las víctimas a nivel nacional Ya que en la actualidad no en todos los módulos se encuentran incrementado segundo que al recibir la declaración a nivel fiscal es obtener una imputación objetiva y concreta para poder posteriormente judicializarlo tercero es que tenemos que respetar el derecho a la defensa No se podría tener como válido una prueba de oficio a la simple denuncia de la parte sin tener u obtener la garantía propias de una declaración es decir notificar al investigado que si</p>				<p>ser en los casos que la víctima realiza la denuncia a nivel policial, sin embargo, no asiste a rendir su manifestación con fines de ratificación, por motivo que le perdono a su pareja y/o esposo  <b>NO ESTAN DE ACUERDO:</b>  Por otro lado Dávila (2023) y Chávez (2023) apuntan que no se debe de considerar el acta de denuncia policial como una prueba oficio, dado a que el acta de denuncia policial no cuenta con la presencia del representante del Ministerio Publico de ser utilizada de manera directa de alguna manera vulneraria el derecho de la parte denunciada toda vez que no estaría respaldado por un defensor de legalidad.</p>
--	--	--	--	--	--	---

	<p>libre de violencia y no se vulnere sus derechos como tal. sería una gran oportunidad que las actas de denuncias policiales puedan ingresar como prueba de oficio, con la finalidad que no se promueva la impunidad, esto podría ser en los casos que la víctima realiza la denuncia a nivel policial, sin embargo, no asiste a rendir su manifestación con fines de ratificación, por motivo que le perdono a su pareja y/o esposo.</p>	<p>bien existe un derecho de víctima también Debemos entender en cuenta que el NCPP es un código que confronta tanto la versión de la víctima como la de la del investigado bajo ese punto tendríamos previamente que notificar al investigado para que ocupa acudir conjuntamente con su abogado para escuchar la versión de la víctima y cuarto cada caso tiene sus propias particularidades y requerimientos.</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--



Problemas De Investigación	Guía de Entrevista ACUERDO	de DE	Guía de Entrevista NO DE ACUERDO	Categorías Descubiertas	Categorías Emergentes	Semejanzas	Diferencias	Conclusión o Ponderamiento
<p><b>PREGUNTA 3</b></p> <p><b>Siendo así y en su opinión, ¿Cuál de estas 3 dimensiones sería necesario abolir para evitar la doble victimización contra la mujer e integrantes del grupo familiar? (puede elegir más de una opción)</b></p>	<p>Dávila (2023), Chávez (2023), Mercado (2023) contemplan que de esas 3 dimensiones sería necesario abolir la victimización secundaria en instancia policial, ya que atendiendo que dicha declaración no guardaría las formalidades respectivas y no podrá ser utilizada en juicio o cualquier otra etapa al no guardar las garantías respectivas de una legítima defensa para el investigado, es por ello que se inclinan que las declaraciones deberían realizarse a nivel del Ministerio Público.</p>		<p>No obstante, Rivas (2023) asegura que no tiene nada que ver las 3 dimensiones ya que justamente con la prueba anticipada se busca que la víctima no vaya a juicio a declarar, por ello es indispensable que dichas diligencias cumplan con la instancias legales y constitución para llegar el momento y pueda cumplir su cometido.</p>	<p>Formalidades respectivas</p> <p>Juicio oral</p> <p>Garantías</p> <p>Declaración</p> <p>Instancias</p> <p>Constitución</p> <p>Prueba anticipada</p> <p>Autoridad competente</p> <p>Ministerio publico</p>	<p>Prueba anticipada</p> <p>Declaración</p> <p>Juicio oral</p> <p>Formalidades respectivas</p>	<p>Los entrevistados buscan como objetivo evaluar que dimensión sería necesaria abolir para erradicar la doble victimización contra la mujer</p>	<p>Que cada uno tiene diferente postura para abolir las dimensiones</p>	<p>Dávila (2023), Chávez (2023), Mercado (2023) contemplan que de esas 3 dimensiones sería necesario abolir la victimización secundaria en instancia policial, ya que atendiendo que dicha declaración no guardaría las formalidades respectivas y no podrá ser utilizada en juicio o cualquier otra etapa al no guardar las garantías respectivas de una legítima defensa para el investigado, es por ello que se inclinan que las declaraciones deberían realizarse a nivel del Ministerio Público.</p> <p><b>OTRA ELECCION:</b></p> <p>Además, Núñez (2023), Flores (2023), Sánchez (2023), Bravo (2023), Alvis (2023) y Arroyo (2023) aducen que, es necesario abolir la victimización secundaria en instancia judicial, esto a razón que la autoridad competente no debería exponer a la víctima con más entrevistas que al final corrobora a la prueba inicial, es por ello que sería necesario abolir la</p>



	<p>Además, Núñez (2023), Flores (2023), Sánchez (2023), Bravo (2023), Alvis (2023) y Arroyo (2023) aducen que, es necesario abolir la victimización secundaria en instancia judicial, esto a razón que la autoridad competente no debería exponer a la víctima con más entrevistas que al final corrobora a la prueba inicial, es por ello que sería necesario abolir la victimización secundaria en instancia judicial. Que, si bien es cierto la tres dimensiones son muy independientes una que la otra.</p>						<p>victimización secundaria en instancia judicial. Que, si bien es cierto la tres dimensiones son muy independientes una que la otra.</p> <p><b>OTRA ELECCION:</b> No obstante, Rivas (2023) asegura que no tiene nada que ver las 3 dimensiones ya que justamente con la prueba anticipada se busca que la víctima no vaya a juicio a declarar, por ello es indispensable que dichas diligencias cumplan con la instancias legales y constitución para llegar el momento y pueda cumplir su cometido.</p>
--	---	--	--	--	--	--	--



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Prueba de oficio en los operadores de justicia y la doble victimización contra la mujer en Lima Norte, 2022", cuyos autores son CUBAS VASQUEZ DERMALI, RAMIREZ GUICHARD MYRIAM ANALIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 26 de Junio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO <b>DNI:</b> 09803311 <b>ORCID:</b> 0000-0003-0998-0538	Firmado electrónicamente por: PSANTISTEBANL el 01-07-2023 22:42:09

Código documento Trilce: TRI - 0551258